



DIAGNÓSTICO SOBRE LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS EN EL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE.

Introducción.	4
Objetivos.	6
Metodología.	7

PRIMERA PARTE. La trata de mujeres y niñas en el Estado de México.

I. Marco Teórico y conceptual de la trata de personas	11
1. Conceptualización de la trata de personas	11
2. Elementos de la trata de personas	14
3. Distinción entre la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes	16
4. Distinción entre el delito de trata de personas y el delito de lenocinio	19
II. Marco Jurídico de la Trata de Personas	21
1. Marco jurídico internacional	21
2. Marco jurídico nacional	40
3. Marco jurídico estatal	55
III. Análisis comparativo de la legislación federal y estatal en materia de trata de personas.	71
IV. Fenómeno Delictivo de la Trata de Personas.	75
1. Modus operandi del grupo criminal en el delito de trata de personas	75
2. Características de las víctimas	76

3. Perspectivas de género y su relación con la edad de la víctima 77
4. Algunas características que pueden presentar las víctimas de trata. 86
5. Factores que amenazan el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres víctimas de trata 88
6. Protección y asistencia a las víctimas de trata de personas. 90

SEGUNDA PARTE. Análisis práctico del delito de trata de personas en el Estado de México.

- I. Conocimiento del Marco Normativo sobre la trata de personas por las y los servidores públicos. 93
- II. Conocimiento de las y los funcionarios públicos responsables de la procuración y administración de justicia sobre las formas en que se comete el delito de la trata de persona. 100
- III. Percepción de las y los servidores públicos con respecto a las características de las víctimas del delito de trata de personas. 109
- IV. De los Derechos y de las medidas de atención y de protección a las víctimas de trata de personas 112
- V. Percepción y conocimiento de las y los servidores públicos de las políticas públicas para la prevención de la trata de personas 124

VI. Percepción y conocimiento de las y los servidores públicos sobre la condición de las mujeres víctimas de trata	132
VII. Capacitación que reciben las y los servidores públicos encargados de investigar y sancionar la trata de personas.	137
TERCERA PARTE. Informe de análisis de denuncias presentadas en el Ministerio Público en las que identificaron elementos para presumir la existencia del delito de trata de personas.	
I. Informe de resultados.	141
II. Indicadores que permiten identificar víctimas de trata de personas.	166
III. Línea telefónica llama y vive	168
Conclusiones	175
ANEXO Cuestionario sobre trata de personas para funcionarios.	177
Bibliografía	188

INTRODUCCIÓN.

La Convención contra todas las formas de discriminación hacia la mujer (CEDAW) establece en su artículo 6, la obligación de los gobiernos de suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución, para llegar a este consenso las discusiones fueron intensas en torno a prohibir o legalizar la prostitución¹, un debate no resuelto en la actualidad, ya que es común, al hablar de trata de mujeres, que se piense en la prostitución y se argumente el consentimiento de las mujeres para el llamado “oficio” que a decir de muchos siempre ha existido. Al igual que la discriminación hacia las mujeres, situación que es origen y causa de la explotación sexual de las mujeres.

El riesgo de confundir conductas propias del delito de trata de personas, con la prostitución puede llevar a encubrir la explotación sexual de la que son víctimas las mujeres, en esta visión siempre está presente una ideología que considera a las mujeres como objetos sexuales de los cuales se puede disponer.

La discriminación que viven las mujeres, las niñas y los niños en la sociedad, juega un papel determinante que beneficia la trata de personas, al colocarlos en una situación de vulnerabilidad que regularmente va asociada a la falta de reconocimiento y ejercicio de derechos.

Tratándose de las mujeres los prejuicios y costumbres que se mantienen en nuestra sociedad, las colocan en subordinación

¹ Discusión durante los trabajos preparatorios de la CEDAW en 1978.

frente a los hombres, las etiquetan como las causantes de provocar o permitir “conductas sexuales impropias”, o consideran poder disponer de sus cuerpos y su voluntad, todo ello genera condiciones favorables para la explotación sexual o laboral de las mujeres al mismo tiempo le niega o limita apoyo y defensa de la sociedad y de sus autoridades.

Reconocer la condición que ocupan las mujeres en nuestra sociedad, resulta fundamental para comprender el fenómeno delictivo de la trata de mujeres y la necesidad de abordar su investigación y prevención desde una perspectiva de género.

Ante este panorama, es que hoy se desarrolla el presente diagnóstico, con el ánimo de que sea una herramienta útil para contribuir y apoyar a las autoridades del Estado de México y a la sociedad civil mexiquense en el fortalecimiento de sus conocimientos sobre el tema, así como en la prevención y el combate a la trata de mujeres, niñas y niños.

OBJETIVOS.

El presente diagnóstico tiene la finalidad de evaluar, analizar y dar a conocer la variedad y alcance de todas las formas de violencia extrema hacia las mujeres y niñas y la explotación relacionada o que puede ser considerada una forma de trata de personas, a través de las siguientes direcciones principales de trabajo:

- Conocer el estado que guarda la trata de personas en el Estado de México a través del análisis de las denuncias y declaraciones de víctimas de los delitos de trata de personas, violación, maltrato/violencia familiar, corrupción de menores y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.
- Evaluar el conocimiento que tienen las y los servidores públicos del fenómeno de la trata de personas y la legislación vigente en la materia.
- Conocer la situación las mujeres y niñas víctimas de trata.
- Conocer la aplicación que tiene la legislación vigente en cuanto a garantizar los derechos de las víctimas de trata.
- Evaluar las acciones tendientes a prevenir y atender la trata de personas en el Estado de México.

METODOLOGÍA.

Para alcanzar los objetivos propuestos con este diagnóstico, se planteó la utilización de una metodología triangular, clásica en el análisis sociológico de fenómenos sociales como el que aquí se aborda y que consiste en la combinación de dos o más teorías, fuentes de datos y métodos de investigación social.

Investigación documental: se llevó a cabo la recopilación de información proveniente de la legislación internacional, nacional y estatal en materia de trata de personas y de violencia contra las mujeres, lo que permite un primer acercamiento a la dimensión del fenómeno de la trata de personas en el país y en el Estado de México, que da cuenta de la forma en que las conductas de violencia contra las mujeres y de trata de personas se encuentran sancionadas y del nivel de incorporación de la legislación internacional a la del Estado de México. De igual manera sirvió de marco teórico para el presente estudio.

Evaluación de conocimiento y actitudes de las y los servidores públicos. Para esta etapa se utilizaron entrevistas estructuradas realizadas al personal de Procuraduría General de Justicia del Estado de México (policías ministeriales, agentes del ministerio público, primordialmente) quienes se encuentran vinculados a la temática estudiada.

El objetivo fue saber el nivel de conocimiento que tienen las y los servidores públicos de las leyes que sancionan y previene la trata de personas, la forma en que atienden o canalizan a las víctimas y

los procedimientos o actuaciones que llevan a cabo para la protección de éstas. Asimismo evaluar el grado de sensibilización de éstos con respecto a la víctima cuando es menor de edad o mujer, su concientización sobre la magnitud y riesgos que esta conlleva.

Investigación de campo: se realizó el análisis de denuncias o declaraciones de violación, lenocinio, privación de la libertad cometidos contra mujeres, en las que por su contenido puede presumirse la existencia del delito de trata de personas, lo anterior debido a que durante el año 2010 y enero de 2011 no se iniciaron investigaciones o averiguaciones previas por el delito de trata, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La selección de las denuncias o declaraciones se realizó de forma conjunta con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, teniendo como objetivos identificar aquellas que estuvieran relacionadas con lenocinio, contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, privación ilegal de la libertad y aquellas que por referencia de los funcionarios públicos pudieran contener elementos relevantes para el estudio.

Con el objetivo de realizar el análisis de las denuncias o declaraciones, se desarrolló un instrumento que permite recoger la mayor cantidad de información de las denuncias, teniendo como propósito fundamental el identificar lo siguiente:

- Características de la víctima.
- Características del denunciante.
- Existencia de relaciones (afectivas, sentimentales, familiares, laborales) entre la víctima y su agresor.
- Calidad con la que las y los servidores públicos tratan a la víctima.
- Características de la asistencia y atención que recibe la víctima.
- Circunstancias en las que se otorgan las medidas de protección.
- Frecuencia con la que le hacen saber a la víctima sus derechos.
- Circunstancias de la explotación, a la que pudo haber sido sometida la víctima.
- Motivos por los cuales la víctima decide acudir ante la autoridad.

El instrumento de recolección de datos está integrado con los siguientes elementos:

- Enunciados afirmativos. Los cuales permiten la obtención de datos a través de valores 0 – 1, en el que 0 representa “NO” y 1 “SI”.

Ejemplo: “La víctima señaló al sujeto activo”

- Opción múltiple. Elementos de captura que contienen más de una respuesta.

Ejemplo: “Tipo de Delito” – Opciones: “Trata de personas”, “Lenocinio”, etc.

- Texto abierto. Casillas en blanco que se llenan con información específica.

Ejemplo: "Especifique tipo de violencia física"

El proceso y análisis de la información se realizó con una perspectiva de género, lo anterior con el propósito de identificar las situaciones menos favorables para las mujeres, que las colocan en una situación de vulnerabilidad frente a los tratantes.

Así se realizó el presente diagnóstico en el que los los ámbitos temáticos que se abordan son los siguientes:

- ❖ Marco teórico y conceptual de la trata de personas.
- ❖ Marco jurídico de la trata de personas.
- ❖ Análisis práctico del delito de la trata de personas en el Estado de México.
- ❖ Análisis de denuncias presentadas en el ministerio público.

PRIMERA PARTE. LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS.

1. Conceptualización de la trata de personas.

Según lo establecido en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), por 'trata de personas' se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

LA ACCIÓN.

Captación. Se entiende por captación de una víctima:

- Captación forzada: las víctimas son tomadas por la fuerza (secuestro, rapto) o bajo amenaza de violencia, para ellas o sus familiares.

- Captación totalmente engañosa: Las víctimas son seducidas con promesas de oportunidades que no existen (como contrato falso o un trabajo que no existe). Promesas de matrimonio, falsos matrimonios, vida en común.
- Captación parcialmente engañosa: Las víctimas están conscientes de la naturaleza de la oferta, pero son engañadas con respecto a las condiciones para sacar provecho de la misma (se ofrece un empleo como bailarina exótica o como meseras en bares cuando el verdadero fin es la prostitución).

Acogida. Es el hospedaje o alojamiento que se brinda a una persona, en el caso de las víctimas de trata regularmente ese alojamiento es vigilado.

Traslado. Llevar a una persona de un lugar a otro.

Recepción. Tomar a la persona que se entrega o se envía.

Transporte. Medio que se utiliza para llevar a una persona de un lugar a otro (viajes por tierra, mar y aire).

LOS MEDIOS.

Los medios comúnmente utilizados nos demuestran el uso de la fuerza física o moral como son: amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras.

Ahora bien, dichos medios no deben ser tomados en cuenta como un elemento necesario para la adecuación de la conducta al tipo penal.

Por el contrario, los medios se deben tomar como un elemento que nos muestra que la víctima, que es objeto de trata, no actúa con total libertad porque no está en posibilidad de hacerlo, ya que se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Lo anterior conlleva forzosamente a que el consentimiento dado por la víctima no deba ser tomado en cuenta, pues esta voluntad siempre estará obligada o condicionada.

Los medios de control y coacción que utilizan los tratantes para controlar a las víctimas son:

- o Incrementar su nivel de vulnerabilidad (la víctima es trasladada de un lugar a otro para aislarla de toda red de apoyo, uso de drogas y alcohol y uso de pseudónimos en vez de su nombre verdadero para evitar su identificación).
- o Servidumbre por deudas (se le da un préstamo –por adelantado- de dinero a la víctima de para que esta deuda sea después utilizada como medida coactiva para garantizar que realice la actividad planificada).
- o Confiscación y retención de los documentos de identidad.
- o Confinamiento y aislamiento para evitar que pueda pedir apoyo o ayuda.
- o Uso de violencia, cuando hay engaño y la víctima se niega a participar en actividades como la prostitución, se recurre a la violencia física y sexual.
- o Uso de amenazas y represalias contra los hijos o hijas y demás familiares, o la deportación si son extranjeras o incluso la muerte.

LOS FINES DE EXPLOTACIÓN.

Los fines de explotación son relevantes para el conocimiento de la trata de personas y son necesarios para la configuración del delito. Según lo establece el Protocolo de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, esta explotación incluye, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, como son el uso de niñas en la pornografía, la los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud tratándose de mujeres se considera la entrega de niñas en matrimonio, la servidumbre o la extracción de órganos y tejidos.

Si bien el delito de trata puede estar conformado por diversos hechos delictivos –captación, transporte, traslado, acogida o recepción de pagos-, la eficacia en la prevención y sanción de estas conductas radica en la comprobación de cualquiera de estas acciones con fines de explotación.

2. Elementos de la trata de personas.

Sobre la base de la definición del Protocolo contra la trata de personas, resulta evidente que la trata de personas consta de tres elementos constitutivos:

- La acción.
- Los medios.
- Con fines de explotación.

Otros elementos que pueden presentarse:

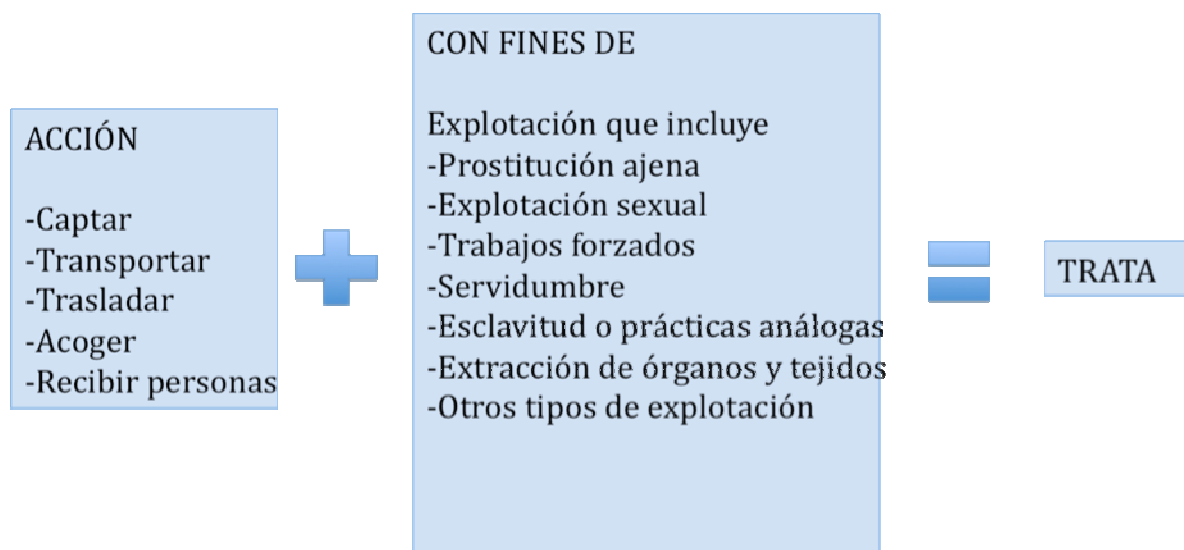
- Transnacionalidad. En la trata no siempre hay cruce de fronteras, y si lo hay, la legalidad o ilegalidad del cruce no reviste significación.
- Beneficios del delincuente. Los tratantes adquieren beneficios adicionales a través de la explotación de la víctima.
- Consentimiento. Generalmente las víctimas de trata nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por los actos de los traficantes, debido al engaño o violencia física o moral que regularmente se presenta.

EL CONSENTIMIENTO ES IRELEVANTE.

En la práctica, para la investigación de éste delito, erróneamente se ha tomado el consentimiento de la víctima como un elemento para la defensa de los tratantes. Si se analiza el contexto bajo el cual se da este consentimiento, se llega a la conclusión de que dicha exteriorización de voluntad carece de valor y que la defensa basada en él, no es válida.

Por ejemplo, el hecho de que una mujer conociera de antemano que trabajaría en un prostíbulo, no mitiga la responsabilidad penal del tratante que recurrió al engaño a la amenaza, a la retención de documentos o a la violencia para lograr la explotación sexual, es decir, persiste el elemento de explotación. No puede considerarse de ninguna manera, que la gravedad del delito es menor por el hecho de que la víctima conozca parcialmente la naturaleza del trabajo, ya que desconoce las condiciones en las que va a ser sometida.

De igual manera, cuando los padres de un niño, niña o adolescente consienten en que éste trabaje, y el menor es entregado a una persona que lo retiene en un lugar determinado, le impide contacto alguno con familiares o conocidos, lo somete a jornadas extenuantes de trabajo y sólo le proporciona lo necesario para subsistir, lo que regularmente tiene graves repercusiones físicas y mentales para la niña o niño, basta con la perpetración de un acto de trata y el fin de explotación, en este caso laboral, para que se configure el delito de trata.



3. Distinción entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Según lo establecido en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire², que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

² El Protocolo sobre tráfico de migrantes fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000 (anexo III). Entró en vigor el 28 de enero de 2004.

- a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;
- b) Por "entrada ilegal" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;
- c) Por "documento de identidad o de viaje falso" se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:
 - i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o
 - ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o
 - iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;

ELEMENTOS DEL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

La acción: (qué se hace) facilitación de la entrada ilegal de una persona en otro Estado.

Sujeto pasivo: (a quién se le hace) a un no nacional o residente permanente.

Con fines de: (por qué se hace) para obtener un beneficio financiero y otro beneficio de orden material.

Diferencias fundamentales entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Equiparar erróneamente a la víctima de trata con las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes puede tener consecuencias muy graves para la víctima. En la práctica dicha confusión es común sobre todo por los siguientes motivos:

- Las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes pueden convertirse en víctimas de trata.
- Los tratantes también pueden actuar como traficantes de migrantes y utilizar las mismas vías para ambas actividades.
- Las condiciones de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes pueden ser tan graves como lo son las de las víctimas de trata.

	Tráfico Ilícito de Migrantes	Trata de Personas
Edad del sujeto pasivo	No tiene importancia	Hay una distinción entre si es mayor o menor de 18 años.
Calidad del sujeto pasivo	Indocumentado	Nacional, residente, extranjeros o indocumentado.
Elemento subjetivo	Intención	Intención
Elementos materiales	Acción: facilitación de la entrada ilícita Finalidad: obtención de un beneficio financiero o de otro tipo	Acción: captar, transportar, trasladar, acoger y recibir personas. Finalidad de explotación: prostitución ajena, explotación sexual, servidumbre, trabajos forzados, esclavitud o prácticas análogas, extracción de órganos y tejidos y otros tipos de explotación

Consentimiento	La persona objeto de tráfico ilícito de migrantes consiente a ese tráfico	No tiene importancia porque siempre está condicionada
Transnacionalidad	Es necesario	No es necesario
Explotación	Generalmente termina con el cruce de fronteras	Es constante

4. Distinción entre el delito de trata de personas y el delito de lenocinio.

De manera general, el delito de lenocinio castiga a aquellas personas que explotan a sus víctimas por medio del comercio carnal o sexual obteniendo un lucro de éste. Básicamente el responsable de este delito es sancionado por inducir o solicitar a sus víctimas que comercien sexualmente con su cuerpo, por regentear, administrar, sostener directa o indirectamente prostíbulos o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas, obteniendo un lucro de dicha explotación.

Si analizamos ambos delitos podemos observar que el lenocinio, por sus características, es una forma de trata de personas, pues la conducta que castiga dicho delito es la explotación sexual, el comercio carnal y la prostitución de una persona a cambio de un beneficio por dicha explotación.

De manera teórica no hay problema al encuadrar el delito de lenocinio dentro del de trata de personas, ya que las conductas y el fin del lenocinio se subsumen en el delito de trata. Sin embargo,

en la práctica, el hecho de que exista el lenocinio permite a los grupos delictivos escudarse bajo esta figura para obtener sanciones menores, además de que fomenta la impunidad.

Si actualmente se cuenta con instrumentos internacionales y una ley a nivel federal que prevé el delito de trata de personas, es por más contradictorio tener tipificado un delito que por sus características debe ser considerado trata de personas.

La doble tipificación no sólo pone en riesgo a las víctimas dividiéndolas entre las que merecen un grado de protección mayor de las que no lo merecen y, además, genera un grado de impunidad que sólo facilita a los grupos criminales a ocultar su actividad primaria que es la trata de personas.

	Lenocinio	Trata de personas
Edad del sujeto pasivo	Mayor y menor de 18 años pero se agrava si es menor de edad.	Cualquier edad
Calidad del sujeto pasivo	Víctima	Víctima
Elemento subjetivo	Intención	Intención
Elemento material	Acción: inducir o solicitar, regentear, administrar, sostener directa o indirectamente prostíbulos o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución. Fines: comercio sexual, prostitución y obtención de un beneficio por dicha explotación.	Acción: captar, transportar, trasladar, acoger y recibir personas. Finalidad de explotación: prostitución ajena, explotación sexual, servidumbre, trabajos forzados, esclavitud o prácticas análogas, extracción de órganos y tejidos y otros tipos de explotación
Sanción	Es menor	Es mayor

II. MARCO JURÍDICO DE LA TRATA DE PERSONAS.

1. Marco jurídico internacional.

Antes de analizar los instrumentos internacionales de los que México, es parte, debemos dejar clara la jerarquía de aplicación de éstos y para ello tomaremos como referencia la siguiente tesis:

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.³

³ Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Abril de 2007; Pág. 6; [T.A].

A. Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW),⁴ 1979.

La presente Convención pone de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. La Convención reconoce explícitamente que “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”, subraya que esa discriminación viola “los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana”.

Según el artículo 1, “la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (artículo 3).

El artículo 6 es sumamente importante, porque obliga a los Estados parte como ya se ha mencionado, a tomar las medidas

⁴ Ratificada por el Senado de la República el 23 de marzo del 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

En los artículos subsiguientes se detalla el programa a favor de la igualdad, que los gobiernos deben asumir. La Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer. Por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, que se abordan pormenorizadamente. Pero además, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la convención aborda las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos y la subordinación de las mujeres.

Aparte de los derechos civiles, la Convención también dedica suma atención a los derechos reproductivos, al afirmarse que "el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación". Cabe destacar que este es el único tratado de derechos humanos que menciona la planificación de la familia.

Los Estados Partes tienen la obligación de incluir en el proceso educativo asesoramiento sobre planificación de la familia (artículo 10 h) y de crear códigos sobre la familia que garanticen el derecho de las mujeres "a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos" (artículo 16 e).

Reconociendo la importancia del papel desempeñado por la cultura y la tradición y de cómo éstas se manifiestan en

estereotipos, hábitos y normas que limitan el ejercicio, por la mujer, de sus derechos fundamentales, los Estados parte están obligados a coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar "los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5).

En suma, la Convención proporciona un marco global para hacer frente a las diversas creencias que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo. Para ello, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se encarga de velar por la aplicación de la Convención, obligando a los Estados parte a que le presenten, por lo menos cada 4 años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

De las Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobresale la Recomendación General N° 19 que aborda la violencia contra las mujeres, entre sus resolutivos destacan los siguientes:

- a) Los Estados Partes deben adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera

adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

- c) Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.
- d) Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.
- e) En los informes que presenten, los Estados Partes individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.
- f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación N° 3, 1987).
- g) Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.
- h) En sus informes, los Estados Partes describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se

prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También deberá darse a conocer la eficacia de estas medidas.

- i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.
- j) Los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.
- k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.
- m) Los Estados Partes aseguren que se tomen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.
- n) Los Estados Partes den a conocer en sus informes la amplitud de estos problemas e indiquen las medidas que hayan adoptado y sus resultados.
- o) Los Estados Partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.
- p) Las medidas destinadas a proteger de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de

las condiciones de trabajo de empleadas domésticas.

- q) Los Estados Partes informen acerca de los riesgos para las mujeres de las zonas rurales, la amplitud y la índole de la violencia y los malos tratos a que se las somete y su necesidad de apoyo y otros servicios y la posibilidad de conseguirlos, y acerca de la eficacia de las medidas para superar la violencia.
- r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:
 - i) sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;
 - ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;
 - iii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;
- s) Los Estados Partes informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.
- t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:
 - i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;
 - ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información

- y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;
- iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
 - u) Los Estados Partes informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas.
 - v) Los informes de los Estados Partes incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

La CEDAW y la Recomendación General No. 19 deben ser consideradas en toda investigación sobre trata de mujeres, procurando poner en práctica las medidas recomendadas para las víctimas.

B. Convención sobre los Derechos del Niño,⁵ 1989.

En su Preámbulo, la Convención trae estas significativas expresiones: "Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular el de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder

⁵ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad". "Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

La presente Convención tiene presente la necesidad de proporcionar a la niñez una protección especial, ya que como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

La Convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho de las y los menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad. Un aspecto que sobresale de esta Convención es que reconoce a los niños como sujetos de derecho y a los adultos en sujetos de responsabilidades.

El derecho a la identidad y el papel de la familia son aspectos fundamentales de la Convención, el Interés Superior de la Infancia es el objetivo principal, así como velar por el desarrollo integral de la personalidad de las y los niños.

C. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño, relativo a la Venta de Niños y Niñas, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la Pornografía,⁶ 2002.

En el Preámbulo se establece que “será más fácil erradicar la venta de niñas y niños, la prostitución infantil y su utilización en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular a la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual delictivo de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niñas y niños”.

Para efectos de este Protocolo:

- a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración económica o de cualquier otra retribución;
- b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño o niña en actividades sexuales a cambio de remuneración económica o de cualquier otra retribución;
- c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño o niña dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales.

⁶ Publicado en Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2002.

Según lo establecido en el artículo 3, "todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente":

- A) la venta de niños
- B) El ofrecimiento, la entrega o aceptación, por cualquier medio, de un niño o niña con fines de:
 - Explotación sexual
 - Transferencia con fines de lucro de órganos
 - Trabajo forzado
- C) La inducción indebida, en calidad de intermediario, a alguien que preste su consentimiento para la adopción de un menor de edad
- D) La oferta, posesión adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución
- E) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil.

El Protocolo también solicita que los Estados pongan en marcha políticas públicas para prevenir dichas conductas, para ello, el Protocolo insiste en que se debe reconocer las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran niñas y niños, por lo que demanda que se tomen "todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos", su plena reintegración social, recuperación física y

psicológica, y que “los niños víctima de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos” (artículo 9).

D. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres,⁷ 1993.

La violencia contra la mujer adopta formas diversas, incluidos la violencia en el hogar, las violaciones, la trata de mujeres y niñas, la prostitución forzada, la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas; la esclavitud sexual y el embarazo forzado, los asesinatos por razones de honor, la violencia por causa de la dote, el feminicidio y la selección prenatal del sexo del feto en favor de bebés masculinos, la mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, demuestra el reconocimiento y la comprensión internacionales de que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación.

⁷ En la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, llevada a cabo en Viena en 1993, se estableció la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, acordada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de ese mismo año.

Esta declaración define la violencia contra la mujer como “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (Artículo 1).

Según lo establecido en el artículo 2, se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.

Uno de los puntos más importantes de esta Declaración se centra en condenar la invocación de costumbres, tradiciones o

consideraciones religiosas para eludir su obligación de eliminar la violencia contra la mujer.

En suma, esta Declaración hace un llamado a la comunidad internacional para que reconozca a la mujer, sus derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad.

De igual manera responsabiliza a los gobiernos de la violencia tolerada por sus servidores públicos, al negar o impedir el acceso a la justicia para las mujeres.

E. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará),⁸ 1993.

Según el Preámbulo de la misma, los Estados parte de la presente Convención reconocen la importancia de adoptar “una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, lo que constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas”.

En este sentido, para efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el

⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

ámbito público como en el privado". Esta violencia incluye la violencia física, sexual y psicológica, dentro de la familia, dentro de relaciones interpersonales o cuando el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio.

Así mismo, condena la violencia contra la mujer que tiene lugar dentro de la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o sea perpetrada por cualquier persona en cualquier lugar (artículo 2).

La violencia contra la mujer incluye como mínimo la violación, el maltrato, el abuso sexual, la tortura, **la trata de personas, la prostitución forzada**, secuestro y acoso sexual.

Dentro de los derechos reconocidos, establece que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia (ámbito público y privado), al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados en los instrumentos regionales e internacionales (artículo 3). Así como el derecho de la mujer a ser libre de toda discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (artículo 6).

Dentro de los deberes de los Estados parte está el condenar todas la formas de violencia contra la mujer y adoptar los medios apropiados y políticas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (artículo 7).

Cabe destacar que dentro de los deberes del Estado se encuentran los siguientes:

- Abstenerse de cualquier acción y práctica de violencia contra las mujeres y vigilar que sus autoridades y funcionarios se comporten de acuerdo a ésta obligación.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.
- Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para las mujeres sometidas a violencia.
- Medidas de protección, juicio oportuno y acceso a los procedimientos.

F. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,⁹ 2000.

Se puede afirmar que este es el instrumento internacional en el cual por primera vez se define el delito de trata de personas, al mismo tiempo de que contempla la protección de las víctimas. A pesar de que este Protocolo se adiciona a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo es la persecución y sanción del crimen organizado, su naturaleza es distinta ya que el mismo, reconociendo la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas de trata y la necesidad de protegerlas

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2002.

incluso para poder investigar a los tratantes, contiene recomendaciones para ello.

En este sentido, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños tiene como prioridad establecer mecanismos de protección para las víctimas, como un primer requisito antes de iniciar un procedimiento judicial modificando la manera tradicional que tienen los países para la investigación de un delito.

La primera sección de este Protocolo explica cuales son los fines de este instrumento, además de que define lo que debe entenderse por “trata de personas”, con lo que se proporcionan los elementos para construir el tipo penal.

En la segunda sección del Protocolo, se establecen las medidas que se deben tomar en cuenta para la protección y asistencia a las víctimas de trata de personas:

1. Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas.
2. Proveerle información a la víctima sobre procedimientos judiciales.
3. Recuperación física, psicológica y social.
4. Alojamiento.
5. Asesoramiento acerca de sus derechos.
6. Asistencia médica, psicológica y material.
7. Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
8. Prever seguridad física de las víctimas dentro del territorio y durante su repatriación.
9. Indemnización por los daños sufridos.
10. Dar un trato especial a la víctima según sus necesidades especiales a partir de su edad y sexo.

La tercera sección establece las medidas de prevención y cooperación que los Estados deberán considerar en la elaboración de sus políticas públicas y en sus acuerdos de cooperación con otros países.

G. Principios y Directrices recomendadas sobre Derechos Humanos y Trata de Personas,¹⁰ 2002.

Estas Normas tienen su origen en documentos internacionales de derechos humanos y en normas legales internacionales formalmente reconocidas. Están destinadas a proteger y promover el respeto a los Derechos Humanos de aquellos que han sido víctimas de la Trata de Personas, incluyendo a los que han sido sometidos a servidumbre involuntaria, trabajos forzados y/o prácticas esclavistas, de prevenir e investigar violaciones a los derechos humanos de las víctimas de trata y emprender las acciones pertinentes contra los violadores, así como proporcionar apoyos legales y reparación del daño e indemnización a aquellas personas que hayan sido lesionadas en sus derechos, a consecuencia de estas violaciones a sus derechos humanos.

Los principios que sobresalen de este documento son:

1. Primacía de los derechos humanos de las personas objeto de trata.
2. Estrategias que apunten a prevenir la trata de personas.
3. Protección y asistencia a las víctimas.
4. Penalización¹¹, sanción y reparación.

¹⁰ Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición al informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1)

¹¹ Los Estados parte adoptarán las medidas legislativas que sean necesarias para tipificar como delitos la trata de personas, los actos que la constituyen y las conductas afines.

5. En cuanto a las directrices recomendadas, tenemos que estas establecen lo siguiente:

- Directriz 1. Promoción y Protección de los derechos humanos.
- Directriz 2. Identificación de las víctimas de la trata de personas y de los tratantes.
- Directriz 3. Investigación y análisis, evaluación y difusión.
- Directriz 4. Establecer un marco jurídico adecuado.
- Directriz 5. Medios de hacer cumplir adecuadamente la ley.
- Directriz 6. Asistencia y protección a las víctimas de trata de personas.
- Directriz 7. Prevención de la trata de personas.
- Directriz 8. Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas.
- Directriz 9. Acceso a recursos.
- Directriz 10. Obligaciones del personal de mantenimiento de la paz. De policía civil, humanitario y diplomático.
- Directriz 11. Cooperación y coordinación entre Estados y regiones.

Conocer el marco jurídico internacional aplicable a la prevención y sanción de la trata de personas y la violencia contra las mujeres, es indispensable para contar con herramientas suficientes que permitan delimitar el alcance del problema, entenderlo y sobre todo que auxilie a atender con eficacia a las víctimas de la trata de personas.

2. Marco Jurídico Nacional.

El siguiente apartado hace referencia al marco jurídico nacional – federal- , ya que no podría estar completo el presente estudio, si en un Estado de Derecho no se apelara a la ley para encontrar respuesta a las conductas violatorias de derechos fundamentales.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

La Constitución es la norma fundamental que rige el Estado mexicano y, por tanto, se encuentra por encima de todas las normas del ordenamiento. Esta superioridad se encuentra explícitamente reconocida por el artículo 133 de la misma Constitución, este artículo establece:

“Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados”.

La Carta Magna establece en el Artículo 1º que “está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos”.

Este mismo artículo en su tercer párrafo prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género,

la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El primer párrafo del artículo 1 señala como regla general que, “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución.” Aun cuando en el artículo primero se hace referencia a “todo individuo” el artículo 4º de acuerdo a la normatividad internacional se ha adecuado para reconocer el principio de igualdad hombre-mujer, los derechos de la niñez, por lo que se establece:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.¹²

Del artículo anterior se desprende que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y que el Estado, los ascendientes, los tutores, los custodios y los particulares son sujetos de obligaciones.

¹² Estos últimos párrafos del artículo 4º, son producto de una reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de abril de 2000.

Por su parte, el artículo 4 mediante una reforma de 1974 introdujo un mandato “el varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Con ello se busca el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

El artículo 2, hace referencia a que en esta Constitución se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, respetando los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Por otro lado, la Constitución también prevé el acceso a la justicia por parte de todas las personas, en el caso de las víctimas del delito se establece claramente que se tiene derecho a la reparación del daño, a coadyuvar en los procesos contra los probables responsables del delito, a ser atendidos médica y psicológicamente, a contar con asesoría jurídica, entre otros derechos garantizados en los artículos 17 y 20 Apartado C.

En el caso del probable responsable, en los artículos 16 y 20 apartado B, se establece que tiene derecho a una defensa, a contar con un juicio en el cual tenga oportunidad de defenderse y cuyas reglas también han quedado previamente establecidas.

Es importante en tal sentido destacar el papel que juega la Constitución en este tema, ya que se establecen las directrices de

protección y garantía de derechos humanos a las víctimas de trata de personas.

B. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1996.

La presente Ley tiene por objeto “establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada” (artículo 1).

De acuerdo a esta ley, para que estemos frente a un grupo de delincuencia organizada se requieren los siguientes elementos:

1. Tres o más personas organizadas.
2. Realizar el hecho de manera permanente o reiterada.
3. Tener como fin alguno de los siguientes ilícitos:
 - Terrorismo.
 - Acopio y tráfico de armas.
 - Tráfico de indocumentados.
 - Tráfico de órganos.
 - Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo.
 - Trata de personas.

Por su parte, el artículo 4 establece las penas haciendo una distinción importante, a quien tenga funciones de administración,

dirección o supervisión, se le aplica una pena de ocho a dieciséis años de prisión y las otras funciones son penalizadas con cuatro a ocho años de prisión. El artículo 5 agrava las penas atendiendo a la calidad del imputado o la víctima, siempre que el sujeto activo sea un servidor público o si el sujeto pasivo es menor de edad o incapaz.

El artículo 7 está relacionado con la aplicación de la Ley, este establece que:

Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas en leyes especiales.

Este artículo es importante ya que les da las pautas a los intérpretes de la Ley de que no existe una sola Ley aplicable, sino una variedad de textos legales que pueden ser utilizados para la investigación y sanción de la delincuencia organizada.

Como esta es una Ley destinada a combatir la delincuencia organizada en la que se establecen reglas para el proceso de investigación, los artículos 8 a 11 Bis determinan éstas para la investigación de la delincuencia organizada; el artículo 12 establece la detención y retención de indiciados, los artículos 13 y 14 establecen las actuaciones en la averiguación previa; los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 regulan las órdenes de cateo y de intervención de comunicaciones privadas; del artículo 29 al 33 se determinan las reglas para el

aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso; los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39 datan sobre la protección de las personas y la su colaboración en la persecución de la delincuencia organizada; los artículo 40 y 41 establecen las reglas para la valoración de la prueba y del proceso y por último los artículos 42 a 45 establecen las reglas sobre prisión preventiva y ejecución de penas y medidas de seguridad.

C. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003.

La Ley en comento fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2003, contiene 85 artículos y cinco transitorios, tiene por objeto “prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerza contra cualquier persona”.

Para efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Los artículos 6 y 7 contienen algunas pautas que deben tomarse en cuenta para la aplicación de la Ley. El artículo 6 establece:

La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades federales será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en materia de discriminación de los que México sea parte, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 7 señala que “para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias”.

Es deseable tomar en cuenta los contenidos de esta ley al estar frente a víctimas de trata de personas ya que atendiendo a sus circunstancias particulares podrá requerir una atención diferenciada atendiendo a la situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentre.

D. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007.

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres (artículo 4).

Para efectos de esta Ley se entenderá:

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la

igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

En el artículo 6 se regula que los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que

afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

- IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por su parte, el artículo 18 establece que la "Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia".

Dentro de las modalidades que puede tomar la violencia contra la mujer, la violencia feminicida es la más extrema, pues es producto “de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres” (artículo 21).

La alerta de violencia de género es “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad” (artículo 22).

Esta Ley consagra órdenes de protección en los siguientes ámbitos: de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, las cuales deberán otorgarse a las mujeres víctimas de trata.

E. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2006.

En el artículo 1 de esta ley establece que “tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

Para efectos de esta Ley se entiende por transversalidad “el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas”, y por acción afirmativa “el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre” (artículo 5).

F. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, 2007.

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas tiene como objeto no sólo la prevención y sanción de la trata de personas, sino también la protección, atención y asistencia a las víctimas de este delito. Todo lo anterior con la finalidad de garantizar el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas.

Esta Ley define al delito de trata de personas en su artículo 5 igual que lo establece el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El delito de trata es agravado cuando las conductas son realizadas contra personas menores de dieciocho años o contra personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

El Estado mexicano se obliga por medio de esta Ley a crear una política criminal en materia de prevención y sanción de la trata de personas. Además de que prevé un capítulo destinado a la protección y asistencia a las víctimas.

Más adelante se realiza un comparativo de esta ley con la legislación del Estado de México.

G. Código Penal Federal.

Al ser este un proyecto destinado a analizar el delito de trata de personas en México, específicamente en el Estado de México. Es importante analizar la tipificación de los delitos relacionados con la trata de personas a nivel federal.

El artículo 164 establece que:

Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa. Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

En cuanto a los delitos relacionados con corrupción de personas menores de 18 años tenemos que se penaliza “Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio...” (Artículo 200). Por otro lado, comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: consumo habitual de bebidas alcohólicas, consumo de sustancias tóxicas o narcóticos, comisión de algún delito, formar parte de una asociación delictuosa y realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales (artículo 201).

Los artículos 202 y 202 Bis regulan la pornografía de personas menores de 18 años y de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. Mientras que el turismo sexual se encuentra sancionado en los artículos 203 y 203 Bis.

El artículo 204 establece que “comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

- I. Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes

mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

- II. Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III".

Como se hizo mención anteriormente, consideramos que el delito de lenocinio debe ser derogado por ser considerado una forma de trata de personas, ya que el hecho de poseer dos delitos que tipifican la misma conducta se presta a que haya confusión por parte de los Ministerios públicos, policías y jueces, ya que los sujetos activos se escuden detrás del delito de lenocinio para recibir sanciones menores y así esconder su actividad primaria que es la trata de personas con fines de prostitución y explotación sexual.

El delito de trata de personas se encuentra derogado del Código Penal Federal y se considera dentro de la Ley Federal mencionada.

3. Marco Jurídico Estatal.

A. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1917.

La Constitución del Estado de México establece:

Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las mismas libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes del Estado establecen.

Artículo 6. Los habitantes del Estado gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio".

B. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, 2008.

El artículo 1 establece "La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el gobierno del estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres."

Artículo 2. Los objetivos específicos de esta Ley son:

- I. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;
- II. Transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las mujeres y las niñas, para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país;
- III. Garantizar la protección institucional especializada de las mujeres víctimas de la violencia de género, así como, de sus hijas e hijos;
- IV. Asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia;
- VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los derechos humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género; y
- VII. Asegurar la concurrencia, integralidad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigencia de los derechos humanos de las niñas y las mujeres.

Esta Ley pone de manifiesto la obligación del Estado de México a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. La aplicación de sus contenidos corresponde a las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

C. Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, 2010.

Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, (Artículo 1).

La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, de conformidad con sus respectivas competencias debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, (Artículo 2).

D. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, 2004.

Al igual que la legislación federal esta Ley busca proteger y hacer efectivos los derechos humanos de niñas y niños, resaltando la responsabilidad del Estado en ello.

Resulta de particular importancia la definición que contiene sobre el Interés Superior de la Infancia, situación a observar cuando niñas o niños sean víctimas de trata de personas.

La presente Ley establece en su artículo 4 que: Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- IV. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: Este interés implica que las políticas, las acciones y la toma de decisiones de las instituciones públicas, privadas, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, relacionados con este periodo de vida, deberán dar prioridad a los derechos reconocidos en los ordenamientos legales;

Toda niña o niño que sea objeto de una conducta violenta, debe de contar con la protección de las autoridades por lo que las medidas de protección contenidas en la ley son indispensables de garantizar durante la investigación y posterior a ella.

- XV. Medidas de Protección: Aquellas que deben realizar las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, en atención al interés superior del menor para protegerlo en sus esferas física y biopsicosocial;

Artículo 41.- Toda persona, autoridad o institución que tenga conocimiento de que alguna niña, niño o adolescente, se encuentre en condiciones de vulnerabilidad o desventaja social, considerándose como tales el maltrato, abandono, abuso y explotación sexual y en los supuestos de sustracción o suplantación ilegal de la tutela, tendrán la obligación de hacerlo del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, así como de las autoridades competentes, sin perjuicio del derecho que tendrá el menor de denunciar todo maltrato en sus diferentes modalidades o abuso de que sea objeto; esto es con el fin de tomar las medidas necesarias para su protección y en caso de situación de riesgo o peligro inminente, se solicitará al Ministerio Público, dicte las medidas de protección que permitan atender de manera urgente la situación que enfrenten las niñas, niños o adolescentes.

Artículo 52.- Las medidas de protección se aplicarán en atención al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 53.- Cuando las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, tengan conocimiento de que niñas, niños o adolescentes, se encuentren en estado de abandono, orfandad, maltrato o extravío, de inmediato procederán en su carácter de autoridad competente a verificar tal hecho, tomando las medidas de protección que juzguen convenientes para salvaguardar su integridad, y sin dilación lo harán del conocimiento del Ministerio Público o autoridad correspondiente.

E. Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, 2009.

Desde la perspectiva del presente estudio, esta Ley es relevante ya que establece disposiciones a favor de la víctima y ofendido a consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, que el Ministerio Público está obligado a cumplir a partir de la denuncia de un hecho delictivo.

Los beneficiarios de esta Ley son “las víctimas y ofendidos que de manera directa o indirecta, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional o social, pérdida material, financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de un hecho delictuoso establecido en el Código Penal” (artículo 3).

Ahora bien, los beneficiarios tienen derecho a recibir “asesoría jurídica; información sobre sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como atención médica y psicológica de urgencia; en los casos procedentes, a ser orientada sobre los mecanismos existentes para solicitar y exigir la reparación del daño, y para coadyuvar con el Ministerio Público a efecto de que se garanticen medidas cautelares, providencias y de protección de las víctimas directas e indirectas, ofendidos, testigos y en general de todos los sujetos que deban ser protegidos contra actos provenientes del sujeto activo del hecho delictuoso, incluyendo su recuperación e integración social” (artículo 2).

En cuanto a los derechos de las víctimas el artículo 9 señala que:

La víctima y ofendido tendrán, conforme a la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, los derechos siguientes:

- I. Recibir un trato comprensivo y de respeto a su dignidad, por parte de los servidores públicos de las instituciones responsables del cumplimiento de esta Ley;
- II. Recibir desde la comisión del hecho delictuoso, asistencia médica y psicológica de urgencia;
- III. No ser motivo de discriminación por su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por parte de los servidores públicos de las instituciones;
- IV. A ser informada de los derechos que en su favor establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción I del apartado C del artículo 20, esta Ley y demás ordenamientos legales;
- V. A ser informada sobre el derecho que tiene para coadyuvar con el Ministerio Público; así como para que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso; a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la Ley;
- VI. A recibir información en cuanto a que, en los casos procedentes, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, y a pugnar por la indemnización del

daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que como consecuencia del hecho delictuoso, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y del ofendido; sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo puedan solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria;

- VII. Al resguardo de su identidad y otros datos personales, en los casos previstos en la fracción V del apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- VIII. A que el Ministerio Público garantice la protección de la víctima, ofendido, testigos y en general de todos los sujetos que deban ser protegidos contra actos provenientes del sujeto activo del hecho delictuoso;
- IX. Recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no hable el idioma español o tenga discapacidad auditiva o visual, en cualquier etapa del proceso;
- X. A efectuar la diligencia de identificación del probable responsable, en un lugar donde no pueda ser vista por éste, si así lo solicita; y
- XI. Los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos y tratados internacionales celebrados, esta Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

Por su parte el artículo 13 establece las medidas por medio de las cuales se debe garantizar la reparación del daño a la víctima y al

ofendido, éstos tendrán los siguientes derechos de carácter procesal y patrimonial:

- I. Exigir al responsable del hecho delictuoso la restitución de la cosa, o en su caso, el pago del valor correspondiente mediante resolución judicial, en cuya determinación deberá tomarse en cuenta el valor económico del bien objeto del hecho delictuoso al momento de su afectación o perjuicio material;
- II. La reparación psicológica del daño;
- III. Obtener garantía de la reparación de daños y perjuicios;
- IV. Reparación del daño material e indemnización por los perjuicios ocasionados
- V. Que se le garantice la asistencia social y médica que requiera, en los hospitales y clínicas del sector público del Estado; y
- VI. Las demás que determinen otros ordenamientos.

Para los efectos de esta Ley se creó un Sistema Integral de Protección a las Víctimas del Delito que tiene por objeto “coordinar, ejecutar, promover y apoyar, a través de las instancias que lo integran, acciones en favor de las víctimas, ofendidos y sujetos protegidos a que esta Ley se refiere”.

El conocimiento de éstos derechos y el cumplimiento de los mismos por parte de autoridades de procuración y administración de justicia serán analizados más adelante.

F. Ley para Prevenir, Combatir, y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, 2007.

La presente Ley tiene por objeto “prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza contra cualquier persona”. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación “toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas” (artículo 59).

G. Código Penal del Estado de México.

Diversas conductas relacionadas con la trata de personas se encuentran sancionadas en el código penal.

- Trata de personas (artículos 268-Bis. 268 Bis 1).
- Lenocinio (artículos 209, 209bis, 210).
- Utilización de imágenes y/o voz para la pornografía (artículos 206-208).
- Tráfico de menores (artículo 219).
- Delincuencia Organizada (artículo 178).

Según lo establecido en el Código Penal del Estado de México en su Título Tercero delitos contra las Personas, Subtítulo Tercero Delitos contra la Libertad y Seguridad, Capítulo IX Trata de Personas encontramos regulado este delito de la siguiente manera:

Artículo 268 Bis. Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerara como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.

Artículo 268 bis 1.-A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá:

- I De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;
- II. De nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años;
- III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementaran hasta una mitad;
 - a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;
 - b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;
 - c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo;
 - d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perdura la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto de los bienes de esta.

a. Actividad

Del anterior artículo se determina que las actividades sancionadas son las siguientes:

Induzca. Es influir en una persona para que realice una acción o piense del modo que se desea, especialmente si es negativo

Procure. Hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa.

Promueva. Iniciar o impulsar un proceso procurando su logro.

Capte. Ganar la voluntad de una persona por medio de la violencia o el engaño.

Reclute. Reunir gente para un propósito determinado.

Facilite. Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin

Traslade. Lleve a una persona de un lugar a otro.

Consiga. Alcanzar, obtener, lograr lo que se pretende o desea.

Solicite. Es el acto de pedir o pretender algo de una persona.

Ofrezca. Prestar y dar voluntariamente algo.

Mantenga. Fomentar y proseguir en lo que se está ejecutando.

Entregue a una persona. Poner en manos o en poder de otro a alguien, por ejemplo quien vende o entrega a la víctima a un tercero para su explotación.

Reciba a una persona. Admitir a una persona, por ejemplo quien recibe o compra a la víctima para su explotación.

b. Medios Comisivos

Coacción física o moral. Es la fuerza o violencia física o moral que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.

Privación de la libertad. El mismo Código Penal del Estado de México en el artículo 258 la define como:

- Al particular que prive a una persona de su libertad
- Al particular que por cualquier medio obligue a una persona a prestarle trabajos y servicios personales sin la debida retribución, o celebre un contrato que ponga en condiciones de servidumbre a otro, o afecte su libertad de cualquier modo.
- Al particular que por medio de la violencia o la coacción impida a una persona ejecutar un acto lícito o la obligue a ejecutar lo que no quiere, sea lícito o ilícito.

Engaño. Inducir a alguien a tener por cierto lo que no es, valiéndose de palabras o de obras aparentes o fingidas.

Abuso de poder. El artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México establece que "el abuso de poder implica la supremacía del generador de violencia hacia el receptor de la violencia".

Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad. Se refiere a aquella persona que se aprovecha o saca ventaja de la vulnerabilidad de otra persona. Una persona vulnerable es aquella que por cualquier circunstancia pueda ser herida o lesionada física, psicológica y moralmente; ya sea por su condición social, económica, de género o por su edad.

c. Fines

Los fines de este delito son someter a la víctima a cualquier forma de explotación. Para efectos de este artículo por explotación se entiende “el obtener provecho económico o de cualquier otro beneficio para sí o para otras personas mediante:

- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
- La esclavitud.
- La servidumbre.
- La mendicidad ajena.

d. Penalidad

El artículo 258 Bis 1 del Código Penal del Estado de México establece:

A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá:

- I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;
- II. De nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años;
- III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad;
 - a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

- b)** Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;
- c)** Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo;
- d)** Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

e. Delitos conexos

- a) Contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho (artículos 204 y 205).
- b) Violencia Familiar (Artículo 218).
- c) Privación de la libertad de menores de edad (artículo 262).
- d) Secuestro (artículo 259).
- e) Violación (artículo 273- 274).
- f) Discriminación (artículo 5, Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México).

III. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.

Del análisis comparativo del tipo penal de la Ley para Prevenir y Sancionar la trata de Personas y el Código Penal del Estado de México se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. En cuanto a la actividad delictiva, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas enuncia 8 acciones: promover, solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar y recibir personas. Por su parte, el Código Penal sanciona las siguientes 13 conductas: inducir, procurar, promover, captar, reclutar, facilitar, trasladar, conseguir, solicitar, ofrecer, mantener, entregar o recibir personas.
2. En cuanto a los medios comisivos, la Ley para Prevenir y Sancionar la trata de Personas contempla cuatro: violencia física o moral, engaño y abuso de poder. En cambio el Código Penal del Estado de México contiene ocho: coacción física o moral, privación de la libertad, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad y la entrega de pagos o beneficios.
3. En cuanto a los fines por los cuales se comete el delito de trata de personas la Ley para Prevenir y Sancionar la trata de Personas contempla 6 modalidades: explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. El Código Penal del Estado de México establece 10 fines: cualquier tipo de explotación que incluye

obtener un beneficio para sí u otra persona mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre y la mendicidad ajena; además de la extracción de órganos, tejidos y sus componentes.

4. En cuanto a la acreditación de los medios comisivos ambos ordenamientos establecen que cuando este delito sea cometido contra menores de dieciocho años de edad o en contra de quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requiere su acreditación. El Código Penal del Estado de México también establece que el consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.
5. En lo referente a la penalización del delito ambos ordenamientos establecen como pena genérica para quien comete este delito la aplicación de 6 a 12 años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.
6. Con respecto a las agravantes del delito:
 - a. Cuando el delito es cometido contra personas menores de edad la pena establecida por la Ley para Prevenir y Sancionar la trata de Personas es de 9 a 18 años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa. Mientras que el Código Penal incrementa hasta una mitad las penas que resulten ya sea de la penalización genérica de 6 a 12 años o de 9 a 18 años.

- b. Cuando el delito es cometido por un agente que ostente la calidad de servidor público la Ley para Prevenir y Sancionar la trata de Personas establece que la pena se incrementará hasta en una mitad tomando en cuenta las penas que resulten ya sea de la penalización genérica de 6 a 12 años o de 9 a 18 años. El Código Penal sanciona con 9 a 18 años de prisión y de quinientos a dos mil días multa. Además de que ambos ordenamientos impondrán la destitución del empleo, cargo e inhabilitación para desempeñar otro por 25 años (Código Penal) o por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta (Ley).
- c. Por su parte la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas establece que la pena se incrementará hasta en una mitad tomando en cuenta las penas que resulten ya sea de la penalización genérica de 6 a 12 años o de 9 a 18 años cuando la víctima sea mayor de sesenta años de edad o se trate de persona indígena. En el caso de las personas mayores de sesenta años de edad, el Código penal establece que se incrementarán las penas hasta una mitad.
- d. Cuando el sujeto activo tiene algún parentesco por consanguinidad; afinidad o civil, habite en el mismo domicilio de la víctima, entre otras. Ambos ordenamientos establecen que se incrementará hasta en una mitad tomando en cuenta las penas que resulten ya sea de la penalización genérica de 6 a 12 años o de 9 a 18 años.

7. La Ley para Prevenir y Sancionar la trata de Personas tiene tipificada también la tentativa del delito de trata, la cual se sanciona que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.
8. La Ley para Prevenir y Sancionar la trata de Personas también sanciona cuando un miembro o representante de una persona legal con excepción de las instituciones públicas del Gobierno Federal, cometa el delito de trata de personas.
9. En lo referente a la reparación del daño, la Ley para Prevenir y Sancionar la trata de Personas establece que cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata estará condenado a al pago de la reparación del daño que incluye: costos de tratamientos médicos, costos de terapia y rehabilitación física y ocupacional, los costos de transporte, alimentación, vivienda provisional, los ingresos perdidos, la indemnización del daño moral, el resarcimiento de perjuicios ocasionados y los derivados de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima.

IV. FENÓMENO DELICTIVO DE LA TRATA DE PERSONAS.

1. Modus operandi del grupo criminal en el delito de trata de personas.

El modus operandi es el modo y la forma de actuar del tratante o de la organización criminal.

Captación de la víctima

Es fundamental analizar la forma en que los tratantes o la organización criminal recluta o se apodera de las víctimas por medios ilícitos o lícitos, para después explotarlas. Ya hemos señalado el engaño, la falsa promesa de empleo o la violencia física o moral.

La explotación sexual de mujeres y niñas también puede ser promovida por las parejas sentimentales, esposos, novios, familiares o personas cercanas, está motivada por la creencia de que las mujeres del hogar están a disposición del jefe de familia, o de quien ocupe una posición jerárquica en la misma. También es común la utilización de la seducción o el engaño con promesas de matrimonio para enganchar a mujeres jóvenes e incorporarlas al mercado de la prostitución, al respecto los relatos de las víctimas así lo constatan cuando describen la forma en que fueron engañadas.

La trata de mujeres y niñas es también un delito cometido por redes o grupos criminales que pueden actuar en una localidad o que se relacionan con otros, ya sea para este delito en particular,

o para otros, como son tráfico de migrantes, venta de drogas, pornografía infantil. A pesar de que no en todos los casos de trata de personas existe una persona destinada a realizar individualmente una tarea, podemos afirmar que como mínimo, la distribución de tareas dentro de la organización está directamente relacionada con las acciones establecidas por el delito de trata que son: la captación, transporte, el traslado, la acogida, la retención o recepción de las víctimas.

Por lo que es importante tener presente el artículo 178 del Código Penal del Estado de México establece que: “A quienes participen habitual u ocasionalmente en una agrupación de tres o más personas, de cualquier manera organizada con la finalidad de cometer delitos graves, se les impondrán de dos a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, sin perjuicio de las penas que les correspondan por los delitos que cometan”.

2. Características de las víctimas.

Si bien cualquier persona es una víctima potencial del delito de trata de personas, se puede afirmar que la gran mayoría de las víctimas provienen de contextos de desigualdad, pobreza y de entornos de alta vulnerabilidad social.

En este sentido, la desigualdad, la pobreza extrema, la falta de educación, la discriminación y la exclusión social son claros indicadores de riesgo ante la trata de personas.

Tomando lo anterior, podemos incluir en el “Triangulo de trata” (The Trafficking Triangle) propuesto por Phinney, cuales son los puntos que se deben analizar, así como si las instituciones de gobierno, los funcionarios públicos y la sociedad misma están combatiendo directamente aquellos factores que fomentan el desarrollo de la trata de personas y mantienen los factores de riesgo y vulnerabilidad para las víctimas.



3. Perspectiva de género y su relación con la edad de la víctima.

El análisis de la trata de personas o de los delitos que pueden ser considerados una forma de trata de personas en el Estado de México, permite detectar dos variables básicas que hacen más compleja la problemática social: el género¹³ y la edad.

¹³ El género es un sistema, conformado por el conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómica y fisiológica. Ver Teresita De Barbieri, "Sobre la categoría de género. Una introducción teórica y metodológica", 1992. Es como indica Alicia Martínez, una construcción real y concreta, que está mediada y anclada en un contexto sociocultural amplio y complejo,

Es conveniente señalar que los menores de edad deben ser reconocidos como sujetos con características y necesidades específicas. En esta periodización etárea quedan comprendidos las niñas y niños, los y las adolescentes. De ahí que sean diferentes las percepciones y las vivencias que los menores víctimas tienen en relación a la trata de personas. Distinción que se profundiza aún más, al considerar la variable género. De ahí que el factor de riesgo o vulnerabilidad lo constituya su condición de mujer.

a) Niñas, niños y adolescentes

La vulnerabilidad de este sector se incrementa cuando confluyen otros factores tales como la discriminación de género y la discriminación étnica.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) identifica entre los factores específicos que propician la trata de niñas, niños y adolescentes, los siguientes:

- **La pobreza.** Esta condición eleva la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ya que los obliga a buscar empleos peligrosos. Además de que “quienes intentan vender niños, niñas y adolescentes como esclavos o para su explotación sexual los buscan en las comunidades más pobres o en las áreas rurales más miserables, donde la pobreza aguda eleva la vulnerabilidad de los niños, niñas “
- **La inequidad que padecen mujeres y niñas.** Cuando las mujeres y las niñas son reducidas a objetos y son vistas como

que interactúa con las subjetividades, las moldea y, a su vez, es influido por ellas. Ver Alicia Martínez, “La identidad femenina: crisis y construcción”, en Ma. Luisa Tarrés (Comp.) *La voluntad de ser. Mujeres en los noventa*, México: El Colegio de México, 1997. pp. 65-85.

bienes económicos, se crea un contexto en el cual éstas pueden ser compradas y vendidas. A menudo se les niega a las niñas la oportunidad de ir a la escuela y se les obliga a quedarse a realizar labores domésticas. Además de que las niñas son frecuentemente abusadas sexualmente y víctimas de violencia doméstica dentro de sus familia; situación que facilita a que las redes de trata aparezcan como una vía de escape para aquellas que quieren emigrar o buscar trabajo para obtener mejores condiciones de vida, un medio para sustentar a sus familias o simplemente escapar a la explotación a la que ya están sujetas.

- **Baja tasa de matriculación escolar.** A los niños, niñas y adolescentes que se les negó la oportunidad de asistir a la escuela pueden ser fácilmente reclutadas por los tratantes. Esto se debe a que los niños, niñas y adolescentes “tienen pocas oportunidades para su futuro y por lo tanto son más vulnerables a creer las promesas de los tratantes de una vida mejor. Además, la mayoría de los mensajes de prevención están dirigidos a niños, niñas y adolescentes que pueden leer, estando los analfabetos, pues, en clara desventaja. La escuela también puede proporcionar un refugio para mantener a los niños, niñas y adolescentes fuera de las calles”.
- **Niños y niñas desamparados.** Este sector es sumamente vulnerable ya que al no contar con personas que los cuiden, carecen de una red de protección y seguridad que los guíe, y les proporcione un sentido de pertenencia, así como de

oportunidades. “Los huérfanos o los niños separados de sus padres debido a la pobreza, conflicto armado, violencia o migración quizá vivan con familiares más lejanos o con una familia transitoria” y por lo mismo se encuentran en una posición de mayor riesgo de ser víctimas de trata.

- **Falta de registro de nacimiento.** Los niños, niñas y adolescentes que carecen de una identidad legal se convierten en presas fáciles para los tratantes, ya que son difíciles de rastrear y monitorear su desaparición, además de que es más sencillo para los tratantes ocultarlos.
- **Desastres naturales y conflictos armados.** Las catástrofes como los conflictos armados prolongados o como los desastres naturales, dejan a menudo niñas, niños y adolescentes sin uno o ambos padres haciendo a los menores vulnerables a la trata.
- **Demanda de explotación sexual y mano de obra barata.** El deseo de incrementar las ganancias en muchas ocasiones supera la ética y produce como resultado la explotación de niñas, niños y adolescentes. “Ciertas actitudes que subyacen a las prerrogativas que supuestamente tienen los hombres pueden fomentar la noción perversa de que es aceptable que los hombres abusen sexualmente de mujeres y niñas. Estas actitudes son reforzadas cuando se permite que los hombres exploten sexualmente a otras personas sin que tengan que afrontar consecuencias o sanciones”.

- **Tradiciones y valores culturales.** “La práctica tradicional de colocar a los niños en familias de parientes lejanos o de amigos se ha transformado en un sistema justificado por objetivos económicos”. Aquellas culturas que fomentan la desigualdad entre hombre y mujer y que permiten la venta y compra de mujeres y niñas, alimentan la demanda y consumo de trata de personas.
- **Acceso a medios.** El acceso desmedido y no controlado que pueden tener los niños, niñas y adolescentes a los medios de comunicación electrónicos, como las redes de Internet, constituyen y crean un espacio de especial vulnerabilidad para las niñas, niños y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes pueden ser sometidos a diversas situaciones que constituyen explotación, entre las cuales encontramos:

- **Explotación laboral.** Los niños, niñas y adolescentes pueden ser sometidos a trabajar en cultivos, minas o en otras condiciones peligrosas. En ciertos casos son víctimas de la trata en condiciones de trabajo forzoso.
- **Trabajo doméstico.** La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que la mayoría de los empleados domésticos infantiles son niñas¹⁴. Frecuentemente son atraídos por promesas de un buen trabajo y un mejor nivel de vida. Una

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo, A Future Without Child Labour, ILO, 2002, p. 29.

vez que son sometidas dependen de sus explotadores para recibir seguridad, comida y refugio.

- **Explotación Sexual.** Los niños, niñas y adolescentes, especialmente las niñas son víctimas de trata para trabajar en prostíbulos, salones de masajes, redes de prostitución, clubes de exhibicionismo corporal y para producir materiales pornográficos.

- **Matrimonio.** Las niñas son entregadas como novias por varias razones:
 - Para obtener un beneficio económico por la compra de su hija.
 - Cuando la pobreza es aguda y la niña es considerada una carga económica para su familia.
 - Cuando su matrimonio con un hombre es considerado como una estrategia para la supervivencia de la familia.
 - La demanda creciente por mujeres jóvenes y vírgenes.

- **Adopción irregular.** Un incremento en la demanda de adopciones ha impulsado el tráfico ilegal de bebés y niños y niñas pequeños. En muchas ocasiones las madres que se encuentran en una extrema situación de pobreza venden a sus hijos o son convencidas de venderlos con la finalidad de darles una mejor calidad de vida. En otras ocasiones, los niños son robados y dados en adopción.

- **Mendicidad.** Los niños, niñas y adolescentes son reclutados para ganar dinero mendigando o vendiendo en las calles.

- **Órganos.** La extracción y posterior venta de órganos, componentes y tejidos es una práctica también de la trata de personas.

- **Violencia contra los niños, niñas y adolescentes.**

La UNICEF destaca que “la violencia puede tener consecuencias graves para el desarrollo del niño. En casos extremos resulta en lesiones graves o incluso muerte. No obstante, también puede afectar a la salud del niño, a su capacidad de aprendizaje o incluso a su voluntad de ir a la escuela. La violencia puede ser causa de que el niño huya de su hogar, exponiéndole así a más peligros. Asimismo la violencia destruye la autoestima de los niños y niñas. Los niños y niñas que padecen violencia son más proclives de adultos a la depresión, al suicidio o a caer en redes de tratantes”.¹⁵

Este escenario es un claro ejemplo de que existe un alto nivel de tolerancia para la violencia que se ejerce en contra de los niños, niñas y adolescentes. La imposición de castigos físicos o el maltrato verbal siguen siendo prácticas cotidianas que gozan de niveles altos de aceptación. Ante esta situación no podemos dejar de lado que toda la violencia contra la niñez es prevenible y por lo tanto no hay nada que justifique su existencia.

¹⁵ Véase: *Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las niñas, niños y adolescentes*, Nueva York, 2007.

b) Mujeres mayores de 18 años.

La violencia y el abuso en contra de las mujeres han sido identificados como un factor de vulnerabilidad que propicia la trata de personas. Bajo este contexto muchas de las mujeres víctimas de trata han sido objeto de incesto, abuso o violación por parte de un familiar o persona cercana durante la infancia o han sido introducidas por el novio o pareja a la prostitución durante la adolescencia.

En el Estado de México al igual que en el resto del país la violencia contra las mujeres alcanza niveles alarmantes, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares¹⁶, muestra que el 40% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia. Aunado a lo anterior, es preciso destacar que 67% de las mujeres mayores de 15 años reporta haber sufrido algún acto de violencia en algún momento de su vida; 12.4% de las mujeres que trabajan reportan haber vivido al menos un acto de acoso y 29.9% algún acto de violencia en el ámbito laboral; 19.2% de las mujeres reporta haber vivido algún acto de violencia física al interior de sus hogares y 43% declaró haber vivido violencia en su última relación.

Por otra parte estudios en la materia destacan los factores de vulnerabilidad de las mujeres, al respecto el documento *La trata de personas, aspectos básicos*¹⁷, las potenciales víctimas de trata de personas suelen ser mujeres de entre los 18 a los 25 años de

¹⁶ Véase: *ENDIREH*, INEGI, México, 2007.

¹⁷ Casillas, Rodolfo. *La trata de mujeres adolescentes, niñas y niños en México*. Un estudio exploratorio en Tapachula Chiapas. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), la Organización de los Estados Americanos (OEA), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Instituto Nacional de las Mujeres y Instituto Nacional de Migración (INM), México, 2006.

edad, con niveles de ingresos nulos o deficientes, con poca escolaridad, baja educación, desempleadas y uno o más dependientes directos.

La pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales son algunos de los elementos claves que inciden en la problemática de la trata¹⁸.

Las víctimas de trata de personas, principalmente mujeres, son blanco de la violencia psicológica, física y sexual de los tratantes, dueños de burdeles y clientes, lo que provoca depresión, baja autoestima, intentos de suicidio.

Parte de la vida cotidiana de las mujeres víctimas lo forman las heridas físicas, tales como hematomas, huesos rotos, lesiones en la cabeza, la boca y la dentadura, cortaduras y puñaladas, e incluso cortes y raspaduras del tejido vaginal y anal por la violencia sexual de las que son objeto. De igual manera muchas de ellas tienen adicción a la droga o el alcohol, que fue proporcionada por sus tratantes con el fin de someterlas u obtener su voluntad.

Las víctimas de trata de personas, difícilmente se recuperan de los severos daños físicos y emocionales, y pueden tener secuelas permanentes.

¹⁸ Cédulas de información básica de los pueblos indígenas de México 2000-2005, "indicadores sociodemográficos de la población total y la población indígena por entidad federativa, 2005" Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Además de las características anteriores, del Estudio sobre Trata de Mujeres en Tlaxcala¹⁹ se desprende que la edad promedio de las víctimas es de 19 años, y que la población de riesgo de las mujeres víctimas se encuentra entre los 14 y 22 años.

El mayor grado de instrucción escolar de las mujeres víctimas, es secundaria. La mayoría son explotadas por su pareja sentimental o un familiar, y todas ellas sufren diversas formas de violencia: verbal, física, sexual, recibieron amenazas y en algunos casos, fueron testigos de homicidios.

Las víctimas son trasladadas de un lugar a otro para impedir cualquier posibilidad de apoyo social o familiar, lo que las coloca en una posición de abandono y soledad, por lo tanto, de mayor vulnerabilidad.

Lo que da cuenta de que son las mujeres y niñas la población en mayor riesgo de ser sometida a la trata de personas.

4. Algunas características que pueden presentar las víctimas de trata.

- Son personas menores de 30 años, aunque la edad puede variar según el lugar y la forma de explotación.
- Son trasladadas de un prostíbulo a otro o trabajen en diversos locales.

¹⁹ Trata de Mujeres en Tlaxcala. Estudio realizado en el año 2008 por Proyectos Mujer, A.C. (Promujer). Por solicitud del Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala, financiado por el Instituto Nacional de las Mujeres.

- Estén siempre acompañadas.
- Duerman donde trabajan.
- Han mantenido relaciones sexuales y sin protección.
- Estén sujetas a insultos, abusos, amenazas o violencia.
- Trabajan contra su voluntad.
- No pueden abandonar su lugar de trabajo.
- Son controladas.
- Dan muestras de miedo o ansiedad.
- Son objeto de violencia, amenazas contra ellas o sus familiares.
- Sufren lesiones derivadas de una agresión o una medida de control.
- No están en posesión de sus pasaportes u otros documentos de viaje o de identidad.
- Tienen documentos falsos.
- Son objeto de castigos.
- No tienen acceso a sus ingresos.
- Trabajan demasiadas horas al día por periodos prolongados.
- No tienen acceso a atención médica.
- Tienen un contacto limitado o nulo con sus familiares y otras personas.
- No tienen una comunicación libre.
- Se hallan en una situación de dependencia.
- Actúan sobre la base de promesas engañosas.

5. Factores que amenazan el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres víctimas de trata.

Los principales factores que amenazan directamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres están caracterizados en tres fenómenos estructurales:

La discriminación. En México, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2005²⁰, revela que hay una enorme persistencia de actitudes discriminatorias y excluyentes en contra de los grupos más vulnerables.

Según este documento, para el mexicano promedio discriminar significa, principalmente, tratar diferente o negativamente a las personas. Como ejemplo de lo anterior, en la Encuesta citada se revela que 38% de las personas señalaron que “alguna vez ha sentido no le han sido respetados sus derechos”; lo más grave de este dato es que en un 23% de los encuestados señaló que “ha sentido que no le han sido respetados sus derechos por su apariencia física o por su pertenencia étnica”, en particular cuando acuden a oficinas de gobierno.

En materia de violencia contra las mujeres, el 23,1% de los encuestados considera que las mujeres son violadas porque provocan a los hombres”. Este dato es sumamente relevante ya que es una clara muestra de que en México persiste una arraigada cultura de discriminación en contra de la mujer, por su calidad de mujer. Además de que esta mentalidad, es utilizada

²⁰ Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, SEDESOL, México, 2005.

para justificar situaciones de violencia, maltrato y abuso en contra de mujeres, niños y niñas.

Las desigualdades estructurales. Las desigualdades en México son fuente de condiciones de vulnerabilidad que sitúan a las personas en mayores riesgos de convertirse en posibles víctimas de la trata de seres humanos.

México es considerado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) como uno de los países más desiguales de América Latina. Como ejemplo de ello, es la desigualdad de ingresos a *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2008*, (ENOE, 2008), según la cual, de los más de 43 millones de “personas ocupadas” que había al tercer trimestre de 2008 en todo el país, 5.1 millones (11.7%) recibieron ingresos de apenas un salario mínimo o menos al día; 8.73 millones (20.02%) percibieron entre 1 y 2 salarios mínimos; 10.2 millones (23.5%) y sólo el 11.7% (5.13 millones) de la población ocupada recibió ingresos superiores a los 5 salarios mínimos. El Informe 2006-2007 del PNUD²¹ identifica que las desigualdades no sólo están presentes entre regiones y entidades, sino también entre hombres y mujeres.

La persistencia de la discriminación, la pobreza y la marginación representan graves fenómenos que afectan con mayor severidad a las mujeres y dentro de ellas a las indígenas.

Entornos de violencia. La violencia está estrechamente vinculada con el delito de trata, las mujeres, niñas y niños que

²¹ Informe sobre Desarrollo Humano en México, 2006-2007, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México, 2008.

reiteradamente sufren actos de agresión física o psicológica frecuentemente caen en estados de depresión y pérdida de autoestima, que los coloca en situaciones de vulnerabilidad frente al abuso, el maltrato y tratos crueles o degradantes.

6. Protección y asistencia a las víctimas de trata de personas.

Los Estados están obligados, en virtud del párrafo 1 del artículo 6 del Protocolo contra la Trata de Personas que complementa las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada, a tomar medidas para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata, en particular, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales.

Las investigaciones relativas a la trata de personas exigen un trato especial para las víctimas y los testigos, puesto que la acusación y el juicio contra los tratantes dependerán de su colaboración y testimonio. En la práctica conseguir la cooperación de la víctima o de testigos puede resultar difícil, ya que a menudo desconfían de la policía y les preocupa ser tratadas como delincuentes, además de que temen por su seguridad.

Las víctimas de trata suelen evitar acudir a las autoridades por varios motivos:

- Falta de confianza en las autoridades.
- Temor a represalias por parte de los tratantes.
- Trauma, vergüenza y temor al rechazo.
- Falta de información sobre sus derechos y la protección.

a) Qué pueden recibir las víctimas de trata de personas.

Tomando en cuenta la situación en la que se encuentran las víctimas resulta necesario que se implementen los siguientes principios reconocidos internacionalmente sobre la asistencia a las víctimas de trata:

- Deben ser consideradas como víctimas de un delito grave y no deberán ser revictimizadas. Tampoco deben ser castigadas por delitos que cometan los tratantes en la justicia penal.
- En todo momento la seguridad de la víctima, sus familiares será de primordial importancia para el personal de los organismos encargados de cumplir la ley.
- La única respuesta efectiva a la trata de personas es la respuesta interinstitucional.
- La realización de un proceso continuo de evaluación de riesgos con respecto a la seguridad y bienestar de las víctimas en cada etapa del proceso de asistencia, investigación, y el proceso judicial, es necesario para garantizar su vida y seguridad.

El hecho de analizar el marco teórico y jurídico de la trata de personas, nos permitió conocer la dimensión que alcanza este fenómeno en el Estado de México, como en el país y el resto del mundo. La información nos remitió unos rasgos comunes de las víctimas de trata, quienes en su mayoría son mujeres jóvenes, con edades comprendidas entre los 17 y los 25 años de edad, con bajos niveles educativos y escasos recursos económicos.

También se deduce que la pobreza, las desigualdades sociales, y la violencia de género son los factores principales que inciden en la explotación inmersa en la trata de personas.

Asimismo, que el entramado de personas en torno al cual se organiza el fenómeno de la trata debe ser muy bien analizado, pues su objetivo principal es lucrar y aprovecharse de una situación de privación de la libertad de las personas, vulnerando sus derechos humanos, recurriendo a distintas conductas y medios.

Sirva toda la información anterior para generar políticas públicas de prevención de la trata de personas y como una herramienta necesaria para la investigación de este fenómeno delictivo.

SEGUNDA PARTE: ANÁLISIS PRÁCTICO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO,

I. CONOCIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO SOBRE LA TRATA DE PERSONAS POR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

A partir de la aplicación de un cuestionario de manera aleatoria a las y los servidores públicos de Procuración y Administración Justicia,²² (Se considero un universo de 60 personas, hombres y mujeres de los cuales 30 son Agentes del Ministerio Público, 20 Policías Ministeriales y 10 Jueces), las preguntas iban dirigidas a conocer:

1. Si la o el servidor público tiene conocimiento sobre la legislación internacional y nacional que sanciona la trata de personas.
2. Si la o el servidor público conoce los ordenamientos jurídicos del Estado y si los aplica para sancionar las conductas constitutivas de trata.
3. Si la o el servidor público hace una correcta adecuación de la conducta al tipo penal de la trata de personas.

Es importante contar con esta información ya que la falta de conocimiento y aplicación de los instrumentos internacionales y de los ordenamientos jurídicos nacionales y estatales, así como de la

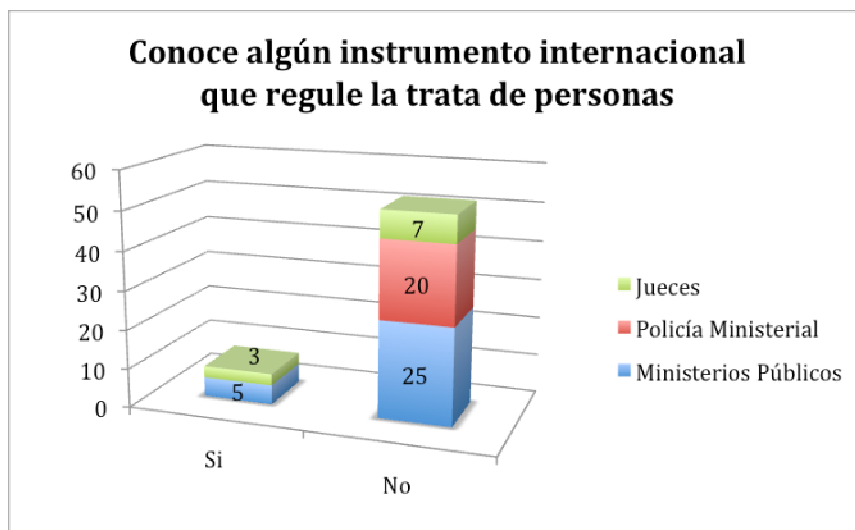
²² Para conocer las opiniones de las y los servidores públicos sobre el fenómeno de la trata de personas en la entidad, se elaboró un cuestionario, mismo que fue respondido directamente por las personas entrevistadas. Este cuestionario permitió conocer no sólo el nivel de conocimientos, sino también la actitud que tienen respecto al delito de la trata de personas, específicamente de mujeres. Dado la privacidad ofrecida al momento de la entrevista, se omitirán los nombres de los funcionarios/as que ocupan puestos estratégicos para el combate de este delito, castigo a los delincuentes, así como de la atención a las víctimas.

adecuación de la conducta al tipo penal, tienen impacto directo en la investigación y en el castigo del delito, por ende en la protección y en el acceso a la justicia para las víctimas.

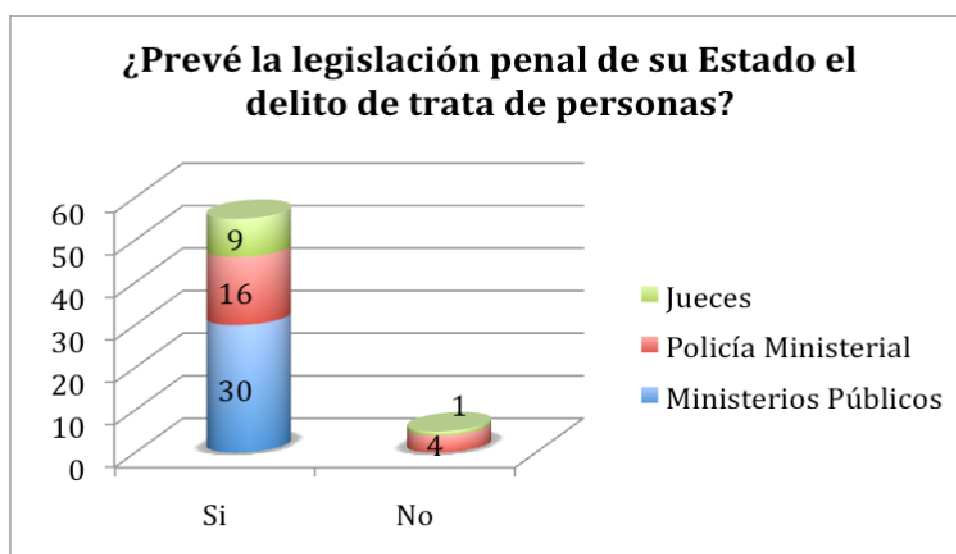
De las respuestas a estos cuestionarios se obtuvieron los siguientes resultados:



Como se muestra en la gráfica se puede decir que el 98.33% de las y los servidores público consideran que la trata de personas es una violación a los derechos humanos.

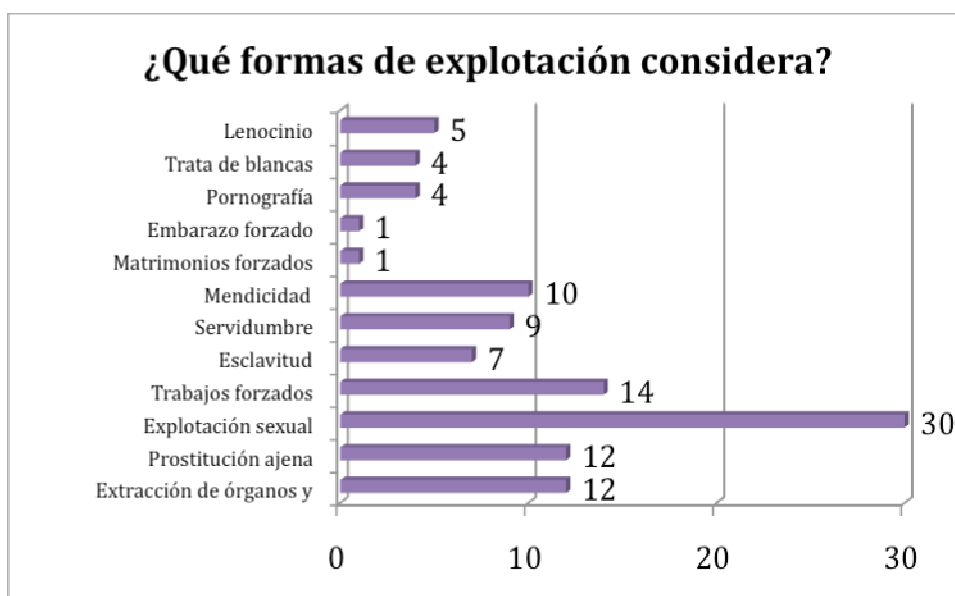


La gráfica muestra que el 83.33% de las y los Agentes del Ministerio Público, el 100% de las y los Policías Ministeriales y el 70% de las y los jueces no conocen ningún instrumento internacional relativo a sancionar la trata de personas. Lo que muestra la falta de conocimientos que tienen las y los servidores públicos responsables de la procuración y administración de justicia sobre el marco normativo de la trata de personas.

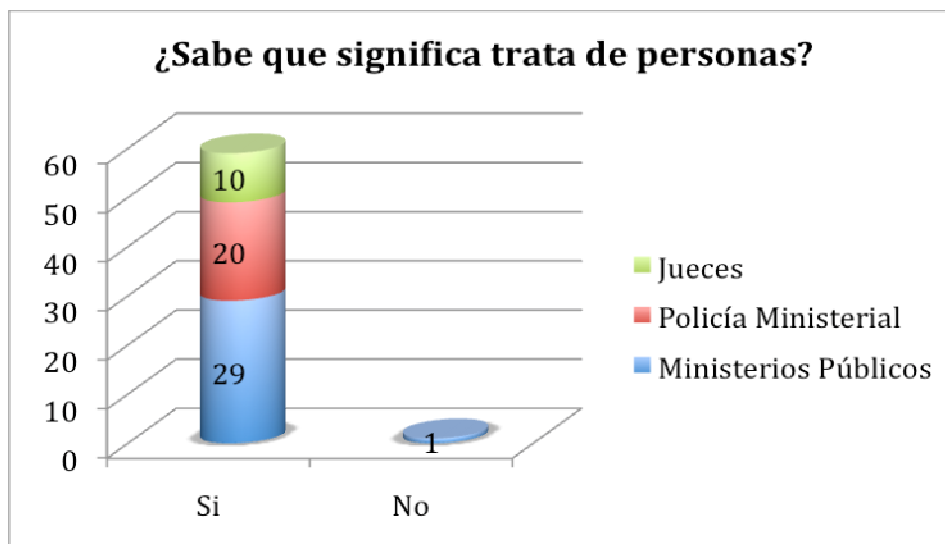


	Si	No
Agentes del Ministerio Público	30	0
Policía Ministerial	16	4
Jueces	9	1

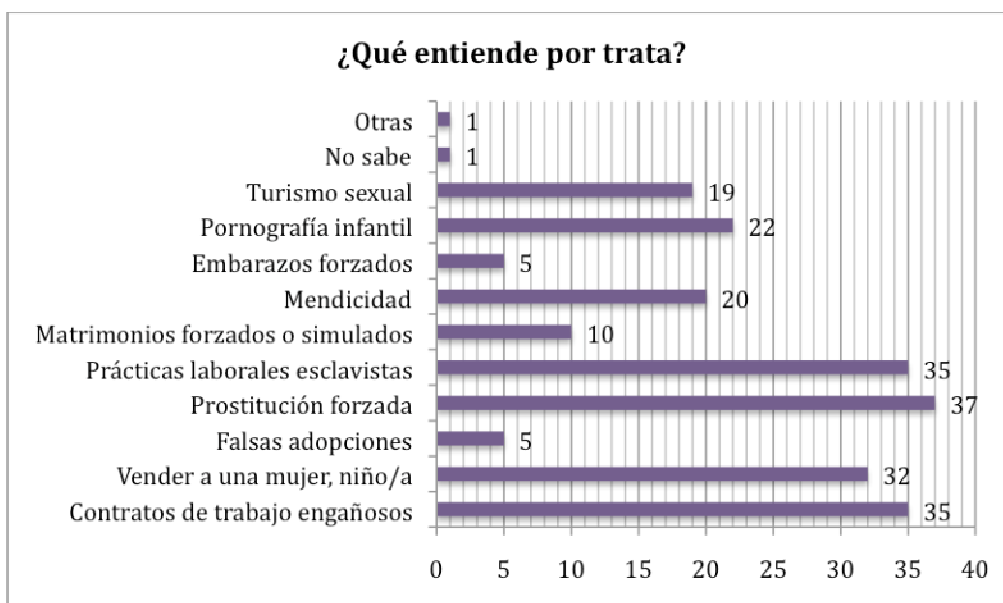
Como lo muestra la gráfica, el 100% de los y las Agentes del Ministerio Público, el 80% de las y los Policías Ministeriales y el 90% de las y los Jueces tienen conocimiento de que la legislación penal del Estado considera el delito de trata de personas.



Según se muestra en la gráfica las respuestas a la pregunta a si las y los servidores públicos conocen de las formas de explotación que considera la legislación penal del Estado en el delito de trata de personas, las principales formas identificadas fueron: la explotación sexual y los trabajos forzados, seguidos de la prostitución ajena y la extracción de órganos.



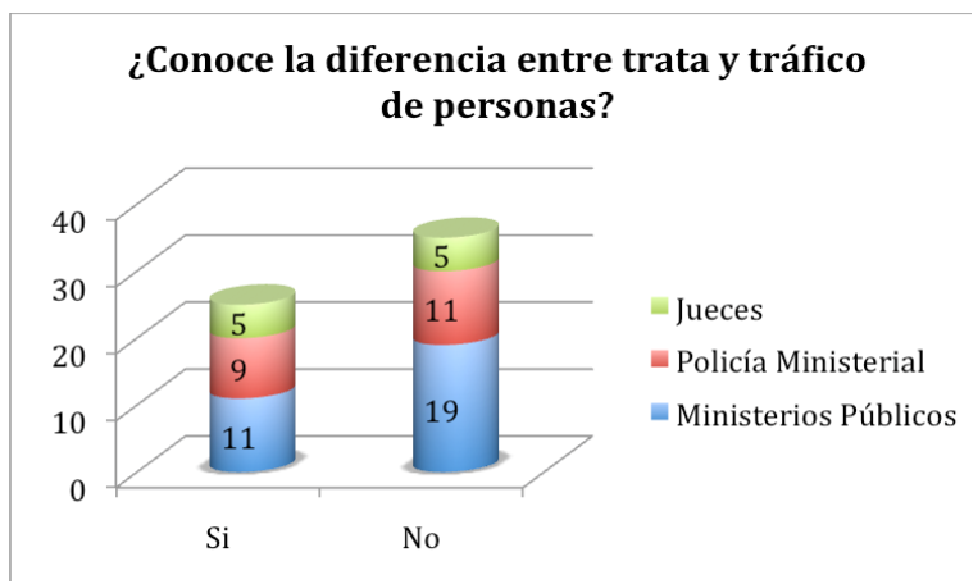
Como se muestra en la gráfica la respuesta de las y los servidores públicos a la pregunta sobre si saben que significa la trata de personas se puede decir que el 100% de las y los servidores públicos lo conocen.



La gráfica muestra que acciones son identificadas o considerada por las y los funcionarios públicos como trata de personas. Estos elementos no son excluyentes sino incluyentes, es decir que los

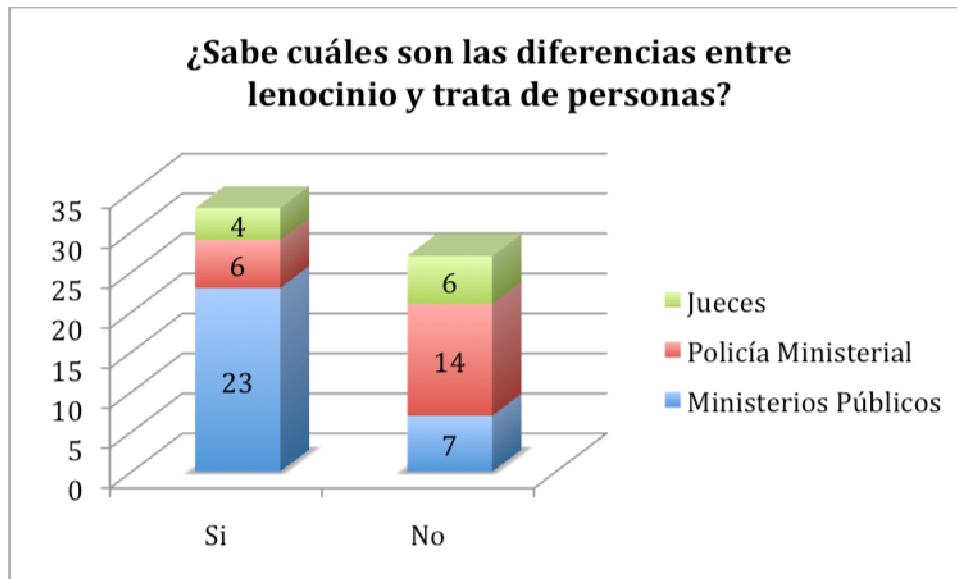
funcionarios tuvieron la opción de elegir más de una posible respuesta.

Se puede decir, cómo se muestra en la gráfica anterior, que el mayor número de respuestas consideradas como trata de personas, por las y los servidores públicos, son los siguientes: la prostitución forzada, la venta de mujeres, niños y niñas, la pornografía infantil y el turismo sexual; así como las prácticas laborales esclavistas, los contratos de trabajo engañosos y la mendicidad. Entre las acciones de trata de personas que las y los funcionarios públicos consideran se practican en menor cantidad son: los embarazos forzados, las falsas adopciones y los matrimonios forzados.



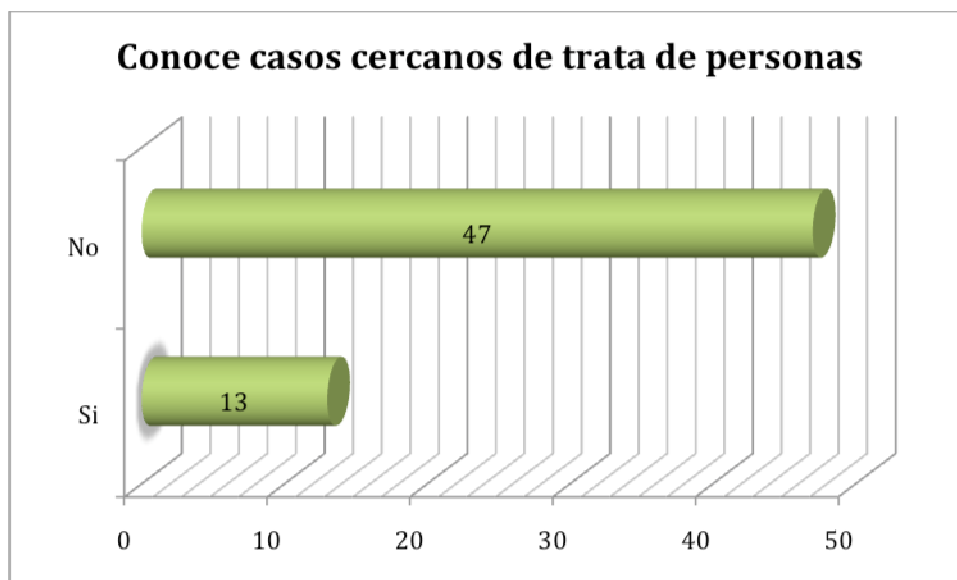
	Si	No
Agentes del Ministerio Público	11	19
Policía Ministerial	9	11
Jueces	5	5

De las respuestas obtenidas se puede decir que la mayoría de las y los servidores públicos desconocen la diferencia entre trata y tráfico de personas, contestando de manera afirmativa el 36.67% de las y los Agentes del Ministerio Público, el 45% de las y los Agentes de Policía y el 50% de las y los jueces.



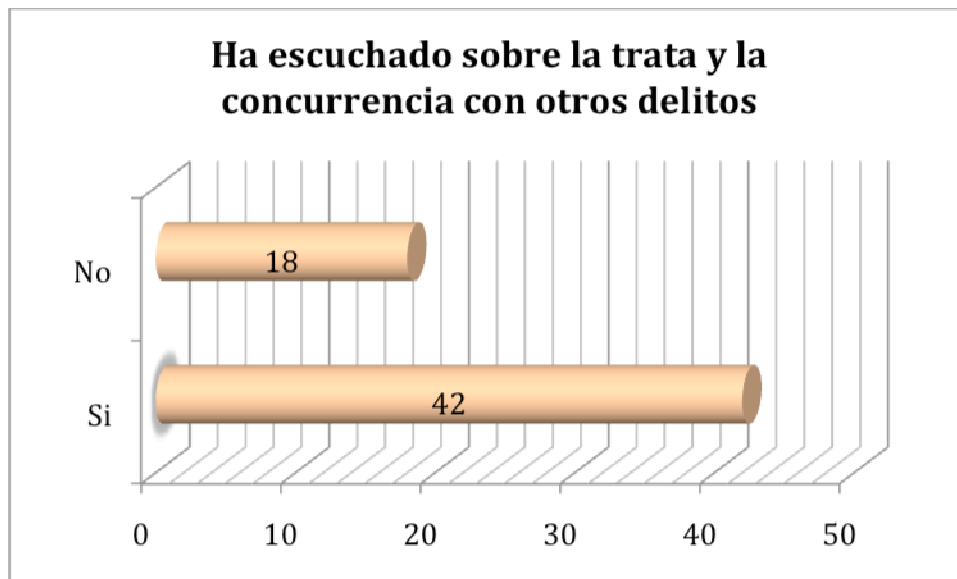
De la gráfica anterior se desprende que de 30 Agentes del Ministerio Público, el 76.67% manifiestan conocer las diferencias, de 20 Agentes de la Policías Ministeriales el 30%, y de 10 Jueces sólo el 40% contestaron tener conocimiento de estas diferencias.

II. CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LAS FORMAS EN QUE SE COMETE EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONA.



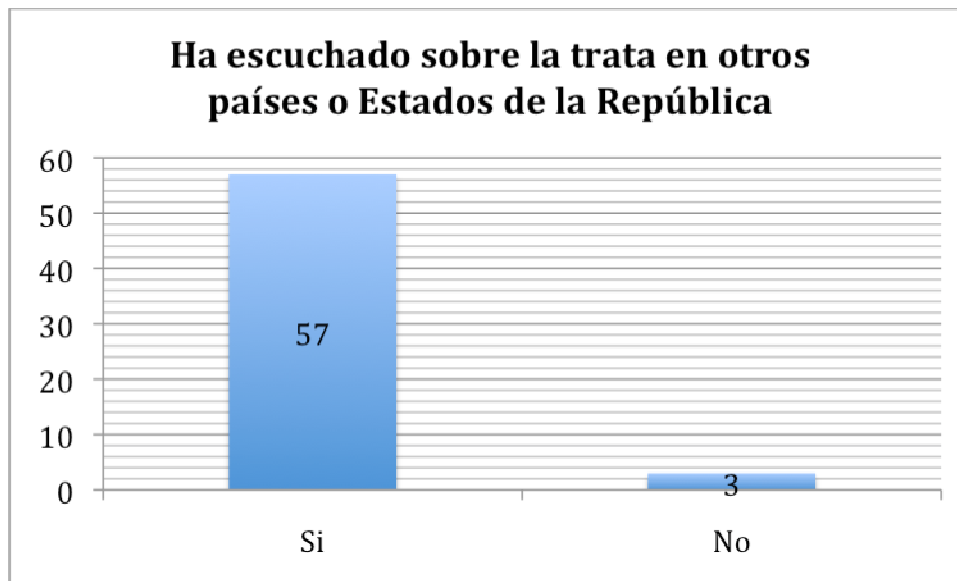
De la gráfica anterior se desprende que el 21.67% de las y los servidores públicos concen casos cercanos del delito de trata y el 78.33% no tienen conocimineto de ellos.

Esto se puede interpretar de la siguiente manera: la mayoría responden que nunca como funcionarios y funcionarias públicas han revisado un caso de trata de personas, lo cual denota que existe un error en la forma en que esta comprendido dicho delito.



En la gráfica se muestra que el 70% de las y los funcionarios públicos aceptan haber escuchado sobre el delito de la trata de personas y de su concurrencia con otros delitos y el 30% de las y los entrevistados contestaron que no.

De acuerdo a las dos graficas anteriores resulta interesante el que si bien las y los funcionarios públicos (el 78.33%) aceptan no conocer casos cercanos o nunca haber llevado un caso de trata de personas, cómo puede entonces ser entonces que el 70% han escuchado de la trata de personas y de su concurrencia con otros delitos.



Como se muestra en la gráfica el 95% de las y los servidores públicos entrevistados han escuchado sobre la trata de personas en otros países o Estados de la República y el 5% menciona que no.

Un aspecto de suma importancia para el tema que nos ocupa, es lo relativo a el consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas, lo que no constituirá causa excluyente del delito, debido a que así lo establece el Código Penal del Estado en el artículo 268 bis, en donde resulta paradójico que las y los servidores públicos entrevistados afirmaran conocer el delito de trata, sin embargo los contenidos y la forma de comisión del mismo no arroja los mismos resultados como se puede observar a continuación:

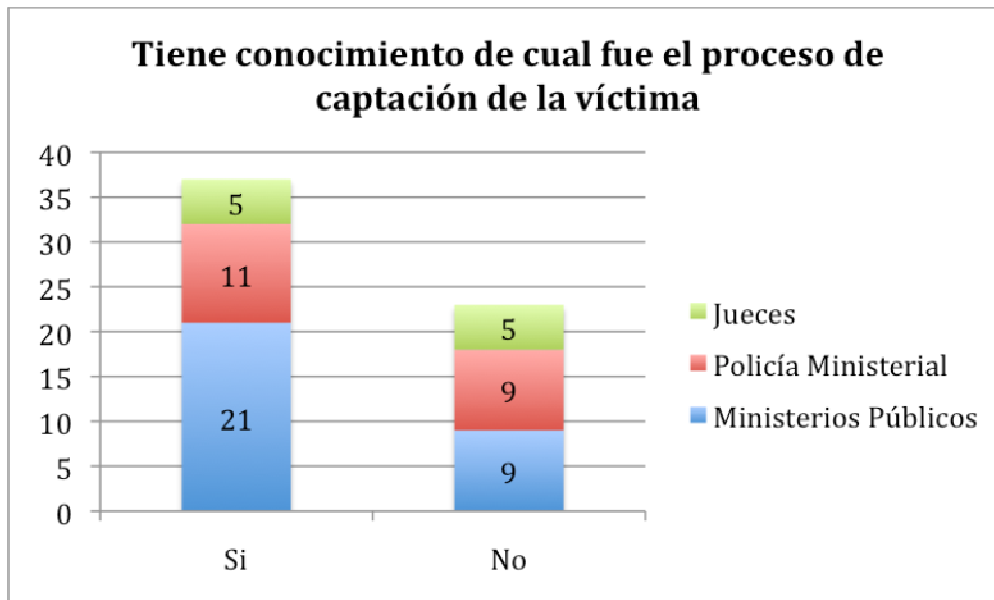


	Si	No
Agentes del Ministerio Público	22	8
Policía Ministerial	6	14
Jueces	10	0

De las respuestas obtenida a la pregunta realizada a las y los servidores públicos de si consideran que hay trata de personas cuando la víctima consiente la conducta ilícita, tenemos que el 73.33% de las y los Agentes del ministerio público, el 30% de las y los Agentes de la policía ministerial y el 100% de las y los jueces, contestaron de manera afirmativa. Según los resultados de la pregunta resulta preocupante que el 70% de los entrevistados pertenecientes a la Policía Ministerial consideran que las víctimas de trata pueden consentir el delito.

Como lo establece la legislación penal del Estado, los tratantes pueden captar a sus víctimas recurriendo al engaño, a la violencia física o moral, a la privación de la libertad entre otras (artículo 268 bis) por lo que resulta indispensable para la integración de este

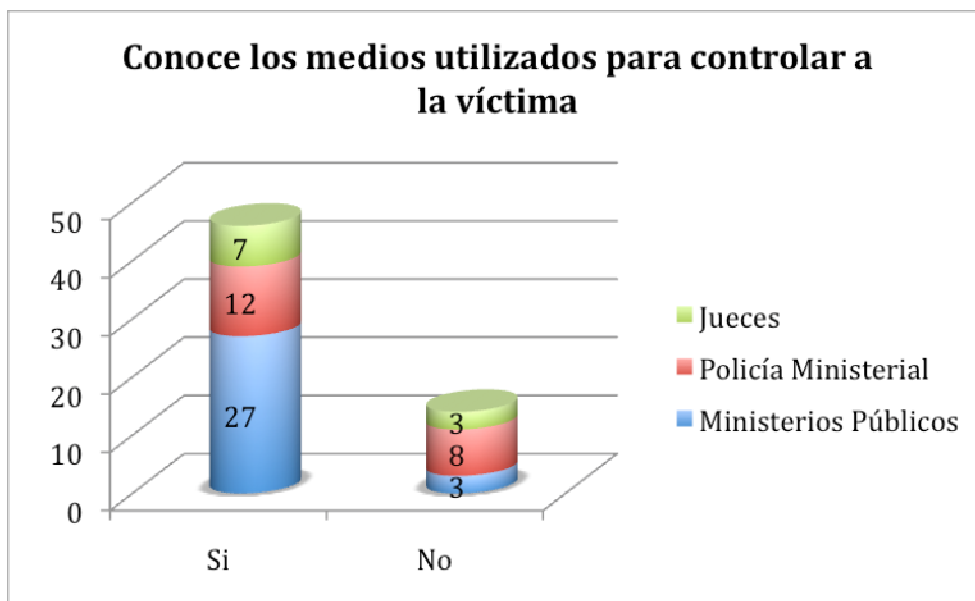
delito y su sanción que las y los funcionarios públicos cuenten con el conocimiento de cuál fue la forma utilizada para lograr someter y explotar a las víctimas de trata.



	Si	No
Agentes del Ministerio Público	21	9
Policía Ministerial	11	9
Jueces	5	5

De las respuestas a la pregunta sobre el conocimiento de las formas de captación de las víctimas tenemos que el 70% de las y los Agentes del Ministerio Público, el 55% de las y los Agentes de la Policía y el 50% de las y los Jueces cuentan con el conocimiento de las formas de captación de las víctimas de trata de personas.

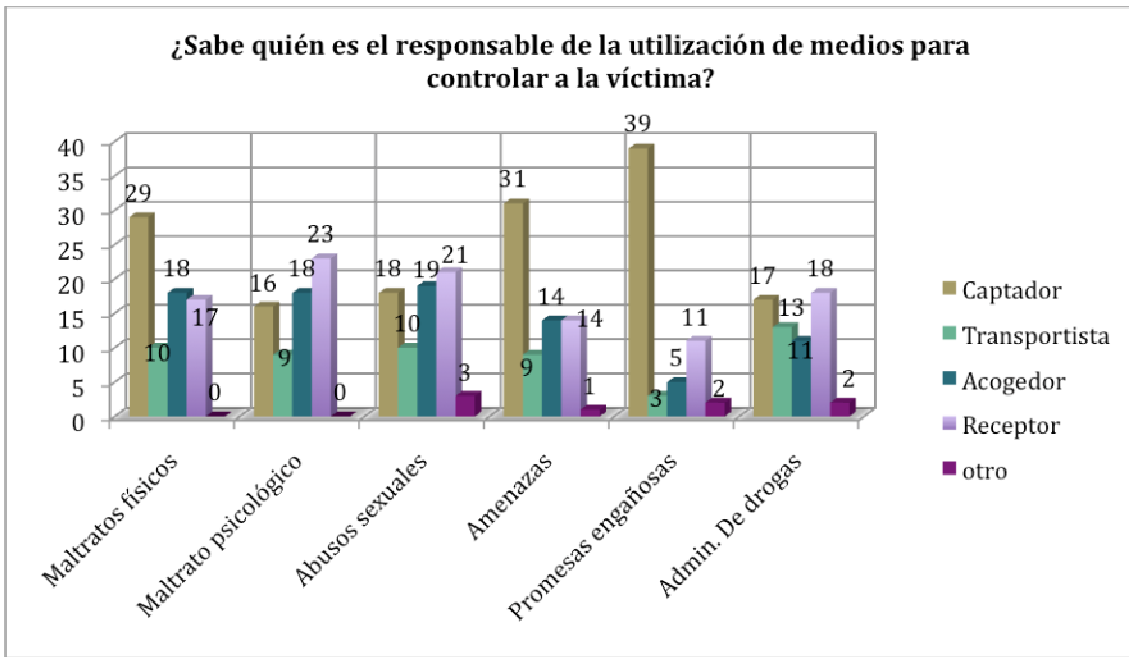
Sin embargo resulta alarmante que las y los juzgadores, el 50%; el 45% de las y los policías y el 30% de las y los Agentes del Ministerio Público desconozcan un elemento fundamental del tipo delictivo.



	Si	No
Agentes del Ministerio Público	27	3
Policía Ministerial	12	8
Jueces	7	3

En relación a la pregunta sobre los medios que utilizan los tratantes para controlar a las víctimas, las respuestas dan como resultado que efectivamente, el 90 por ciento de los Agentes del Ministerio Público, el 60 % de la Policía Ministerial y el 70% de las y los Jueces, conocen los medios utilizados por los delincuentes para controlar a las víctimas del delito de trata.

Esta respuesta va ligada con la siguiente, en donde se les pregunta a las y los servidores públicos quienes y que formas utilizan los tratantes para controlar o someter a las víctimas de trata de personas.

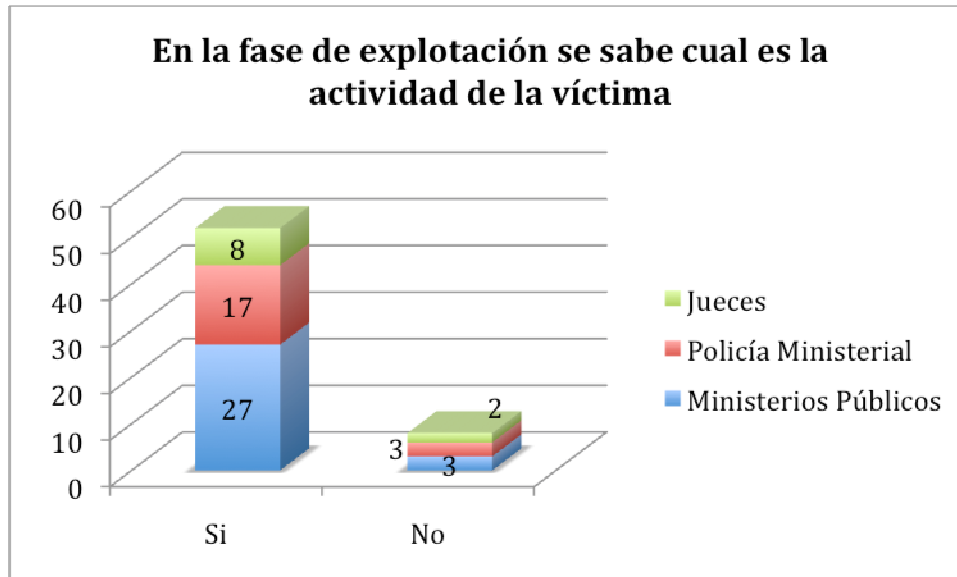


Los medios señalados que utilizan los tratantes para someter o controlar a las víctimas fueron en el siguiente orden de acuerdo al mayor número de respuestas: maltratos físicos, abusos sexuales, amenazas, maltrato psicológico y administración de drogas, promesas engañosas.

De quienes participan en la comisión de éste delito y que lo relacionan con las conductas señaladas anteriormente podemos concluir que todos ellos ejecutan sobre las víctimas diversas formas de violencia, que el responsable de captar a la víctima, utiliza como medios para controlar a las víctimas, las promesas engañosas, las amenazas, los maltratos físicos, sexuales o psicológicos o incluso utiliza drogas para lograr su objetivo.

Quien recibe a la víctima para la explotación nuevamente hará uso de diversas formas de violencia sexual, física y psicológica, lo mismo ocurre con quien acoge a la víctima, incluso quien

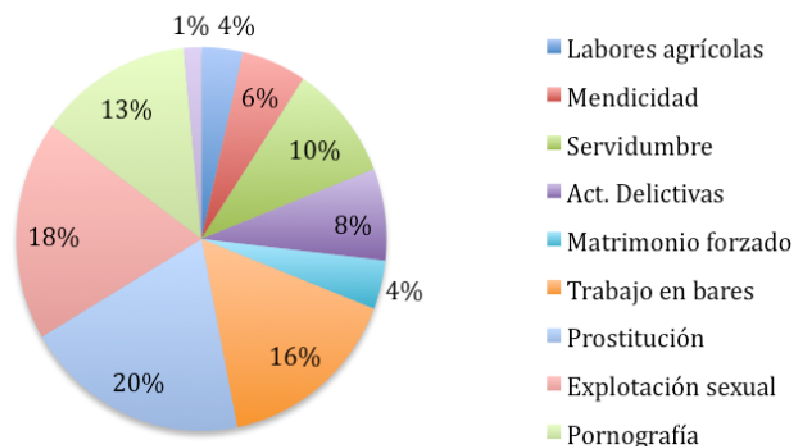
transporta a la víctima hace uso de estas formas de violencia y de drogas para someterla.



	Si	No
Agentes del Ministerio Público	27	3
Policía Ministerial	17	3
Jueces	8	2

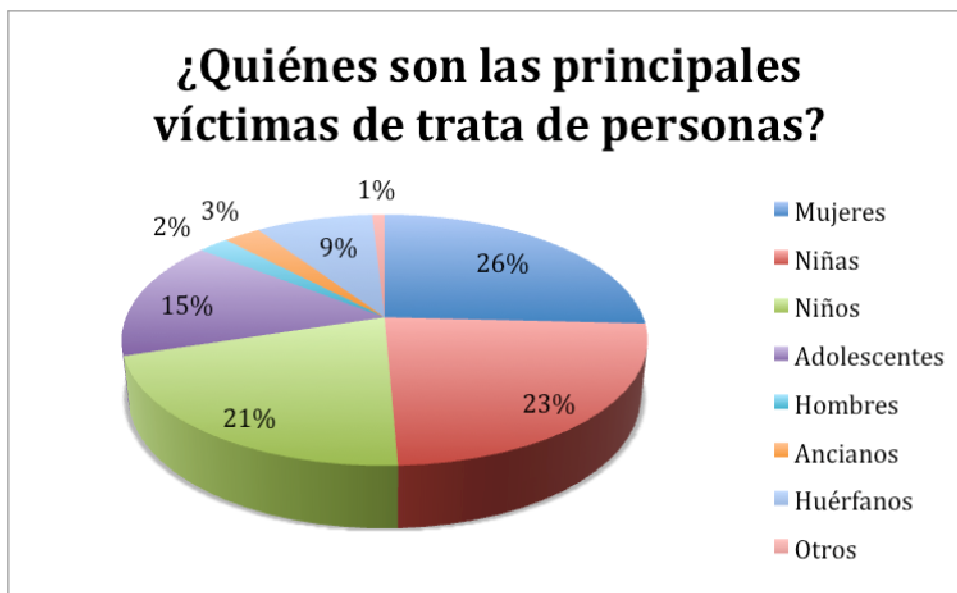
Las y los Servidores Públicos que participaron en esta consulta manifestaron mayoritariamente que si conocen como se realiza esta explotación. La explotación a la que se somete a la víctima puede ser de diversas formas, se ubica dentro de ellas, la explotación sexual y laboral como las principales.

¿Cuáles son estas actividades?



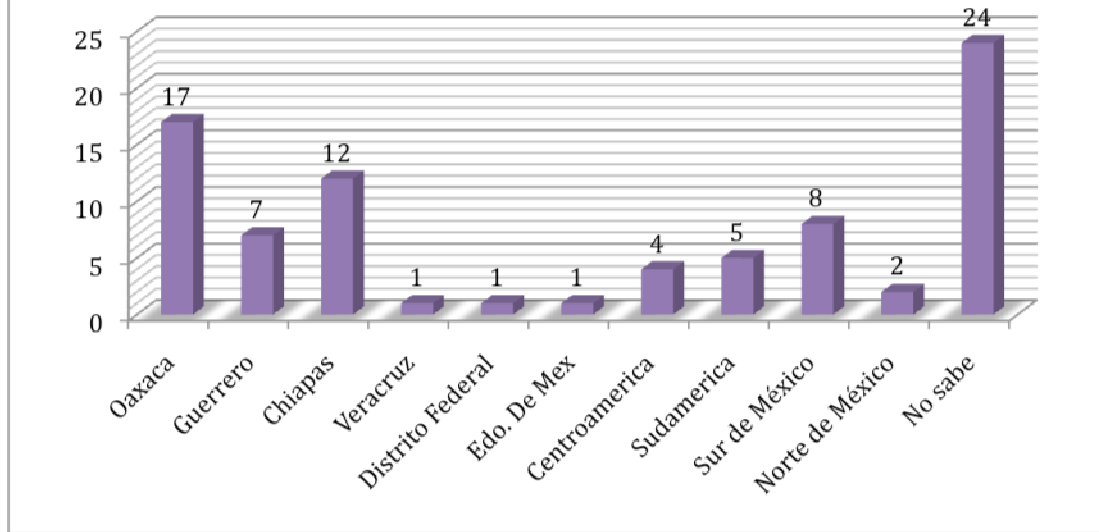
De la explotación a las que se somete a las víctimas de trata de personas la mayoría de ellas están relacionadas con el llamado “mercado del sexo” como es la prostitución, la pornografía, el trabajo en bares, la explotación sexual, el matrimonio forzado, las otras respuestas van relacionados con la explotación laboral, cabe mencionar que las actividades delictivas representan el 8% de las respuestas, lo que indica que la trata de personas es una vía para obligar a las víctimas a delinquir.

III. PERCEPCIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

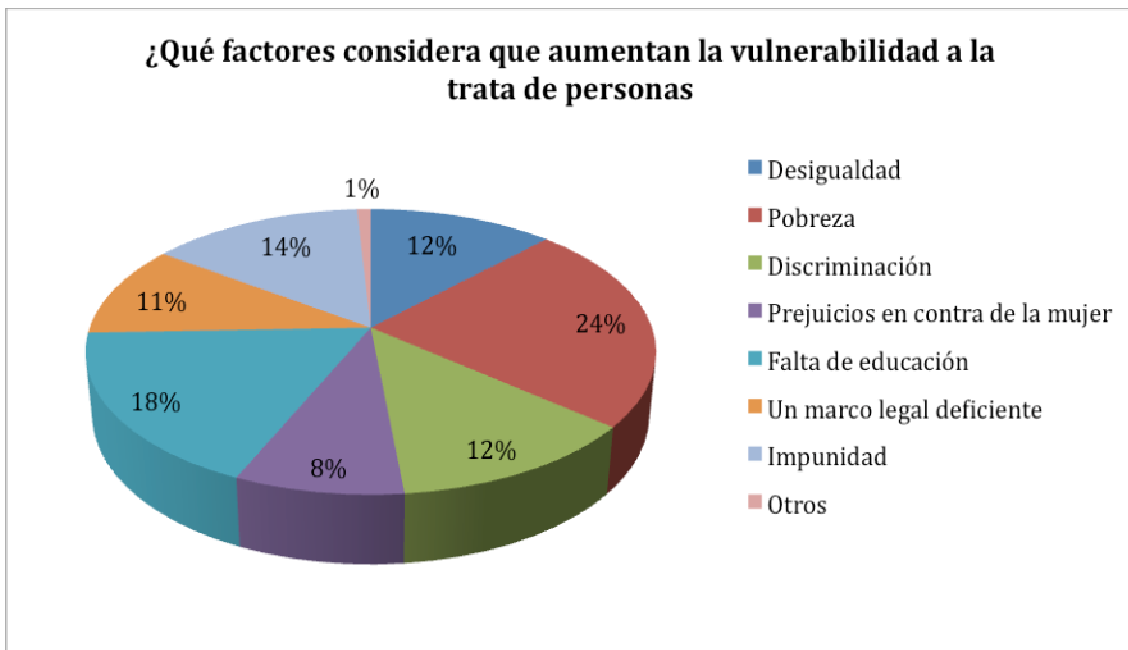


Las gráficas anteriores son sumamente importantes por que reflejan cual es al percepción de las y los funcionarios respecto a quienes son las personas más vulnerables frente a este delito. Como se muestra es evidente que las niñas, los niños y las mujeres, son mayoritariamente señalados como las principales victimas de trata de personas, en las respuestas.

De que Estado son originarias la mayoría de las víctimas de trata



Según las respuestas de las y los funcionario públicos, la mayoría de ellos mencionan que desconocen la procedencia de las víctimas de trata, pero algunos ubican a los Estados de Oaxaca, Chiapas y Guerrero, y de los los estados del sur, como los principales lugares del país de donde provienen las víctimas, así como de Sudamerica y centramerica.



Según las respuestas obtenidas de las y los funcionarios públicos mencionan que los factores que aumentan la vulnerabilidad de las personas a ser víctimas de trata son: el 24% indica que el principal factor es la pobreza, el 18% la falta de educación, el 14% la impunidad que existe en el Estado, el 12% que radica en la desigualdad y otro 12% que es por la discriminación, así como un 11% menciona que la causa es un marco legal deficiente, y un 8% responde que es por los prejuicios en contra de la mujer, entre otros factores.

IV. DE LOS DERECHOS Y DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.

La normativa internacional en materia de trata de personas se enfoca en la protección y asistencia a las víctimas de este delito, de manera significativa, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de Naciones Unidas, considera que la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas hace necesario la protección de su seguridad e integridad, dentro de las medidas recomendadas está el reconocimiento de sus derechos y el establecimiento de políticas públicas que incluyan atención médica, psicológica y legal y centros o refugios especializados.

Cabe señalar que los Derechos de las Víctimas de delitos se encuentran consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, estos derechos tienen que ser observados por las autoridades responsables principalmente de la procuración y administración de justicia.

En el Estado de México en diversos ordenamientos legales se considera la protección y la asistencia a las víctimas, resaltando la ley en la materia, a la cual nos hemos referido en el marco normativo, además tratándose de mujeres se cuenta con la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia que tiene medidas de protección que pueden solicitar las autoridades a favor de las mujeres objeto de violencia; y en cuanto a los niños, niñas y

adolescentes con la ley que establece sus derechos e incluso establece medidas de protección.

Este es el marco normativo con el que cuentan las y los servidores públicos para garantizar derechos y establecer medidas que protejan a las víctimas. Toda esta normativa puede y debe utilizarse a favor de las víctimas de trata de personas.

Si bien la legislación nos proporciona las herramientas para llevar a cabo la investigación de este grave delito, es necesario tomar en cuenta que regularmente la única evidencia que se tiene para iniciar la investigación, el combate y la sanción de este delito es la declaración de la víctima. En este sentido, es importante que el trato y la asistencia que se les proporcione sea un elemento primordial. Las víctimas se encuentran afectadas emocionalmente y sienten miedo por las posibles consecuencias que una denuncia puede tener para ella o sus familiares. Por otro lado, la víctima en la mayoría de los casos se siente avergonzada y más si consintió su participación en la realización de algunas conductas.

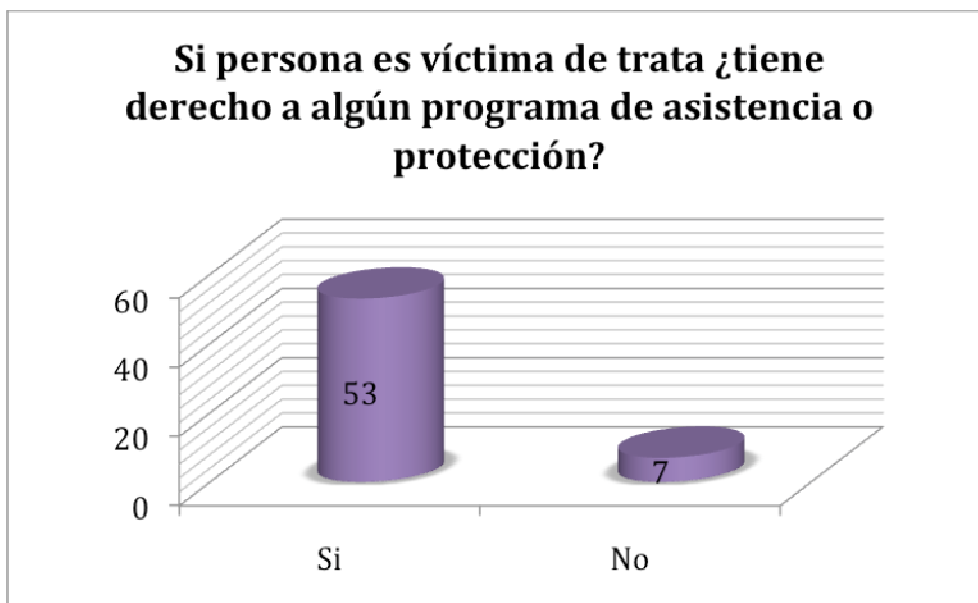
En otras ocasiones, la víctima considera que es culpable de lo sucedido, esta situación ocasiona que no siempre estén dispuestas a colaborar con las autoridades en contra de su agresor. Por lo tanto es necesario señalarles que su consentimiento en la conducta delictiva, no es relevante para la investigación y que por el contrario será apoyada desde su denuncia hasta el final del proceso penal. El hecho de garantizar el bienestar físico y emocional de las víctimas es fundamental para lograr el éxito de cualquier investigación. Por ello es urgente que las autoridades al

conocer de la denuncia establezcan medidas de protección para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas.

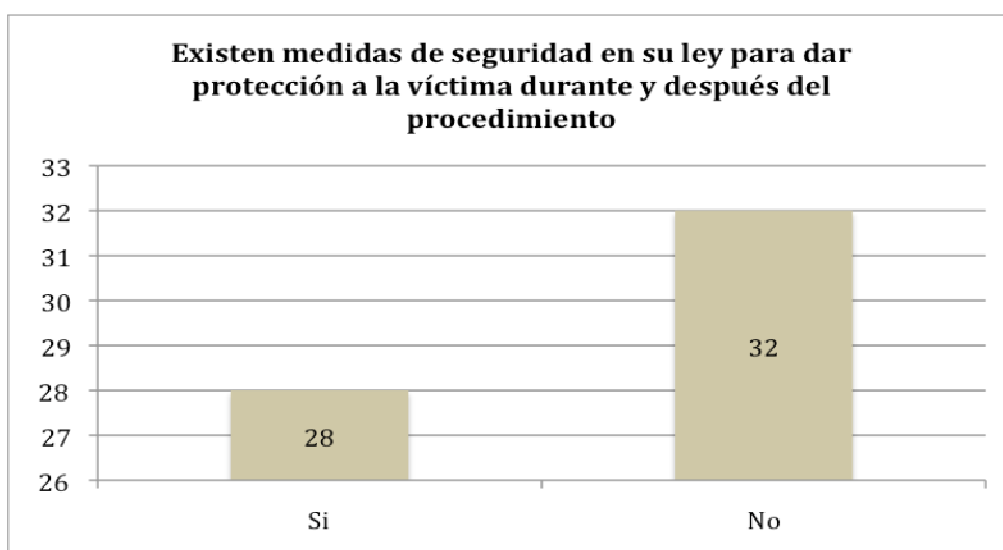
Otro punto que se considera importante es el relativo con la información que se le proporciona a la víctima sobre la situación de su agresor. El Protocolo señala que es fundamental informarle si su agresor esta libre o detenido, además de que debe saber qué medidas de seguridad le serán ofrecidas. En el caso de víctimas extranjeras, debe proporcionársele los medios, si así lo desea, para mantenerse en el país o salir de éste.

Por lo que éste apartado es relevante ya que nos permite identificar si las y los servidores públicos conocen esta normativa, y si aplican la legislación en la materia.

A continuación presentamos el resultado de las respuestas a los cuestionarios:



Como se muestra en la gráfica el 88.33% de las y los funcionarios entrevistados respondieron que las víctimas de trata tienen derecho a algún programa de asistencia o protección, y el 11.67% mencionaron que no.

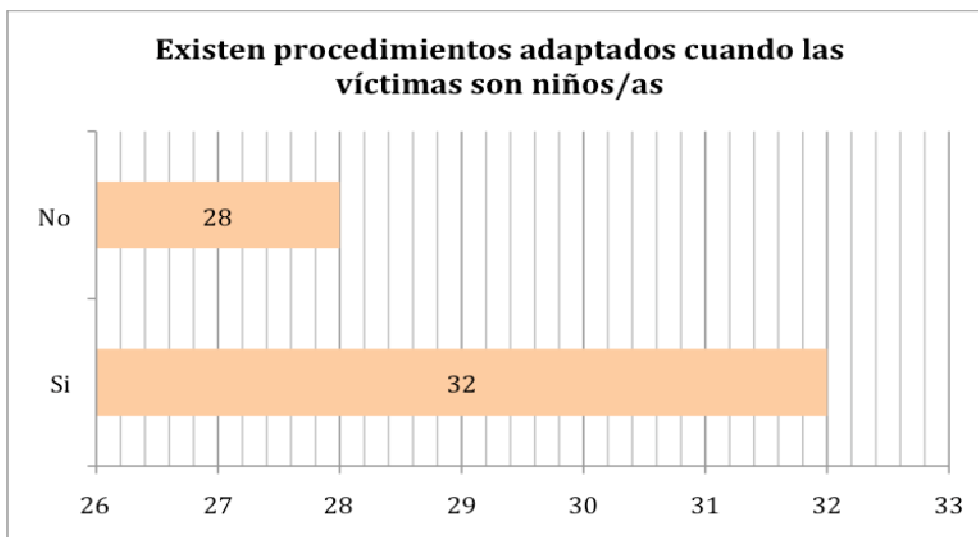


Las respuestas a la pregunta sobre si la ley cuenta con medidas de protección para las víctimas de trata, es preocupante, ya que el 53.33% de las y los funcionarios públicos dice que no existen, lo

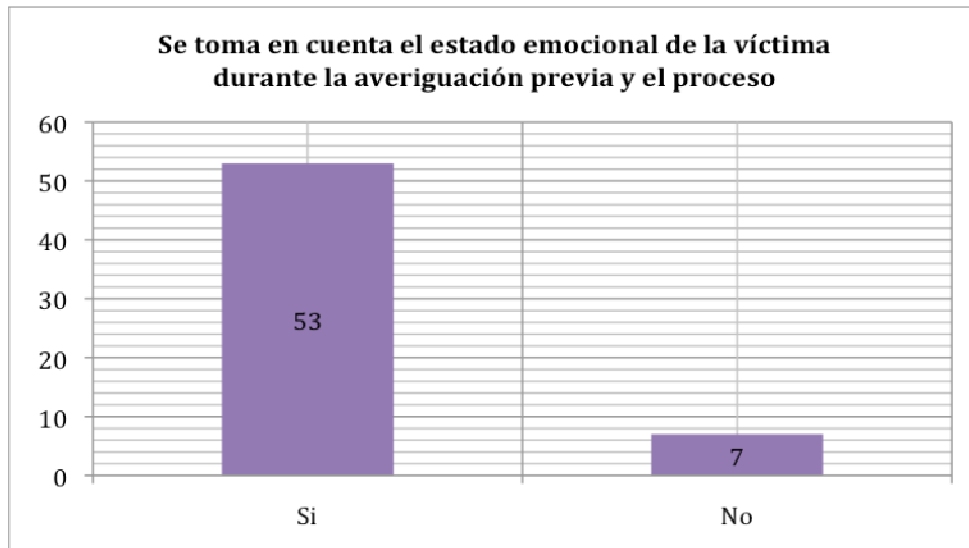
que pone de manifiesto un desconocimiento incluso de los derechos plasmados en la Constitución Federal y menos de la mitad, el 46.67% respondieron de manera afirmativa.



El 86.67% de las y los funcionarios públicos responsables de la administración y procuración de justicia, respondieron que no existen trámites expeditos para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de trata, y sólo el 13.33% conoce de la existencia de los derechos de las víctimas y de manera particular de las medidas para proteger la vida y seguridad de las mujeres.

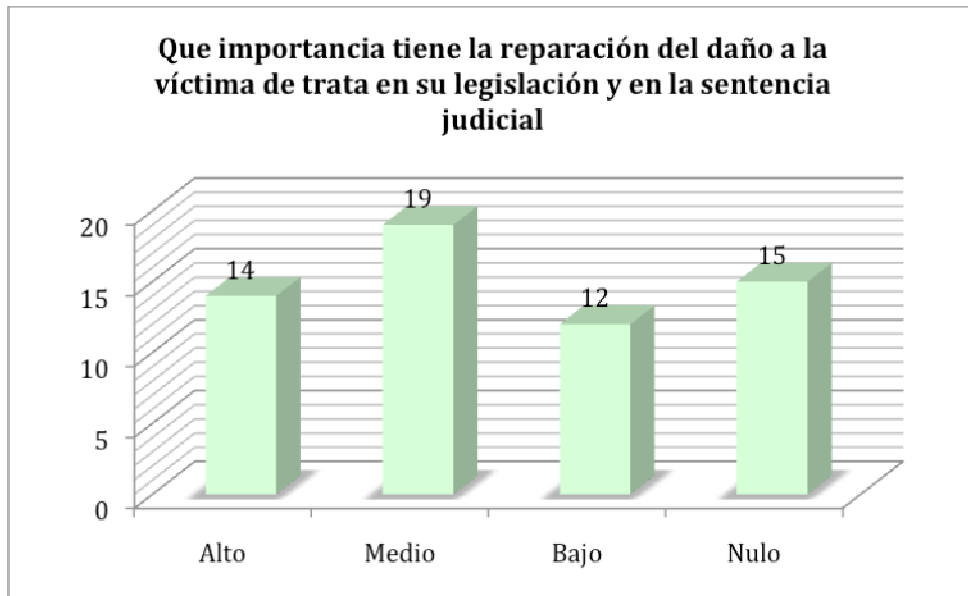


Como se muestra en la gráfica el 53.33% de las y los funcionarios públicos conocen la existencia de procedimientos adoptados cuando las víctimas del delito son niñas o niños y un alto porcentaje, el 46.67%, lo desconocen.



En la gráfica se muestra que el 88.33% de las y los funcionarios respondieron que efectivamente toman en cuenta el estado emocional de la víctima durante la averiguación previa y el proceso, y el 11.67% contestaron que no.

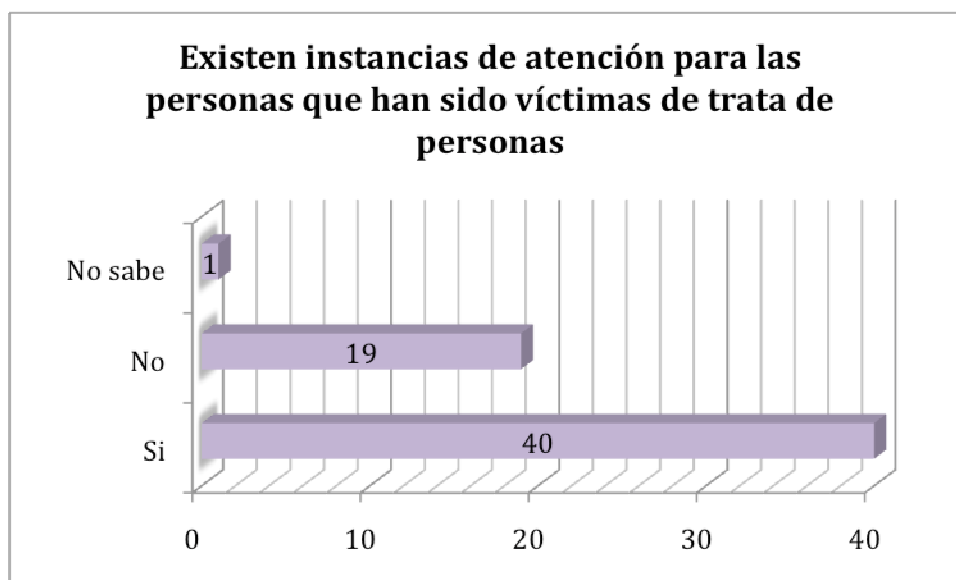
Un aspecto sumamente relevante para este diagnóstico es analizar la importancia que tiene la reparación del daño a la víctima tanto en la legislación como en la sentencia judicial. Los resultados se muestran a continuación:



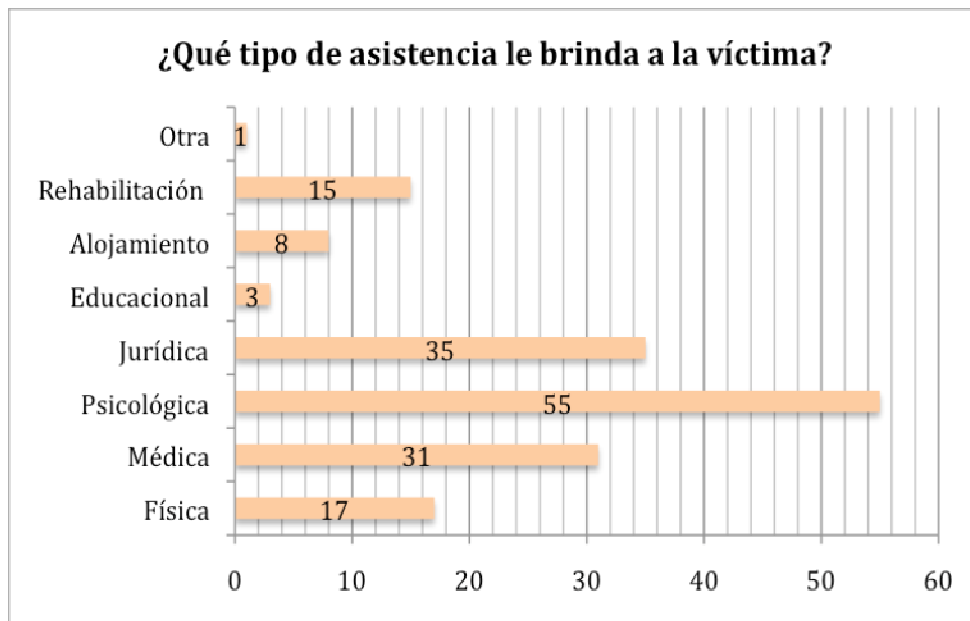
La grafica nos muestra un resultado alarmante, sólo el 23.33% consideran que es importante la reparacion del daño a las victimas de trata en la legislación y en las sentencias judiciales, y el resto, que representa la mayoría, el 76.67% de las y los servidores públicos consideran que es mediano(31.67%), bajo(20%) o de nula(25%) importancia.



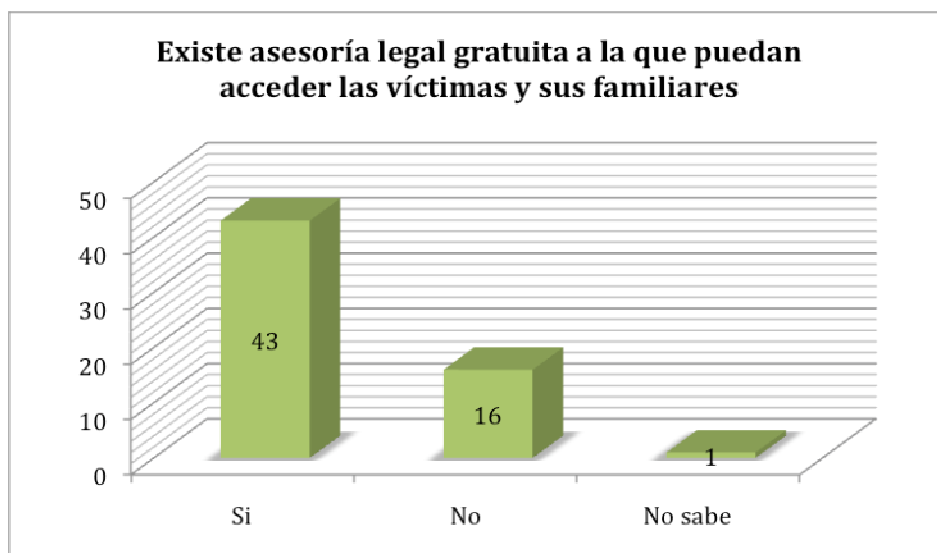
De las respuestas obtenidas en los cuestionarios el 48.33% de las y los entrevistados mencionaron que si existen mecanismos de asistencia y protección a las víctimas y el 51.67% no sabe de su existencia.



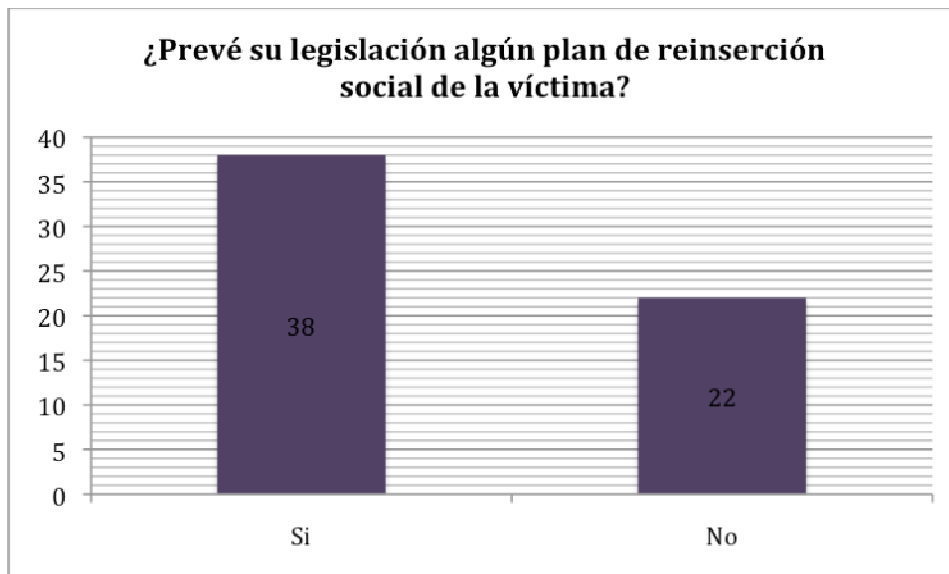
La grafica muestra que el 66.67% de las y los servidores públicos conocen de la existencia de instancias de atención a víctimas de trata de personas y el 33.33% no saben que existen instancias de atención a víctimas de trata.



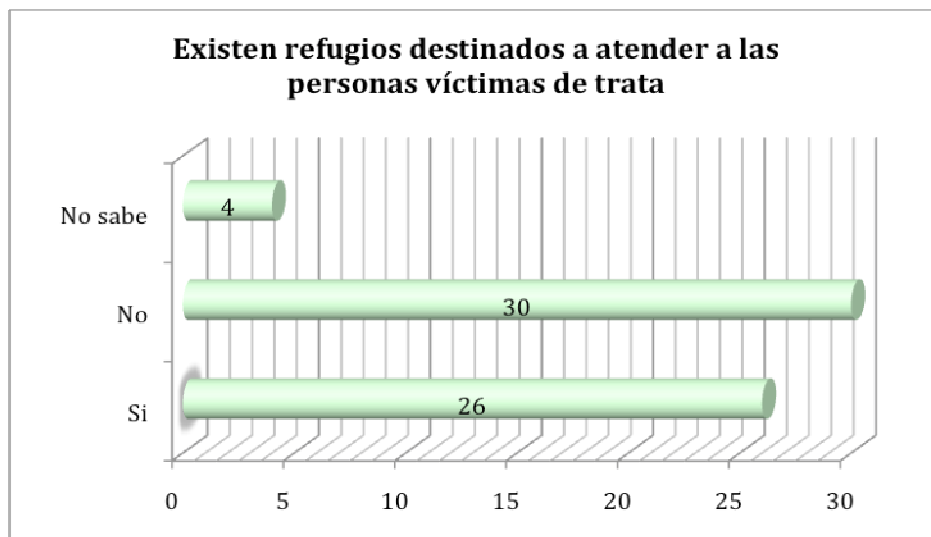
Al preguntar sobre el tipo de asistencia que se brinda a las víctimas, la respuesta mayoritaria fue la atención psicológica, jurídica y médica.



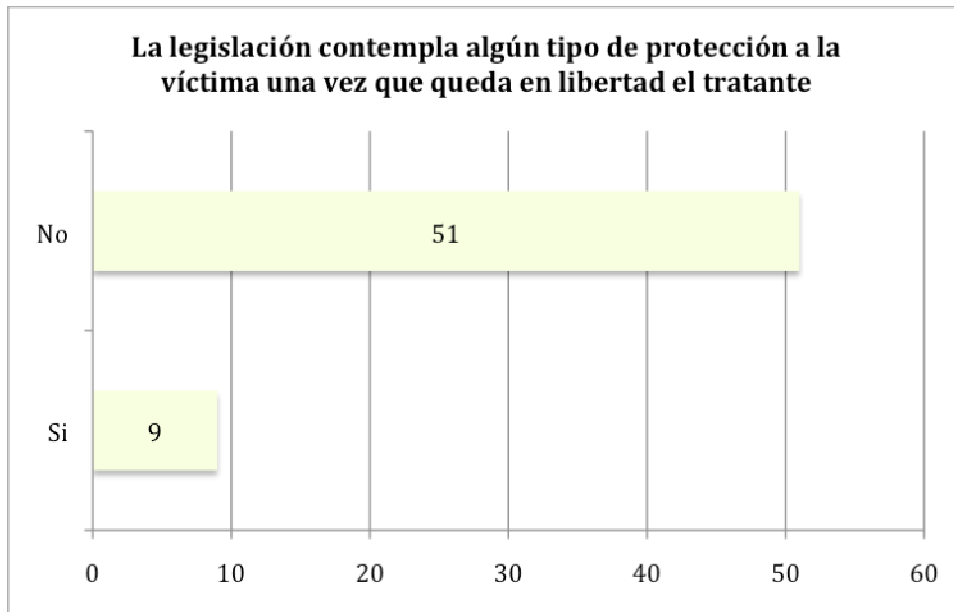
El 71.67% de las y los funcionarios públicos respondieron que si existe asesoría legal gratuita para las víctimas y sus familiares, sin embargo el 28.33% lo desconoce.



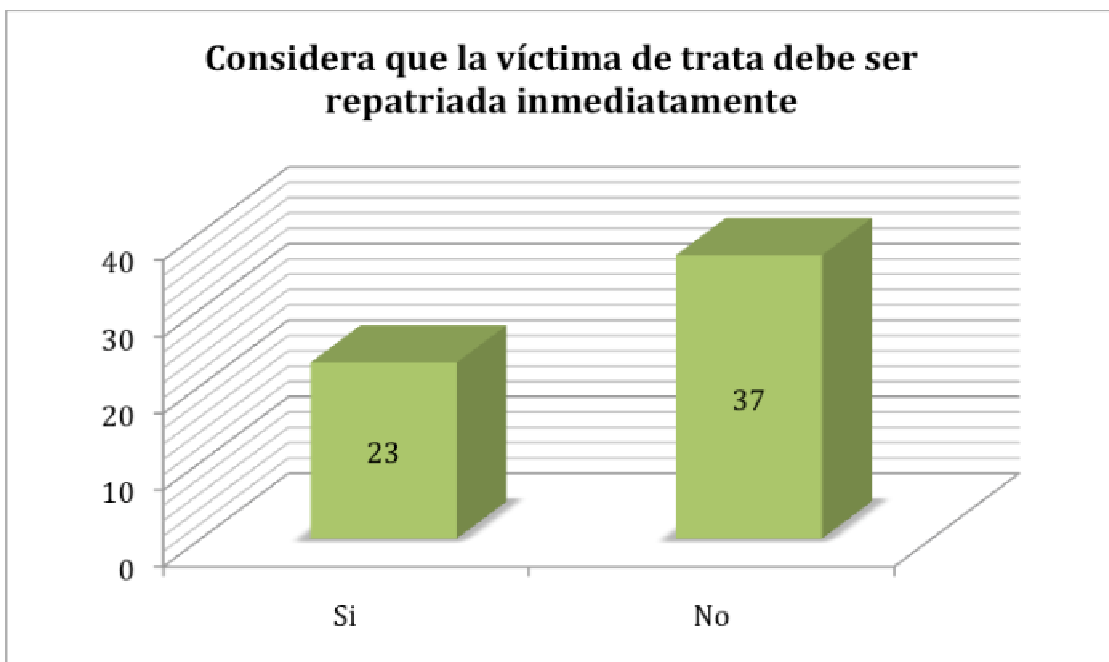
La gráfica muestra que de 60 funcionarias y funcionarios públicos el 36.67%, aceptan que en su legislación no existe ningun plan de reinserción social para las víctimas aún cuando en el Estado de México existe una Ley de Protección a Víctimas del Delito.



La gráfica nos muestra que el 43.33% de las y los servidores públicos conocen la existencia de refugios destinados a atender a las personas víctimas de trata, el 56.67% no conocen de su existencia.



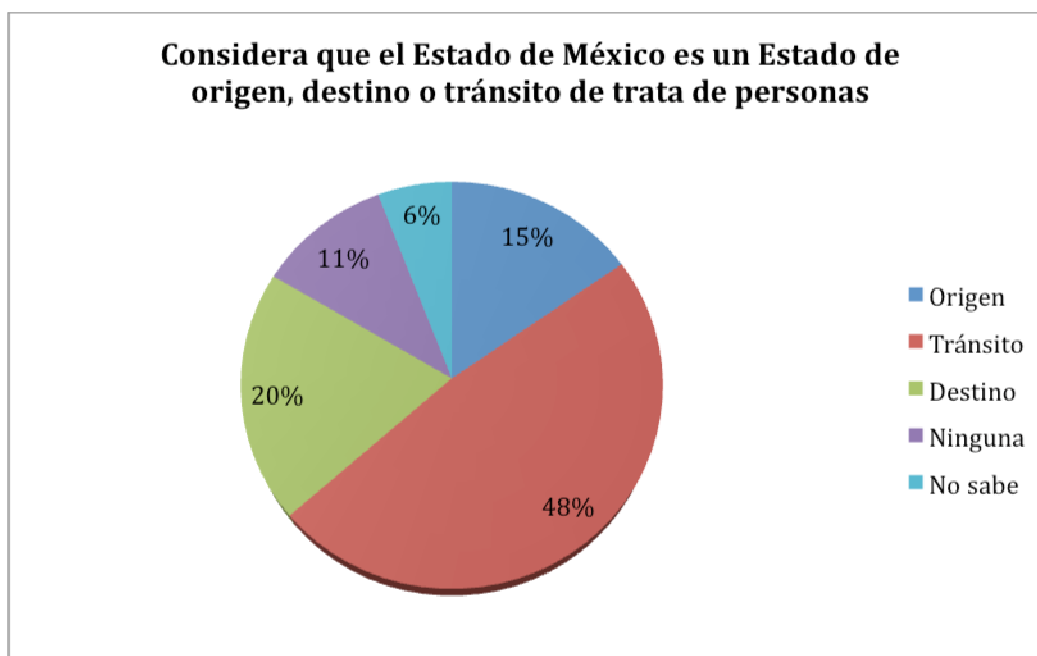
El 85% de las y los servidores públicos saben que la legislación contempla algún tipo de protección para garantizar la seguridad y la vida de las víctimas una vez que el tratante queda en libertad y el 15% lo desconoce.



En el caso de extranjeros, el 61.67% de las y los servidores públicos que contestaron el cuestionario, mencionan que la víctima de trata no debe ser repatriada inmediatamente, aunque el 38.33% consideran que si.

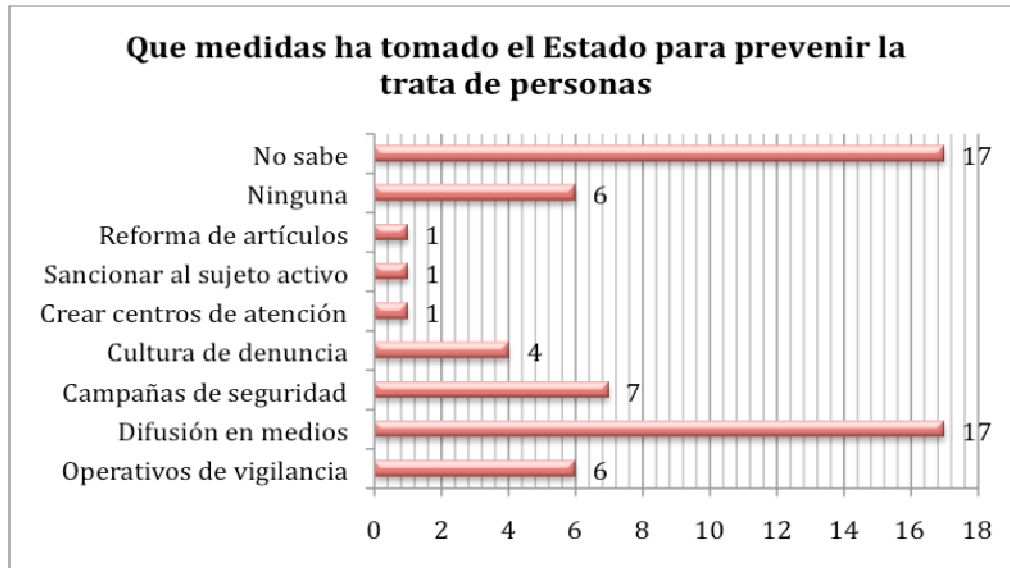
V. PERCEPCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS.

A continuación se describe la percepción y el conocimiento que tienen las y los funcionarios públicos responsables de la procuración y administración de justicia sobre el delito de la trata de personas en el Estado de México, que dieron respuesta a los cuestionarios para la elaboración del diagnóstico.

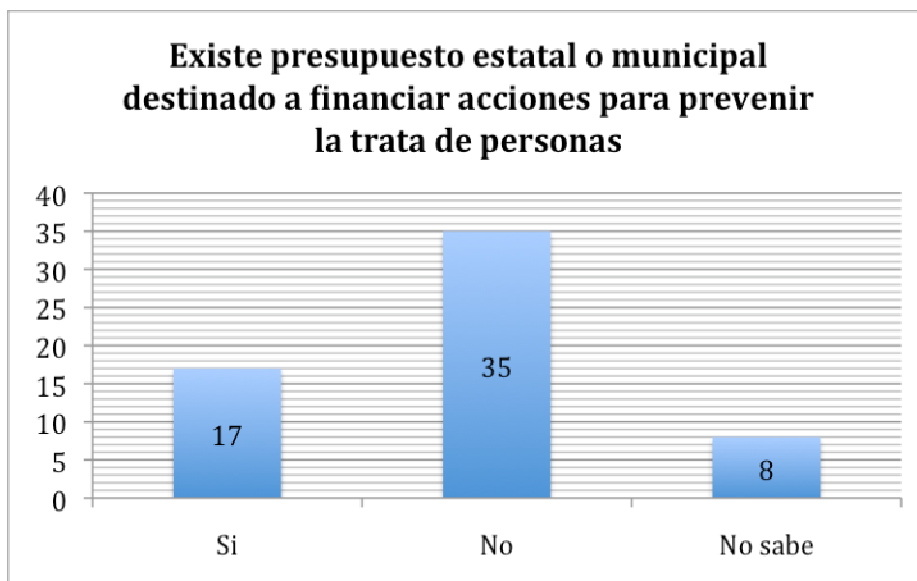


La gráfica anterior muestra El 48% respondió que el Estado de México es un Estado de tránsito, el 15% que es un Estado de origen, el 20% que es un Estado de destino y el 11% ninguna de ellas. Ahora bien, el hecho de que la mayoría de los funcionarios/as perciban al Estado como de tránsito, refleja la poca conciencia que tienen sobre este delito en su Estado, además de que hace evidente una situación en la cual los

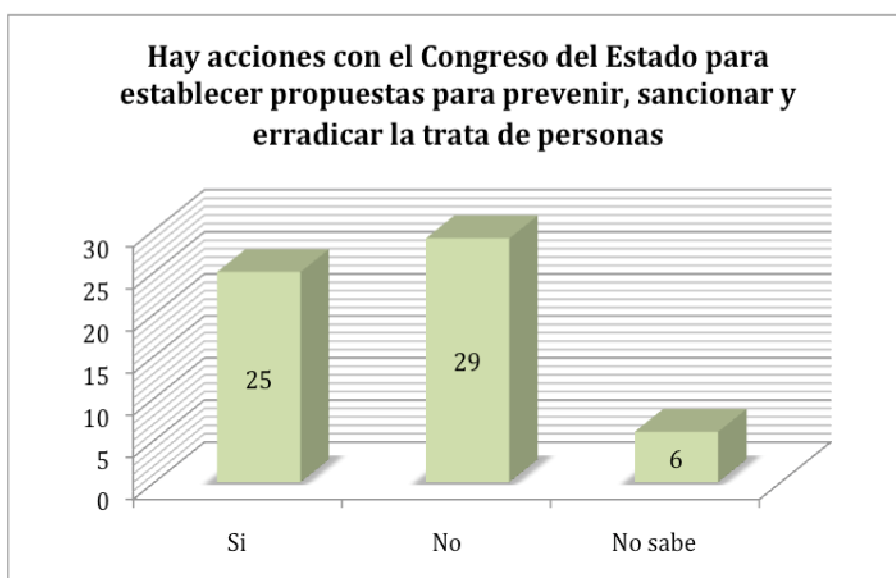
funcionarios/as ubican a la trata como algo pasajero y lejano en su Estado.



La gráfica refleja el conocimiento que tiene las y los funcionarios públicos sobre las medidas que ha tomado el Estado para prevenir la trata de personas, de los cuales: 28.33% mencionan la difusión en medios, 28.33% no saben si el Estado ha tomado medidas de prevención, 11.67% mencionan las campañas de seguridad y el 10% contestaron que ninguna.

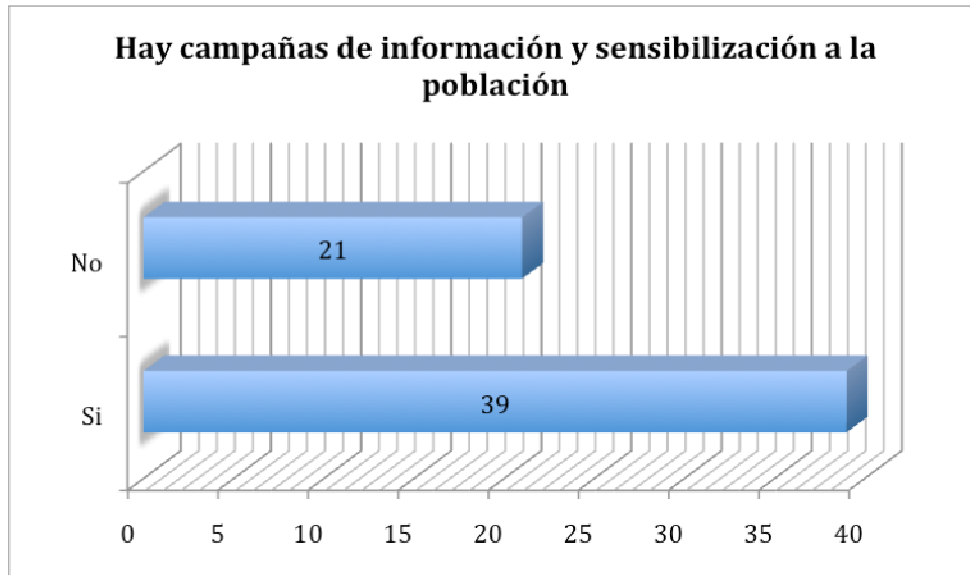


Es interesante resaltar que más de la mitad de las y los funcionarios públicos, el 58.34%, reconozcan que no se han financiado acciones para prevenir la trata de personas, ya que no existe presupuesto estatal destinado a ello, el 28.33% dicen que sí y el 13.33% contestaron que no saben.



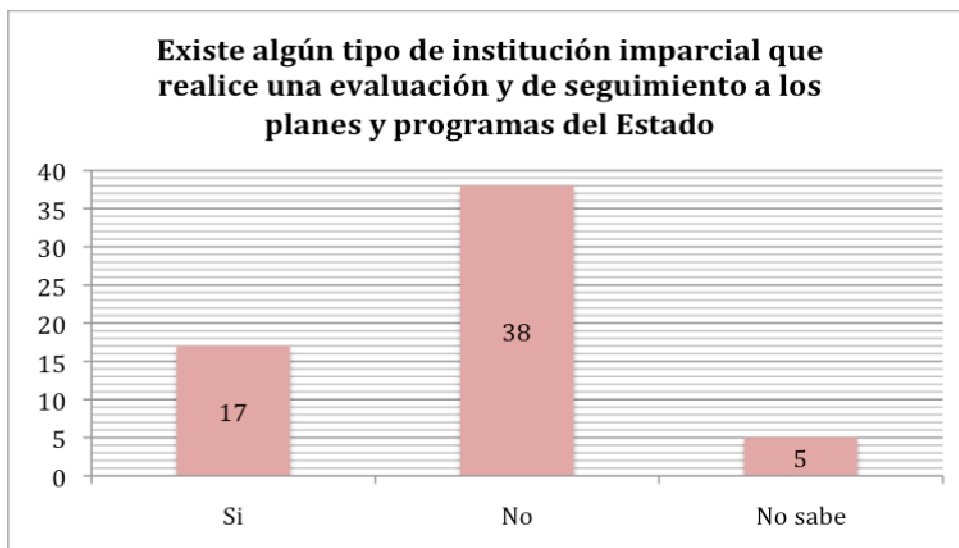
La gráfica nos muestra que el 48.33% considera que no hay acciones de coordinación entre el Estado, los municipios y el

Congreso para prevenir, sanciona y erradica la trata de personas, el 41.67% dicen que si y el 10% no sabe.

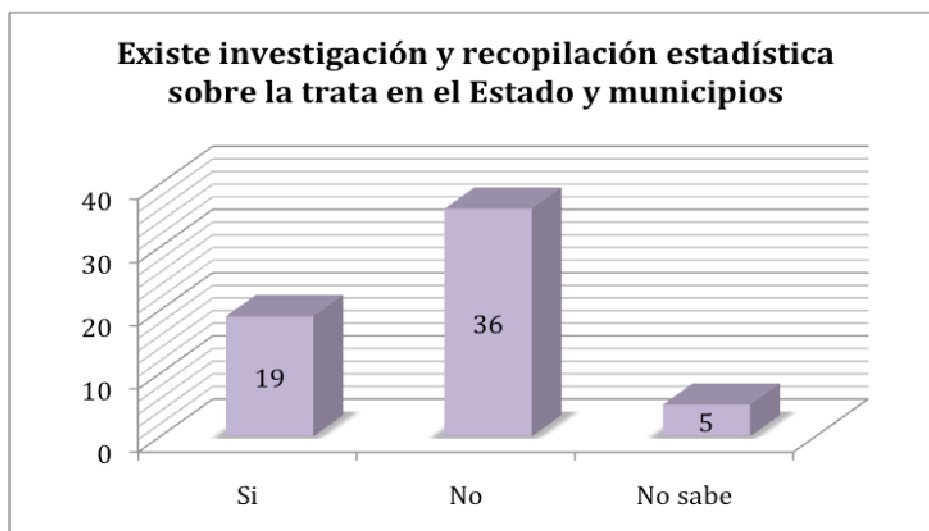


La gráfica refleja que 35% de las y los funcionarios respondieron que no existen campañas de información y sensibilización dirigidas a la población sobre el delito de la trata de personas y el 65% dijo que sí.

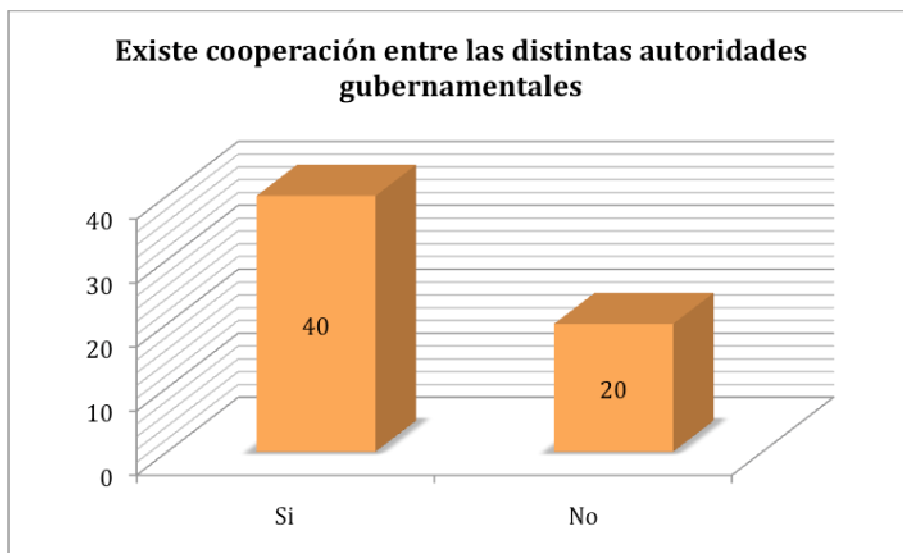
Esta situación es muy grave ya que si tenemos en mente que uno de los aspectos para el combate de este delito se desprende de la denuncia, sí la población no está consciente de la existencia de este delito la posibilidad de que lo denuncien disminuye.



El 28.33% de las y los servidores públicos mencionaron que saben de la existencia de alguna institución imparcial que evalúe y de seguimiento a los planes y programas del Estado, el 63.33% menciono que no existen y el 8.33% dijo que no sabe.

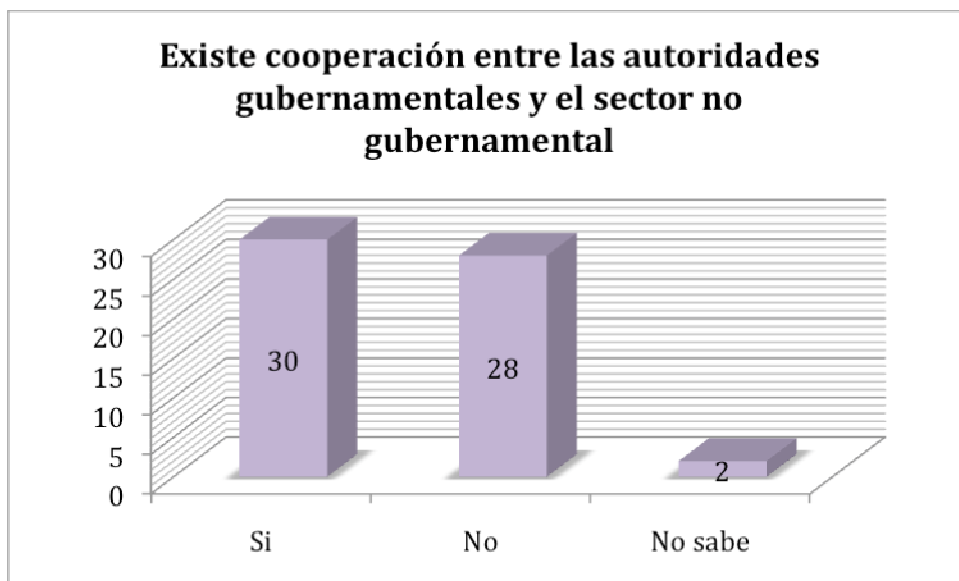


En la gráfica se muestra que el 31.67% de las y los funcionarios públicos conocen la existencia de investigaciones y de recopilaciones estadísticas sobre la trata de personas en el Estado y los municipios, el 68.33% no conoce de su existencia.

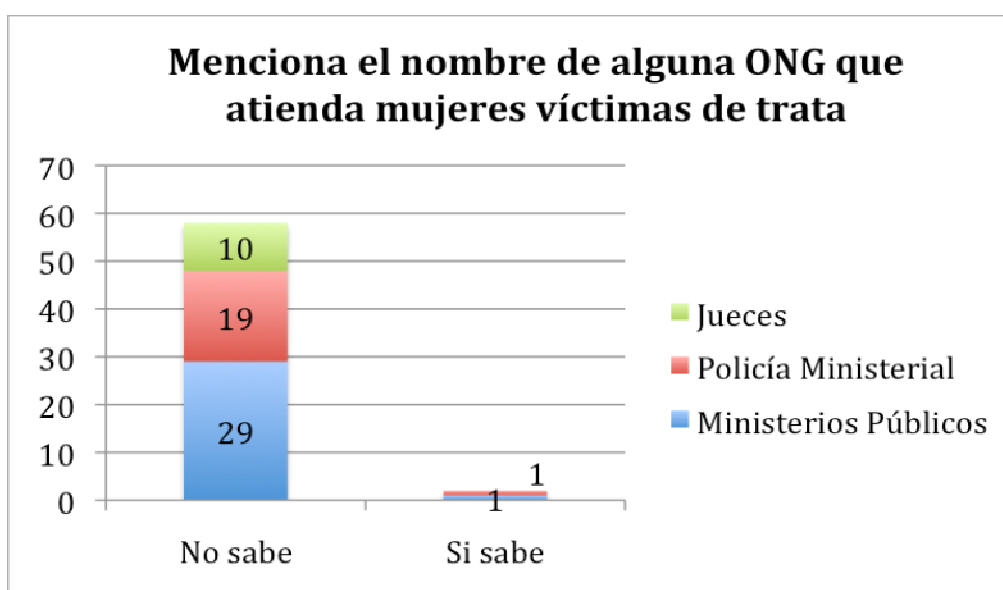


El 66.67% de las y los servidores públicos contestaron que si existe cooperación entre las distintas autoridades gubernamentales para combatir el delito de trata de personas y el 33.33% mencionaron que no existe dicha cooperación.

En este punto resulta de suma importancia resaltar cual es la percepción de las y los funcionarios públicos con respecto a la cooperación que existe entre las diversas instituciones.

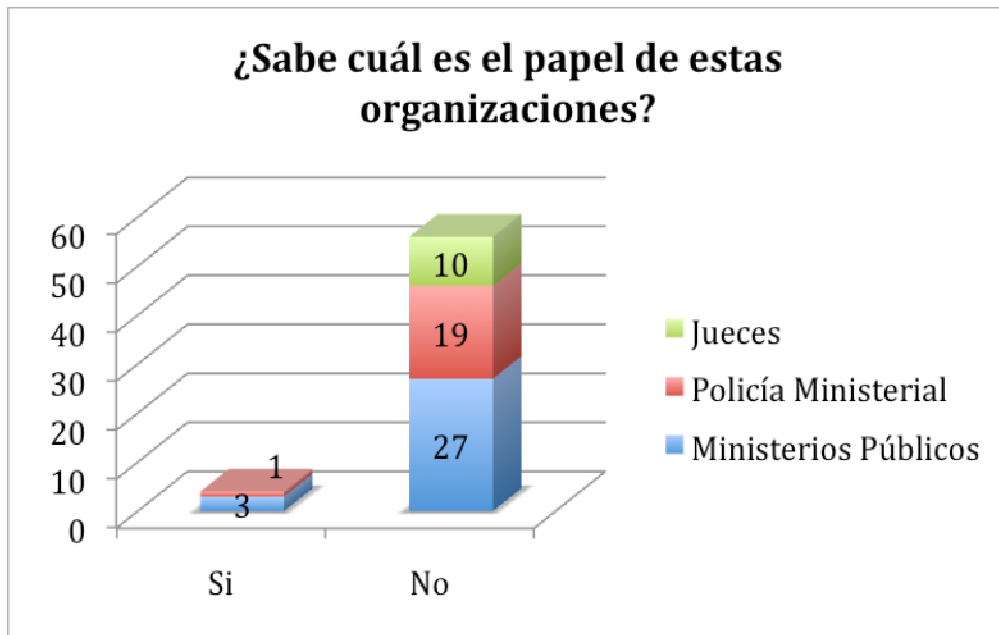


El 50% de las y los funcionarios considera que existe cooperación entre autoridades gubernamentales y el sector no gubernamental, la otra mitad respondieron que no.



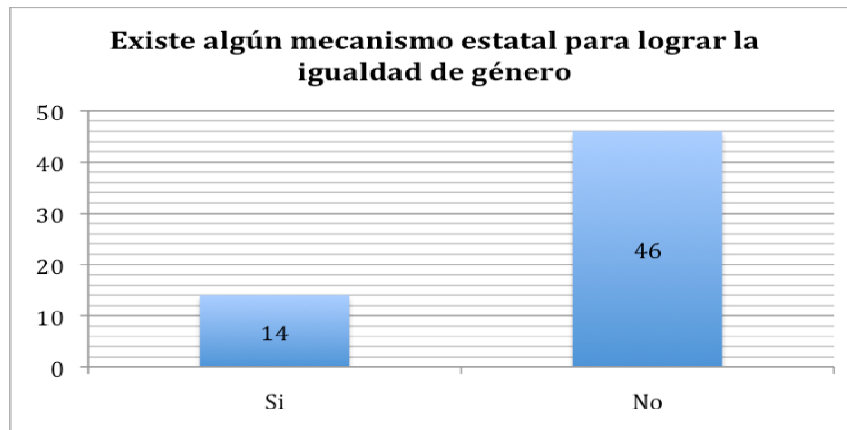
	No sabe	Si sabe
Agentes del Ministerios Público	29	1
Policía Ministerial	19	1
Jueces	10	0

De las y los servidores públicos que contestaron el cuestionario, el 96.67% de las y los Agentes del Ministerio Público, el 95% de las y los Policías y el 100% de las y los jueces, respondieron que no conocen el nombre de alguna organización no gubernamental que atienda a mujeres víctimas de trata en su localidad.

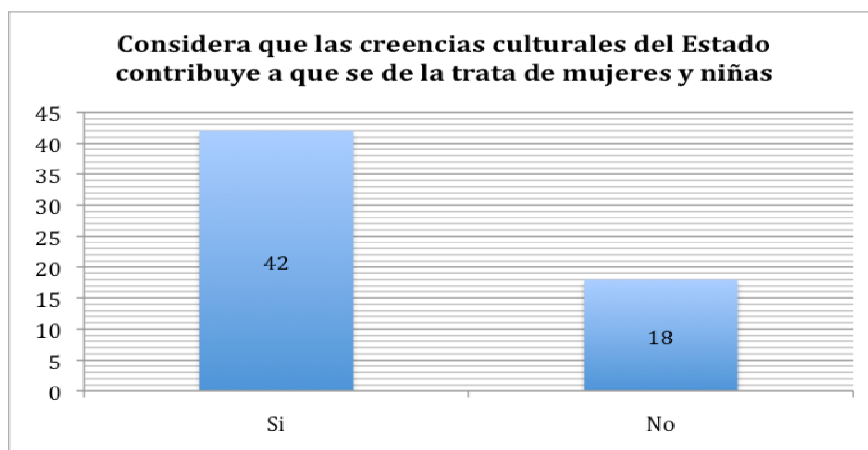


Ahora bien, la siguiente gráfica muestra que el 90% de las y los Agentes del Ministerios Públicos, el 95% de las y los Policías y el 100% de las y los Jueces, no saben cuál es el papel de estas organizaciones.

VI. PERCEPCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE LA CONDICIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA

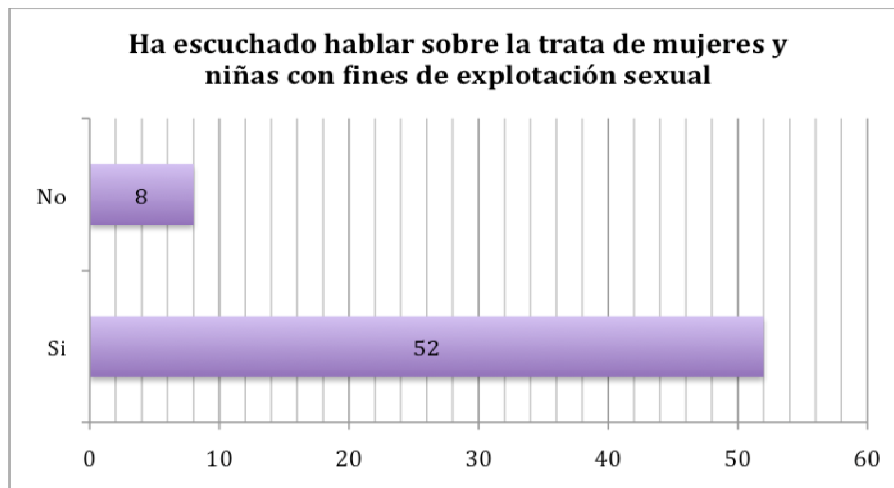


La gráfica nos muestra que el 76.67% de las y los funcionarios públicos no conocen de la existencia de algún mecanismo estatal para lograr la igualdad de género, a pesar de que poseen una Ley para Prevenir, Combatir, y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

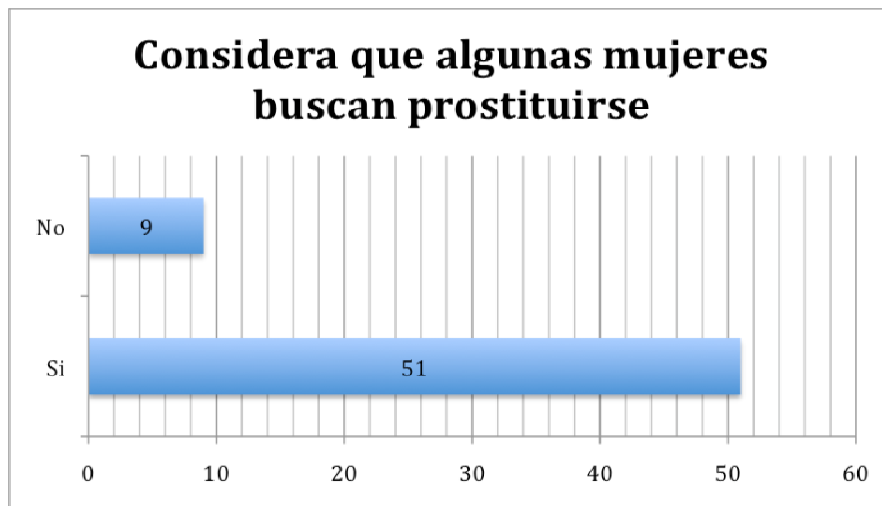


El 70% de las y los servidores públicos reconocen que las creencias culturales del Estado contribuyen a que se dé la trata de mujeres y niñas y el 30% no lo considera relevante.

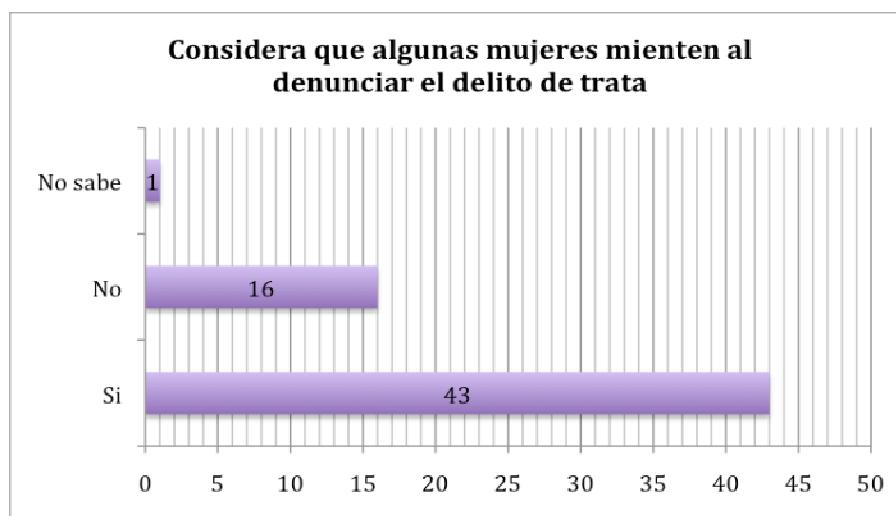
El aspecto cultural es muy importante ya que refleja cómo influyen los aspectos sociales en la comisión del delito de trata, específicamente en contra de las víctimas menores de edad y de las mujeres.



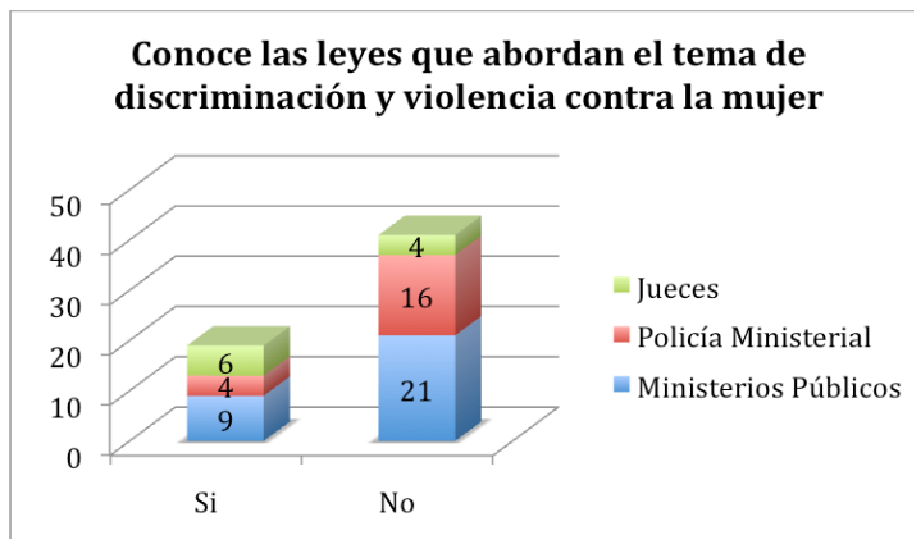
La gráfica nos muestra que el 86.67% de las y los servidores públicos entrevistados, han escuchado hablar sobre las trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y el 13.33% mencionan que no.



La gráfica refleja que la percepción de las y los servidores públicos que contestaron el cuestionario el 85% considera que que las mujeres buscan prostituirse y el 15% consideran que no.

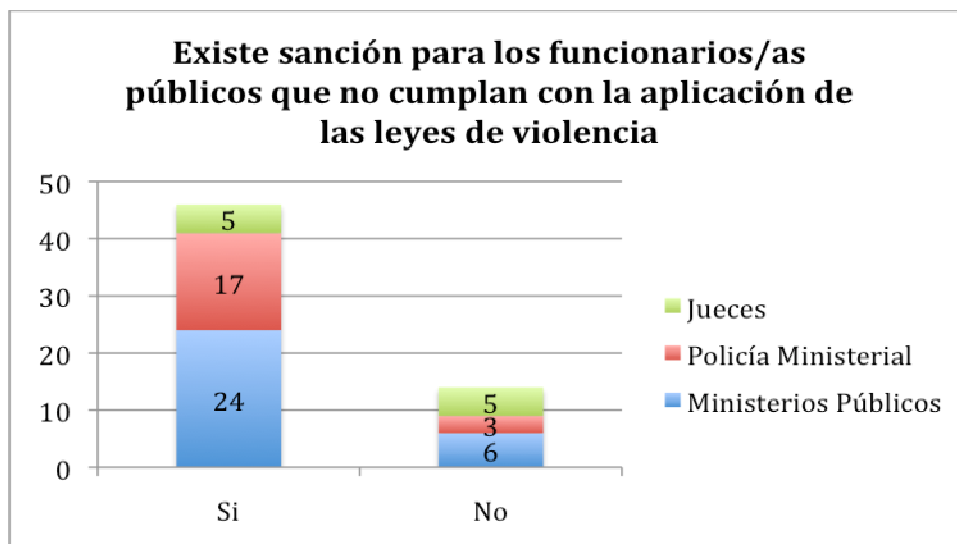


El 71.67% de las y los servidores públicos que contestaron los cuestionarios, los responsables de la procuración y administración de justicia en el Estado de México consideran que las mujeres mienten al denunciar el delito de trata, el 26.67% dijo que no y el 1.67% respondió que no sabe.



El 70% de las y los Agentes del Ministerio Público, el 80% de las y los Policías Ministeriales y el 40% de las y los Jueces no conocen las Leyes que abordan el tema de discriminación y violencia contra las mujeres.

En cuanto al conocimiento sobre las sanciones que existen para funcionarios/as que no cumplan la aplicación de las leyes resulto lo siguiente:

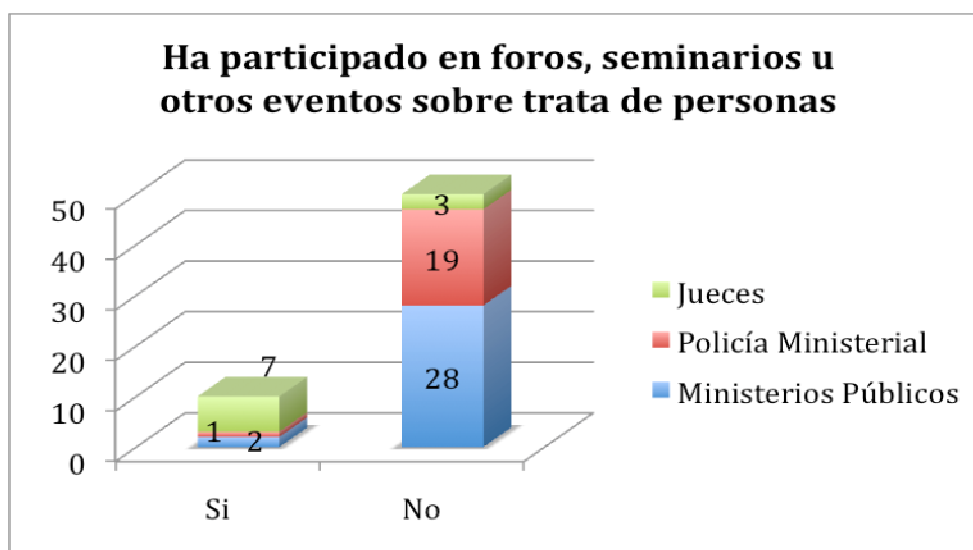


	Si	No
Agentes del Ministerio Público	24	6
Policía Ministerial	17	3
Jueces	5	5

Como se muestra en la gráfica el 80% de las y los Agentes del Ministerio Público, el 85% de las y los Policías Ministeriales y el 50% de las y los Jueces saben que existe sanción para las y los servidores públicos que no cumplen con la aplicación de las leyes de violencia.

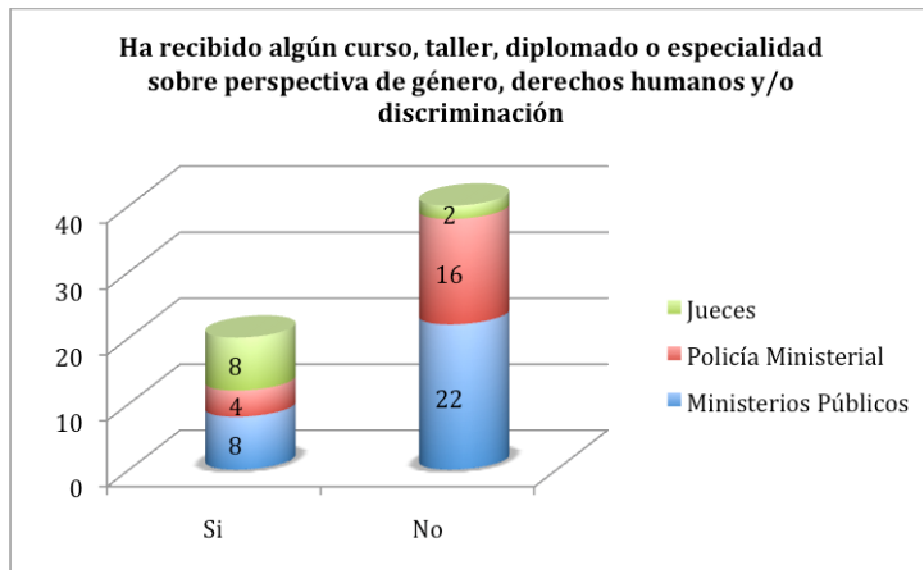
VII. CAPACITACIÓN QUE RECIBEN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

En este apartado se evaluó cual es la capacitación que reciben las y los Agentes del Ministerios Públicos, las y los Agentes de la Policía Ministerial y las y los Jueces respecto a la trata de personas.



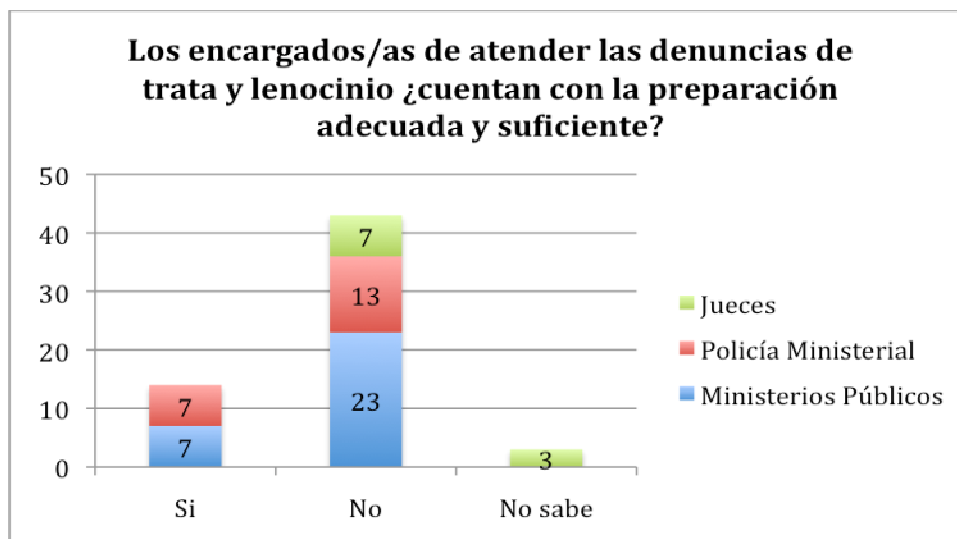
	Si	No
Agentes del Ministerio Público	2	28
Policía Ministerial	1	19
Jueces	7	3

Como se muestra en la gráfica el 93.33% de las y los Agentes del Ministerio Público, el 95% de las y los Agentes de la Policía Ministerial y sólo el 30% de las y los Jueces contestaron haber participado en Foros, Seminarios u otros eventos sobre el delito de la Trata de Personas.



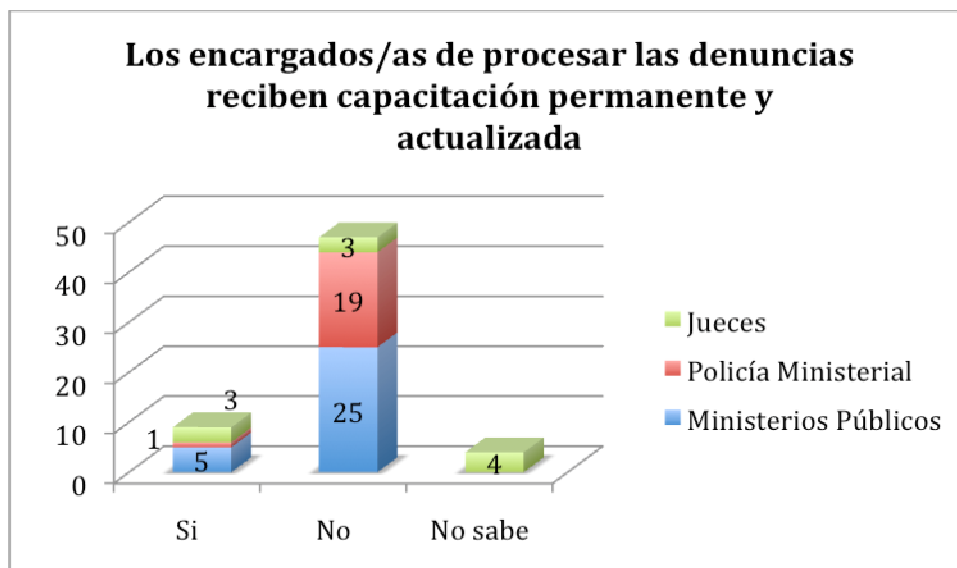
	Si	No
Agentes del Ministerio Público	8	22
Policía Ministerial	4	16
Jueces	8	2

La gráfica a refleja que el 73.33% de las y los Agentes del Ministerio Público, el 80% de las y los Agentes de la Policía Ministerial y el 20 % de las y los Jueces no han recibido capacitación en ningún curso, taller, diplomado o especialidad sobre la temática de la perspectiva de género.



	Si	No	No sabe
Agentes del Ministerio Público	7	23	
Policía Ministerial	7	13	
Jueces	0	7	3

La gráfica anterior muestra que el 76.67% las y los Agentes del Ministerio Público, el 65% de las y los Agentes de la Policía Ministerial y el 70% de las y los Jueces consideran que las y los encargados de atender las denuncias de trata y lenocinio no cuentan con la preparación adecuada y suficiente



	Si	No	No sabe
Agentes del Ministerio Público	5	25	
Policía Ministerial	1	19	
Jueces	3	3	4

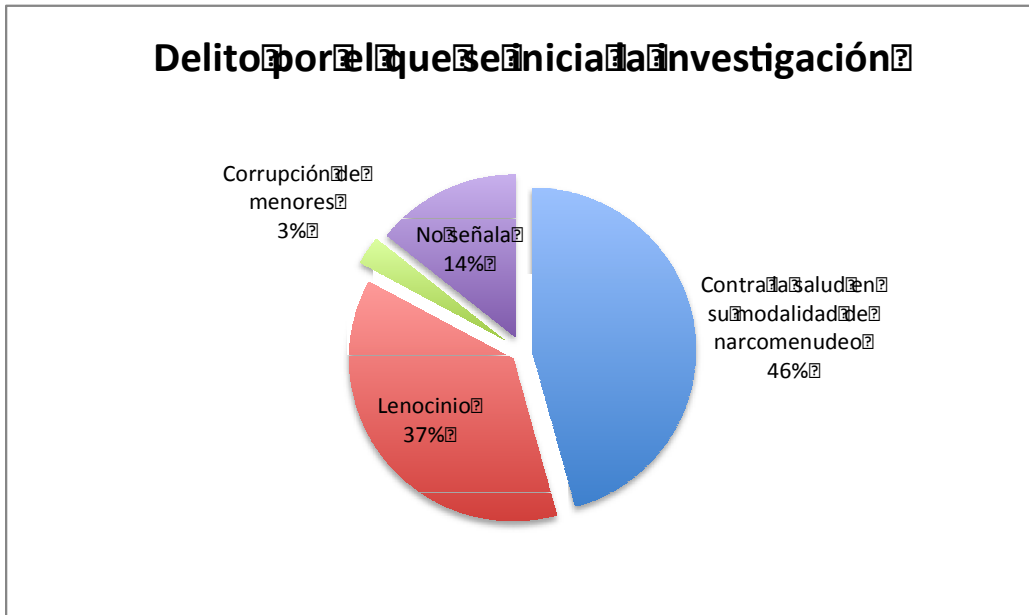
La gráfica refleja que el 83.33% las y los Agentes del Ministerio Público, el 95% de las y los Agentes de la Policía Ministerial y el 30% de las y los Jueces consideran que las y los encargados de procesar las denuncias no reciben capacitación permanente y actualizada.

TERCERA PARTE. INFORME DE ANÁLISIS DE DENUNCIAS PRESENTADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS QUE IDENTIFICARON ELEMENTOS PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

I. INFORME DE RESULTADOS.

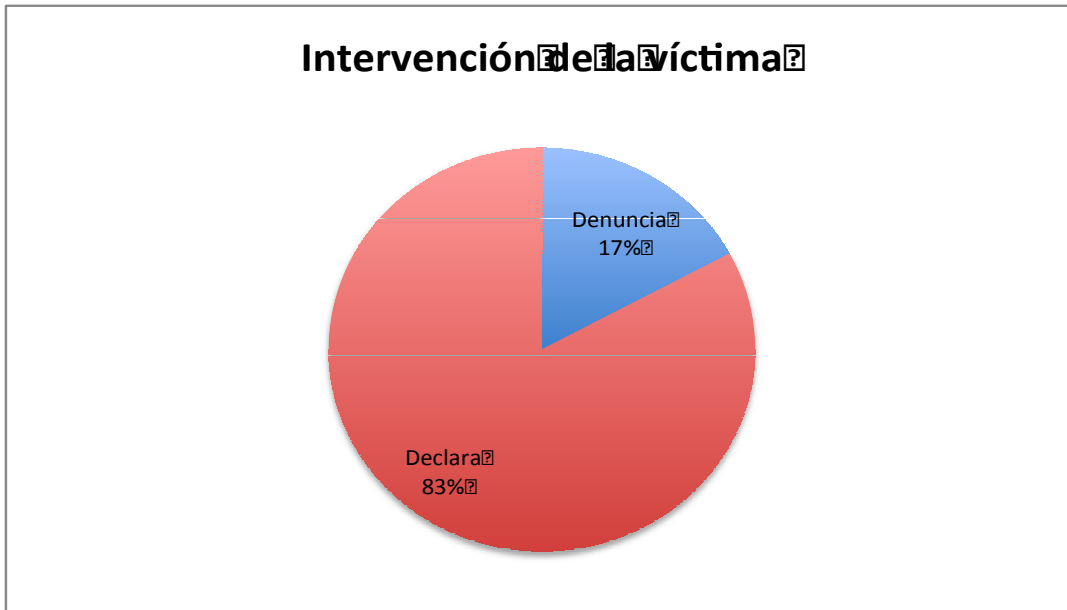
La Procuraduría General de Justicia del Estado de México proporcionó alrededor de 500 declaraciones de víctimas de delitos de violación, privación ilegal de la libertad, lenocinio y actos libidinosos cometidos contra mujeres con la finalidad de analizar la forma en que se cometieron éstos delitos y si algunos de ellos tenían relación con las conductas constitutivas del delito de trata de mujeres y niñas; ello obedeció a que durante el periodo de revisión de expedientes a cargo del ministerio Público que fueron proporcionados para la elaboración del presente diagnóstico, la Institución no contaba con denuncias e investigaciones sobre el delito de trata de personas.

Del análisis de las declaraciones proporcionadas se identificó que en 34 de ellas, que si bien fueron iniciadas por la comisión de otros delitos como son delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, lenocinio cometido contra mujeres adultas y menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, se encontraron conductas correspondientes al delito de trata de personas. Además se identificó que estas declaraciones provienen de los Municipios de Toluca, Naucalpan de Juárez y Tlalnepantla.



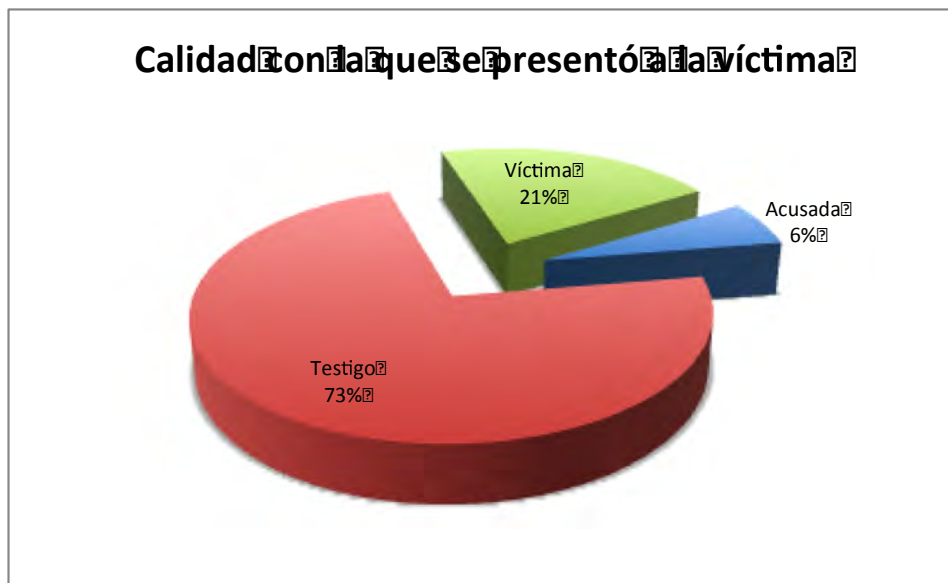
Es relevante señalar que aun cuando se identificaron elementos suficientes para considerar que de las declaraciones de las mujeres presentadas ante el Ministerio Público puede desprenderse conductas relacionadas con el delito de trata de personas, esto al parecer no fue relevante, ya que en el 46% de los casos arriba referidos sólo se inició la investigación por el delito contra la salud, sin que se pueda apreciar un desglose de la indagatoria a fin de investigar el delito de trata de personas.

Es decir, el Ministerio Público no identifica elementos constitutivos del delito de trata de personas, al no dar relevancia al dicho de las mujeres que en estos casos presentaron su declaración en calidad de testigos.



Cabe señalar que de los 34 casos analizados sólo el 17% de las víctimas denunció ante el Ministerio Público, mientras que en el resto la mujer participa en un primer momento en la investigación sólo declara en calidad de testigo.

La mujer acudió en calidad de testigo en el 83% de los casos, con la intención de que sus declaraciones fueran utilizadas para robustecer la indagatoria por otro delito, o bien se le declara como testigo de los hechos, sin darle la calidad de víctima, como sucede en los casos identificados como "casas de masajes" en donde las víctimas únicamente señalan las actividades que se realizan en esos establecimientos y dejan constancia de su participación.

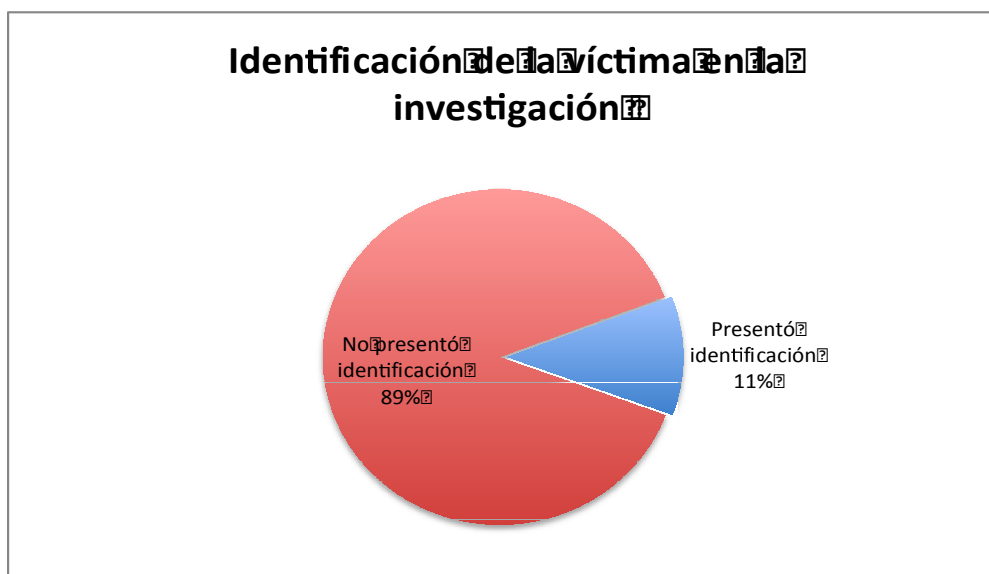


En el 21% de los casos, como se observa, la mujer fue identificada como víctima, ello se deriva del hecho que durante su declaración, denuncia el delito, aunque este no sea considerado como trata de personas, sino como lenocinio.

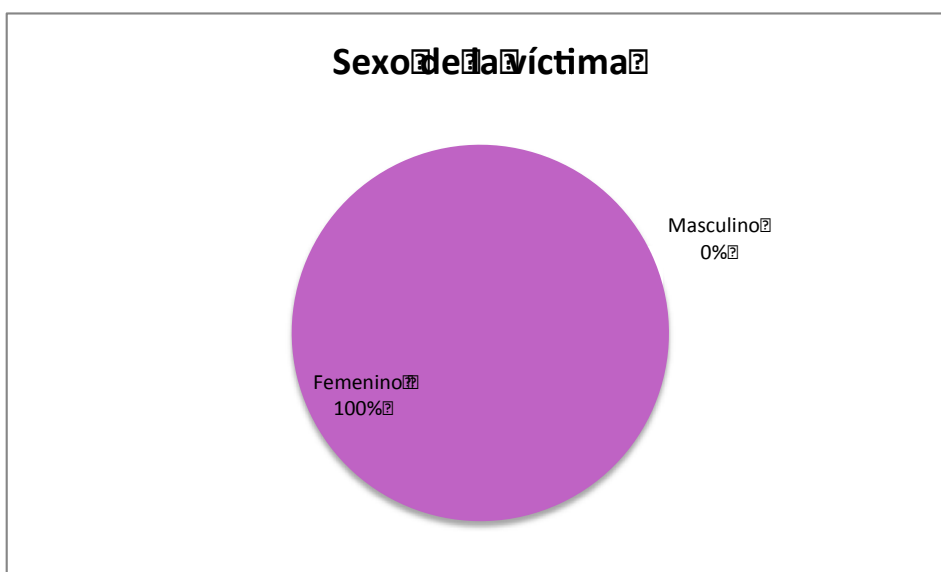
Por otra parte se logró observar que en el 89% de los casos analizados la víctima no presentó documento oficial de identificación, circunstancia grave si se toma en cuenta que derivado de ello el Ministerio Público no cuenta con la información suficiente para brindar en un futuro la asistencia y apoyo necesario.

Además algunas de las víctimas manifestaron que no ofrecían identificación por que en el "lugar de trabajo" les había retenido la misma. Elemento que indica la probable comisión del delito de trata de personas ya que es la retención de documento una forma en que los tratantes controlan a las víctimas para continuar con su explotación.

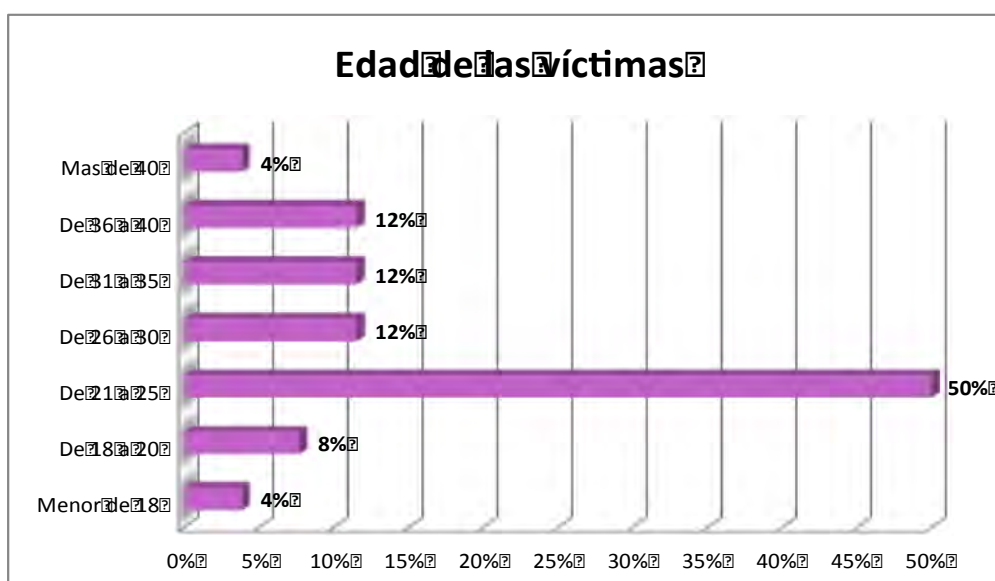
En las declaraciones podemos encontrar por ejemplo que una mujer dice “Entregue mis documentos consistente en el Papanicolaou (sic) un examen de sangre para verificar que no tengo sida, mi credencial de elector, mismos que se encuentran en el bar ya que era un requisito para poder trabajar”



Del total de los casos analizados sólo el 11% de las mujeres presentaron su identificación utilizando la credencial para votar con fotografía.



Respecto al sexo de las víctimas se identificó que el 100% de ellas son mujeres.



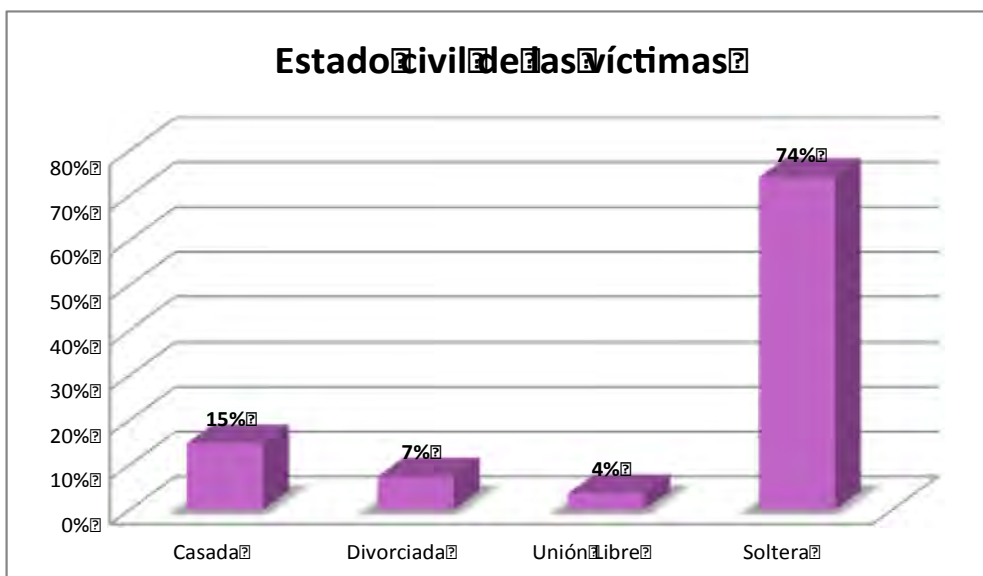
En cuanto a las edades declaradas tenemos que el 50% de las mujeres tenían entre 21 a 25 años de edad, seguidas por aquellas que van desde los 26 a los 30, de los 31 a los 35 y de 36 a los 40 con un 12% cada uno, respectivamente. A pesar de que la

mayoría de las mujeres no presentó identificación, no existe constancia de que se haya ordenado un examen o prueba pericial para confirmar su edad.

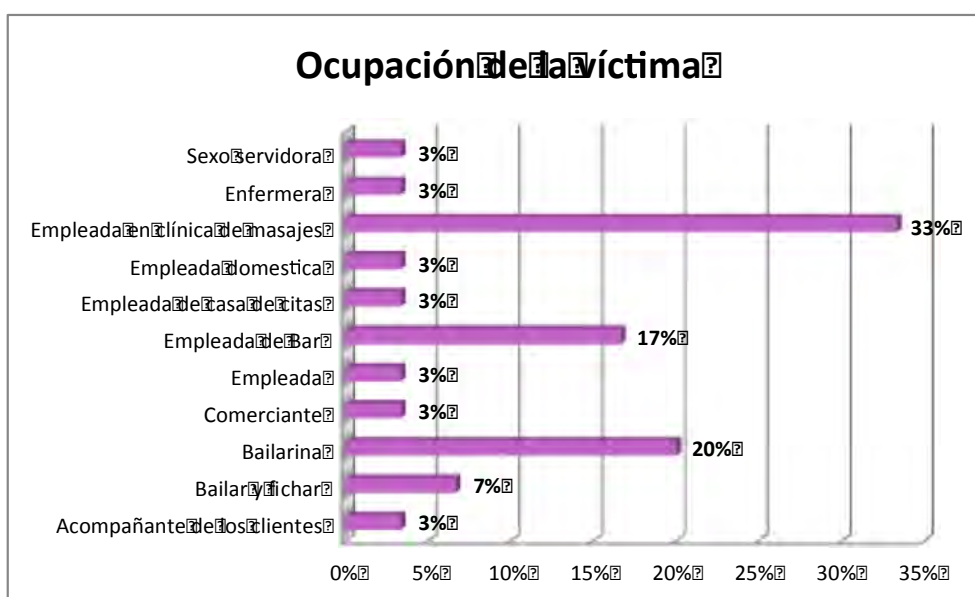
De las víctimas menores de 18 años, cabe señalar que sólo se identificó un caso. Como puede apreciarse los tratantes tiene particular cuidado con mujeres menores de 18 años, solicitando siempre, como requisito indispensable de trabajo, la credencial de elector, hecho que puede ser constatado de las declaraciones de las víctimas cuando dicen que: “ *que en dicho centro nocturno sólo se dedica a bailar, la forma en que se opera es la siguiente a dicho lugar pueden llegar a laborar cualquier mujer, mayor de edad*”, lo anterior debido a que las consecuencias por tener a adolescentes dentro de esta clase de establecimientos genera una intervención por parte del Ministerio Público que va desde la investigación de delitos cometidos contra personas menores de edad hasta la posible trata de personas.

Por lo tanto el rango de edad con mayor riesgo de ser víctima de este delito son aquellas mujeres que pasan los 18 años.

En cuanto al estado civil de las víctimas se puede decir que:



Como se muestra en la gráfica el 81% de las mujeres no tienen pareja, el 74% solteras y el 7% divorciadas; el 19% cuentan con alguna relación de pareja, 15% casadas y el 4% en unión libre.



De los diversas actividades señalados por las mujeres se puede observa que principalmente se dedican a: el 33% de son empleadas en clínicas de masajes, el 20% son bailarinas y 17% son empleadas de un bar.



Respecto de su origen el 35% de las víctimas son del Estado de México, mientras que el 23% provienen del Distrito Federal, y 12% del Estado de Guerrero, el 12% del Estado de Tlaxcala y el resto pertenecen a los estados de Oaxaca, Veracruz, Hidalgo y Jalisco.

De lo anterior se desprende que el Estado de México, no sólo es un lugar de destino, sino también de origen de mujeres que son víctimas de trata de personas.



De la escolaridad de las mujeres se logra apreciar que el 95% de ellas tienen la primaria terminada, mientras que el 58% tiene la secundaria completa. Por lo tanto, se puede establecer que el nivel educativo de las víctimas es alto, si se toma en consideración que para el año 2003 el nivel educativo en el país era de 7.8 años.

A pesar de que las mujeres identificaron a sus agresores y manifestaron que ellos estaban en posesión de información sobre su lugar de residencia, en ningún caso se dictó alguna medida de protección. La importancia de dictar medidas de protección a favor de la víctima tiene una doble función, en primer lugar, proteger su vida y su integridad física y en segundo lugar, crearle un ambiente seguro en el que pueda denunciar las verdaderas circunstancias de su explotación. Elementos que no se ven reflejados durante el desarrollo de las actividades del Ministerio Público, sino por el contrario el tomar la declaración como testigo genera un ambiente de desconfianza para la víctima.

Medidas de Protección dictadas por el Ministerio Público	Porcentaje
A favor de la víctima por las circunstancias del delito	0%
A favor de la víctima de las contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	0%

Se observó que las declaraciones de las mujeres, cuando se ubicaban en un mismo establecimiento, contaban con una redacción y descripción de los hechos similar o idéntica; de lo cual se puede inferir que los agresores las aleccionan respecto de lo que deben declarar en caso de ser detenidas, ejemplo de ello, no admiten mantener relaciones sexuales con los clientes, sin embargo si reconocen que sus compañeras sostienen este tipo de relaciones.

Derivado de que las mujeres fueron tratadas como testigos y en casos extremos como acusadas la lectura de derechos para las víctimas que tenían esa calidad, no fue realizada.

Lectura de los Derechos de la víctima	Porcentaje
Constancia de que el Ministerio Público hace saber a la víctima sus derechos	0%
Constancia de que el Ministerio Público hace saber a la víctima los procedimientos legales que se inician con la denuncia	0%
Hace saber a la víctima sus derechos contenidos en la Constitución Federal	0%
Hace saber a la víctima sus derechos contenidos en el Código de Procedimiento Penales	0%
Hace saber a la víctima sus derechos contenidos en los Tratados	0%

Internacionales	
Hace saber a la víctima sus derechos como niño, niña o adolescentes	0%
Hace saber a la víctima sus derechos contenidos en la Ley de Protección a Víctimas del Delito	0%
Hace saber a la víctima sus derechos contenidos en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	0%

El acceso a la justicia se ve obstaculizado para la mujer víctima de trata desde el momento en que el Ministerio Público no reconoce en ellas a una víctima, aunado a la falta de una asistencia jurídica obligatoria en el que le haga saber los derechos que le corresponden por el hecho de ser mujer y por la posibilidad de que debido a las condiciones y tipo de trabajo pudiese ser víctima de trata. Esta ausencia de información elemental hacia ellas limita desde luego su acceso a la justicia.

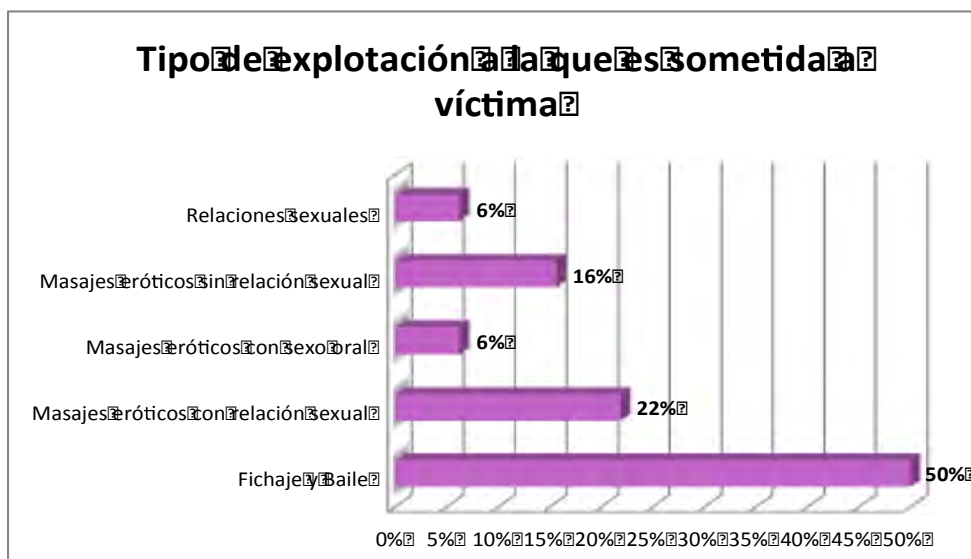
Como se ha comentado, la asistencia para las mujeres durante su declaración o denuncia es nula, ya que como se observa sólo en el 3% de los casos recibió asistencia psicológica durante se declaración e igual porcentaje respecto de la asistencia social.

De la asistencia a las Víctimas	Porcentaje
Psicológica durante la declaración	3%
Médica	0%
Psicológica	3%
Social	3%
Jurídica	0%

La falta de protocolos y una conciencia de servicio y protección a la mujer, origina que el o la funcionaria pública sean omisos en cuanto a brindar a las víctimas una asistencia integral con el fin de crear con un ambiente propicio de seguridad que fomente la confianza en la autoridad para poder denunciar el delito.

Tal como se señalará más adelante, la mayoría de las mujeres son presentadas ante la autoridad como producto de un operativo policial, consecuencia que genera desconcierto en la víctima sobre su situación jurídica, cuidando que sus dichos no las relacionarlas con la comisión de un ilícito, produciendo un clima de inseguridad por la falta de la asistencia jurídica, psicológica y sobre todo protección.

Incluso cuando no existió el ambiente idóneo para que la víctima rindiera su declaración y fuera provista de protección, éstas manifestaron: en un 50% que su actividad consistía en el fichaje y baile, además de tomar bebidas alcohólicas con los clientes y bailar en una pista al centro del establecimiento, comentando que no mantenían relaciones sexuales con los clientes.



Como puede observarse de la gráfica, el 22% de las mujeres indicó que su actividad consistía en proporcionar a los clientes un masaje erótico incluyendo relación sexual (cópula), además de masajes de complacencia asistida (masturbación), y masaje erótico con motivación oral (sexo oral). El 16% de ellas refirió que únicamente daba masajes eróticos sin relación sexual. Mientras que el 6% dijo que se dedicaba a realizar masaje erótico con motivación oral y el otro 6% restante señaló que mantenía relaciones sexuales con sus clientes. En todos los casos existe una explotación sexual de la víctima, misma que no es identificada como delito por la autoridad.

Es importante resaltar que si bien el 34% de ellas dijo que no mantenía relaciones sexuales con los clientes, todas las mujeres refirieron que sus compañeras si mantenían relaciones sexuales, ya que expresan:

“no yo ni mis compañeras tenemos relaciones sexuales con los clientes ya que no se permite esa situación en el bar, quiero manifestar que si después del horario de

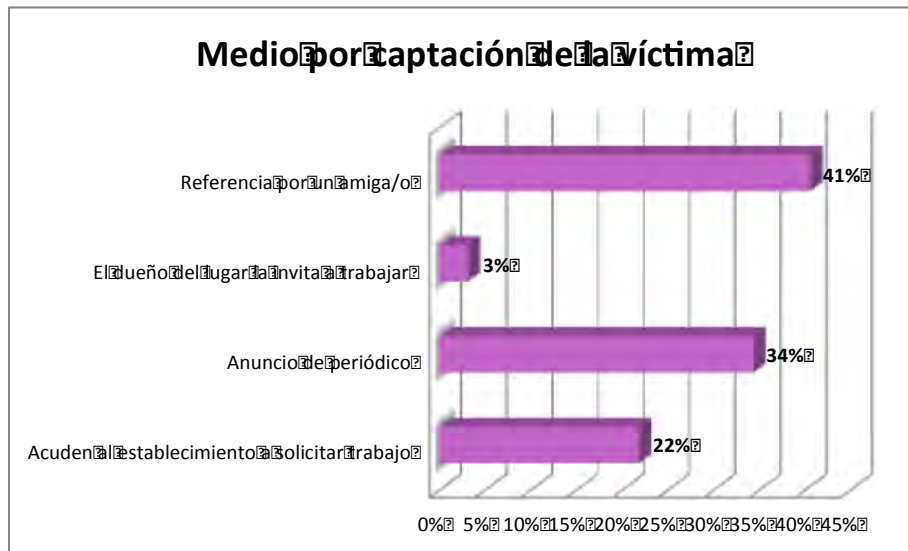
trabajo alguna de las empleadas decide irse con algún cliente, esto ya es bajo su propia responsabilidad”.

Se observa que la declaración de la víctima no sólo tiene la intención de deslindar responsabilidades para los administradores y propietarios del establecimiento, sino que también reconoce que en el lugar es posible contactar a mujeres que prestan servicios sexuales.



Respecto al lugar en donde se lleva a cabo la explotación sexual, el 49% de las mujeres dijo que laboraba en un "Table Dance", mientras que el 45% de ellas apuntó a las "Casas de Masaje", un 3% en el hotel y el otro 3% en la vía pública.

Otro de los elementos relevantes que se lograron obtener de las declaraciones de las mujeres consiste en el medio de captación de la víctima, el cual se expone en la gráfica siguiente.



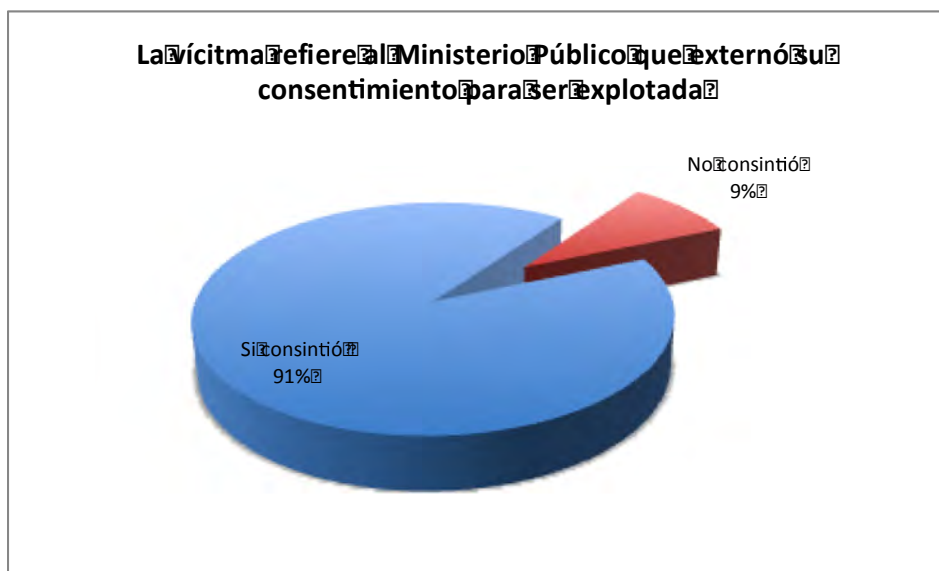
Como se observa el 41% de los casos las mujeres acudieron al establecimiento por referencia o recomendación de una amiga/o, mientras que el 34% dijo que fue a través de anuncios de periódicos como se contacto, un 22% de mujeres señalaron que acudieron al establecimiento a solicitar trabajo, debido a que en su exterior había anuncios relativos a la contratación de personal. Por último encontramos el 3% fue el dueño del establecimiento el que llevo a la mujer al lugar.

Para documentar como se realiza la captación de las víctimas, una de ellas indicó que:

“el motivo por el que ingrese (sic) a laborar en ese lugar es porque tuve la necesidad de conseguir dinero para curar a mi bebe y como no tenia los recursos suficientes para cubrir los gastos médicos, una amiga ... me invito a trabajar en el ... y fue así como entre a trabajar en ese lugar”.

Sin embargo también se encontró que otra de las víctimas refiere que:

“ hace tres meses llegue (sic) proveniente del Distrito Federal, rente (sic) la casa en el domicilio que mencione anteriormente y por necesidad tuve que empezar a buscar trabajo ya que tengo un hijo de cuatro años que mantener y pago de renta tres mil pesos mensuales, decidí buscar empleo en los anuncios clasificados de los periódicos de esta región de Toluca, percatándome que existían (sic) varios anuncios que solicitaban masajistas o chicas con excelente presentación y tuvieran disponibilidad de horarios”.



Por otra parte, se identificó que en el 91% de las declaraciones ante el Ministerio Público, las mujeres externaron su consentimiento para ser explotadas, es decir la víctima dijo que ella trabajaba en ese lugar por su propia voluntad y libre de cualquier sometimiento.

De la información anterior podemos concluir que el tratamiento de las víctimas de trata que manifiestan haber otorgado su consentimiento descarta la posibilidad de que las mujeres que aceptan dedicarse a la prostitución puedan ser consideradas

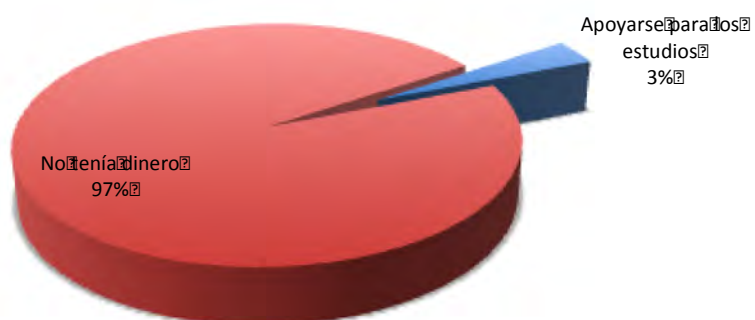
como víctimas de trata, lo anterior producto de los estereotipos con los que se etiqueta a éstas mujeres y por el desconocimiento de las conductas que integran el delito de trata de personas.

El último párrafo del artículo 268 Bis del Código Penal del Estado de México establece que “El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente de delito”, por lo que es a todas luces incongruente que el Ministerio Público asiente que las víctimas han consentido la explotación.

La sola declaración de consentimiento por parte de la víctima, es un elemento suficientemente fuerte para suponer que la mujer puede estar siendo víctima de trata de personas, tal como se aprecia en la siguiente declaración de una de las mujeres:

“nadie controla con quien te sientes o a quien le bailes nosotros lo hacemos por voluntad propia”.

Justificación de la víctima para ser explotada

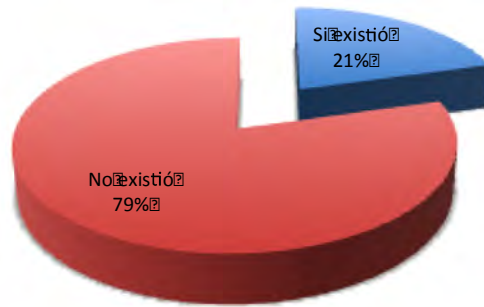


Respecto a la justificación que dio la víctima para ser explotada, el 97% de los casos indicó que fue por falta de dinero, es decir la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba.

Los testimonios de las mujeres dan cuenta de ello:

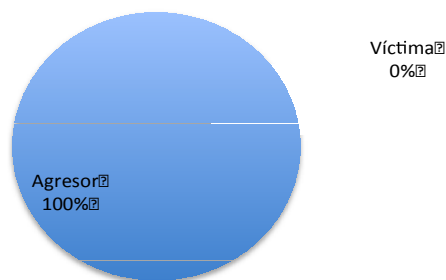
“Como me separé del papá de mi hija... y tenía que pagar renta, el agua la luz y demás gastos, una amiga... me dijo que me fuera a trabajar con ella...”

Existió cambio de naturaleza del trabajo ofrecido por el agresor



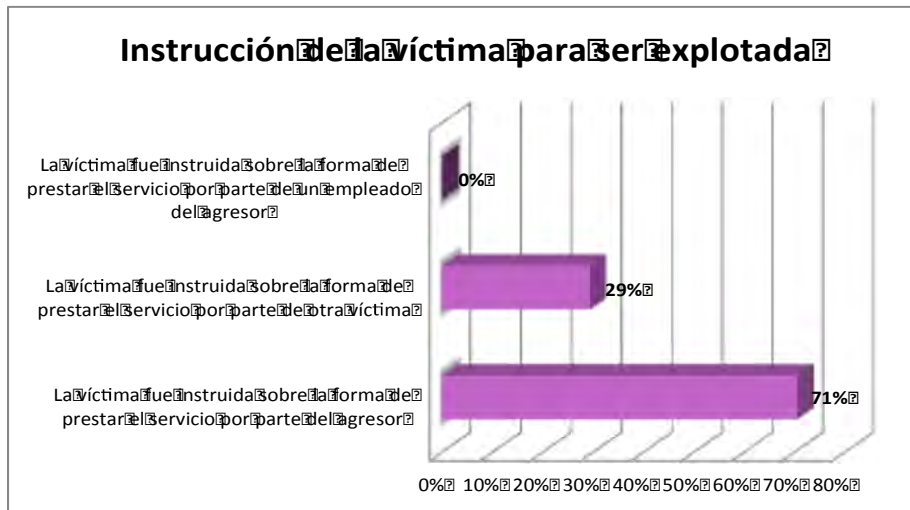
Las mujeres señalaron que en el 21% de los casos existió cambio de naturaleza del trabajo ofrecido, consistiendo básicamente en un primer ofrecimiento para trabajar como masajista o recepcionista, para posteriormente obligarlas a través de amenazas a realizar los servicios de masaje erótico.

Establecimiento del costo del servicio

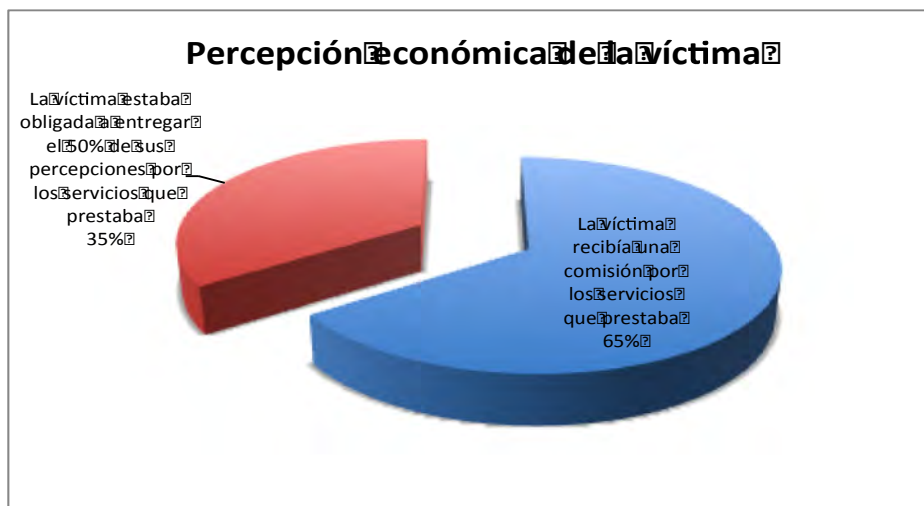


Ahora, respecto a la instrucción que la víctima recibió para ser explotada, se identificó que en el 71% de los casos el agresor indica a la mujer en qué consiste el trabajo y los términos del mismo. Mientras que en el 29% fue otra víctima quien enseñó a la

mujer las actividades que debía realizar, encontrando la mayor frecuencia en las “casas de masajes”.



En el 100% de los casos las mujeres señalaron que los costos por los servicios eran establecidos por el dueño del establecimiento.



Las percepciones económicas de la mujer en todos los casos eran entregadas de un modo u otro al agresor, ya que el 65% de las mujeres dijo que recibía una comisión por cada servicio prestado, mientras que el 35% restante expresó que estaba obligada a entregar el 50% de sus percepciones al establecimiento.

Acerca del sometimiento de las víctimas se identificó que:



Como se aprecia los porcentajes en las que las víctimas refieren un sometimiento físico o moral es mínimo; lo que puede asumirse como una congruencia con la declaración (aleccionada) en la que por una parte expresa el consentimiento para la explotación y por la otra señala que no recibe malos tratos.

Por lo que toca a la violencia moral pasiva, se denominó de tal forma a la violencia que ejerce el agresor sobre la mujer con la intención de hacerle ver que en su situación es difícil encontrar otro trabajo y que por lo tanto es más seguro tener una percepción económica a través de las actividades que realiza, en vez de otro trabajo que aún no tiene.

En cuanto a la violencia que dicen no padecer, encontramos que la mujer refirió que le decían:

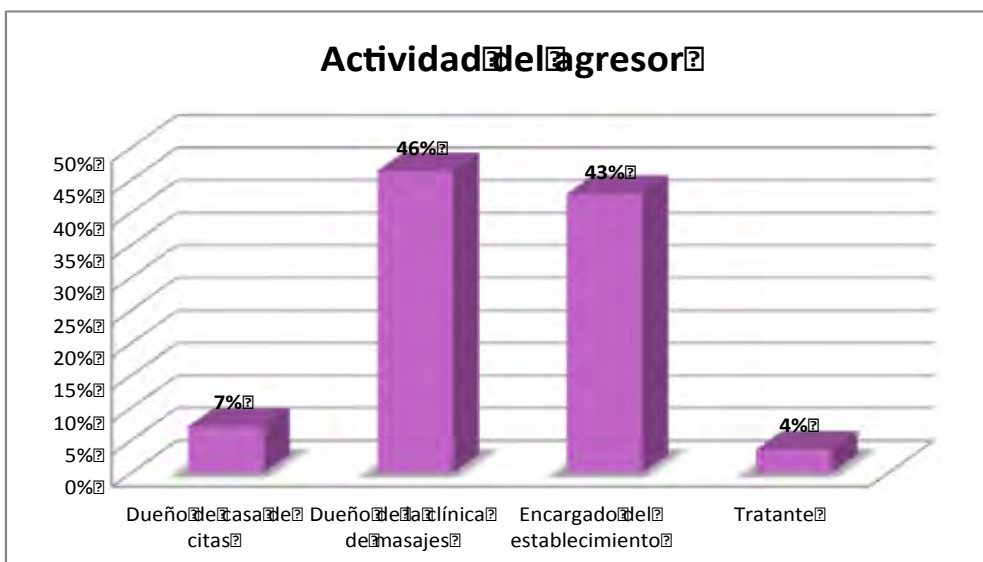
"No mames...te he dicho que te pusieras las pilas, te voy a romper la madre", lo anterior debido a que la víctima no había llegado a atender a los suficientes clientes.



En cuanto al sexo del tratante se puede decir que el 70% son hombres y el 30% mujeres.



Acercas de la relación entre el agresor y la víctima se encontró que en el 97% de los casos corresponde al empleador, por lo que ellas señalan claramente que existe una relación laboral, la cual ellas han consentido en todos sus términos. En tanto que el 3% restante correspondió a la pareja sentimental de la víctima.



De la actividad del agresor se pudo constatar que el 46% son dueños de las clínicas de masajes, siendo en la mayoría propietarios de más de una; mientras que en el 43% lo identifican como encargado del establecimiento, regularmente en los llamados "Table Dance".



Por último, se analizó el motivo por el cual las mujeres habían decidido declarar ante la autoridad, encontrando que el 52% de ellas fue debido a la remisión que hizo el policía, derivado de un

operativo en casas de masajes, mientras que el 44% restante, en iguales circunstancias, pero por operativos en búsqueda de estupefaciente. Salvo el 3% que refiere el temor a que su agresor cumpla las amenazas en su contra.

Como se puede observar en el 96% de los casos las víctimas fueron forzadas a declarar y presentadas ante la autoridad sin que mediara medida de protección en su favor, por lo que se puede concluir que de la muestra analizada, salvo un caso, las víctimas de trata de personas no acudieron por voluntad propia a presentar las denuncias.

II. INDICADORES QUE PERMITEN IDENTIFICAR VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.

Una vez analizadas las declaraciones de las víctimas es posible concluir que existían los siguientes elementos constitutivos del tipo penal de trata de personas, previstos en el artículo 268 Bis del Código Penal.

- **Capte** (anuncio de periódico o en el exterior del establecimiento)
- **Reclute** (servicio de masajes eróticos, bailar, fichar, relaciones sexuales)
- **Ofrezca** (promoción de los servicios)
- **A una persona recurriendo:**
 - **Violencia física o moral.** (golpes)
 - **Engaño.** (Cambio en la naturaleza del trabajo)
 - **Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.** (pobreza, falta de empleo, necesidades económicas en su familia)
- **Para someterla a cualquier forma de explotación.** (sexual)
- **Aprovechamiento económico.** (Pago de comisión a la víctima o entrega del 50% de la percepción de la víctima)
- **Mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.** (servicios prestados)

Es evidente que de las declaraciones de las mujeres existen elementos suficientes para realizar investigaciones correspondientes por el delito de trata de personas, con

independencia de las razones que motivaron a la autoridad para la realización de los operativos policiales.

Por lo que podemos concluir:

- Los datos aportados por la revisión de las denuncias nos permite concluir que las mujeres víctimas de trata no encontraron condiciones adecuadas para presentar su denuncia.
- Es evidente la falta de capacitación y formación en la investigación del delito de trata de personas para el Ministerio Público y la policía.
- Existen limitantes de facto que impiden a las mujeres víctimas de trata de personas acceder a la justicia.
- No existe una política de atención integral y especializada para las víctimas de trata que les proporcionen seguridad, así como la asistencia jurídica, médica y psicológica.
- Es necesario diseñar un modelo de recepción de denuncias que genere confianza, protección y seguridad a las mujeres víctimas de trata, con especial atención para aquellas que son presentadas como resultado de un operativo policial.

III. LÍNEA TELEFÓNICA LLAMA Y VIVE.

En el Estado de México se implementa la Campaña Llama y Vive con la idea de crear conciencia sobre la trata de personas, incluye una línea de asistencia telefónica. Esta campaña fue lanzada con la participación del Banco de Desarrollo (BID), la Fundación Ricky Martin (RMF), el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS), organismo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. (CEIDAS).

De acuerdo con el Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que propician la trata de personas en México, elaborado por CEIDAS y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), México es un país de origen, destino y tránsito de víctimas de trata de personas. El Estado de México cuenta con más de 14.5 millones de habitantes, y por su posición geográfica, así como por las características socio-demográficas de los más de 11.2 millones de mexiquenses que viven en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, es considerado como una entidad que probablemente tiene una alta incidencia de la trata de personas.

Con el apoyo de estas instituciones y el gobierno del Estado de México se lanzó la Campaña Llama y Vive, la cual se ha implementado con éxito en Estados Unidos de América, Costa Rica, Nicaragua y Perú.

Esta campaña está centrada en la protección de los derechos de las víctimas o de las posibles víctimas del delito de la trata de

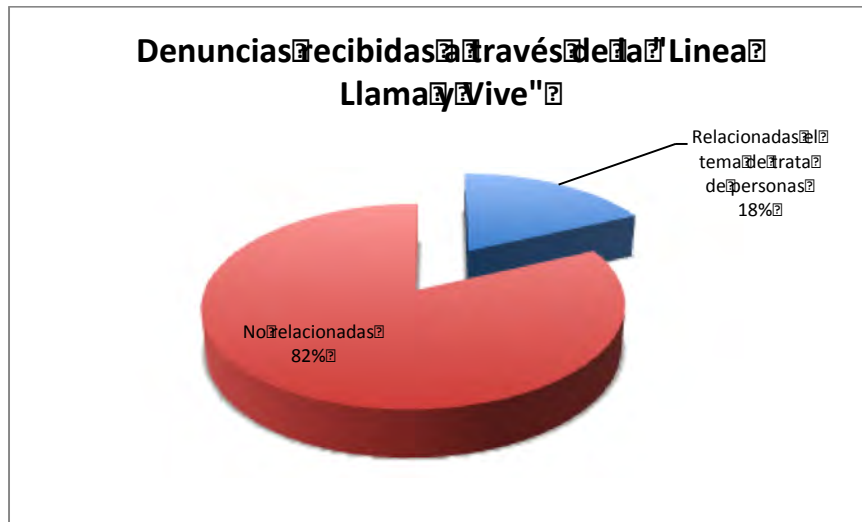
personas y tiene como eje de articulación una línea telefónica de servicio público, los 365 días del año y las 24 horas del día, atendida por especialistas en intervención en crisis.



El gobierno del Estado de México ha contribuido con esta campaña al difundirla en los medios de comunicación y generando un sistema de atención telefónica con el número 01800 8 32 47 45 a través del cual se prestarán los servicios ya mencionados a las víctimas o a las posibles víctimas de trata de personas. Este nuevo sistema de información telefónica cuenta con un esquema de referencia y contra-referencia, que vincula a instancias que van desde la Secretaría de Desarrollo Social del estado de México, hasta la Agencia de Seguridad Estatal y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Debe destacarse que el sistema de atención telefónica está respaldado por equipos interdisciplinarios de intervención inmediata, formados por psicólogos, trabajadores sociales y abogados, que operan en las distintas Regiones del Estado de México, quienes tendrán la tarea de atender a las posibles víctimas de trata de personas en la entidad, a fin de brindarles asesoría y asistencia social especializada.

Para este estudio recibimos información estadística sobre las llamadas realizadas a este número y los resultados fueron los siguientes:



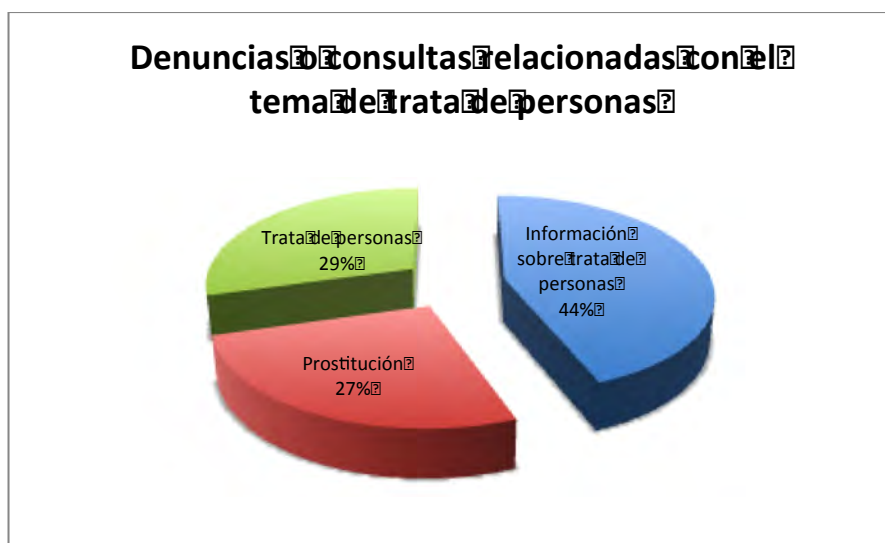
A pesar de que la línea Llama y Vive está diseñada para dar atención a víctimas del delito de trata de personas, se observó que de un universo de 188 denuncias en el 2010, sólo el 18 % de estas llamadas están relacionadas con el tema de trata de personas; correspondiendo el 82% restante a llamadas para solicitar asistencia en temas laborales no relacionados con la explotación laboral, o bien para atención de víctimas de violencia familiar.

Cabe señalar que si bien el 82% de las llamadas no están relacionadas con el objetivo de la línea, las mismas han sido atendidas y canalizadas a las áreas correspondientes.

Por lo que respecta al 18% de las llamadas, se observó que se divide en tres grandes grupos de atención, correspondiendo la primera a un 44% acerca de solicitud de información por parte de

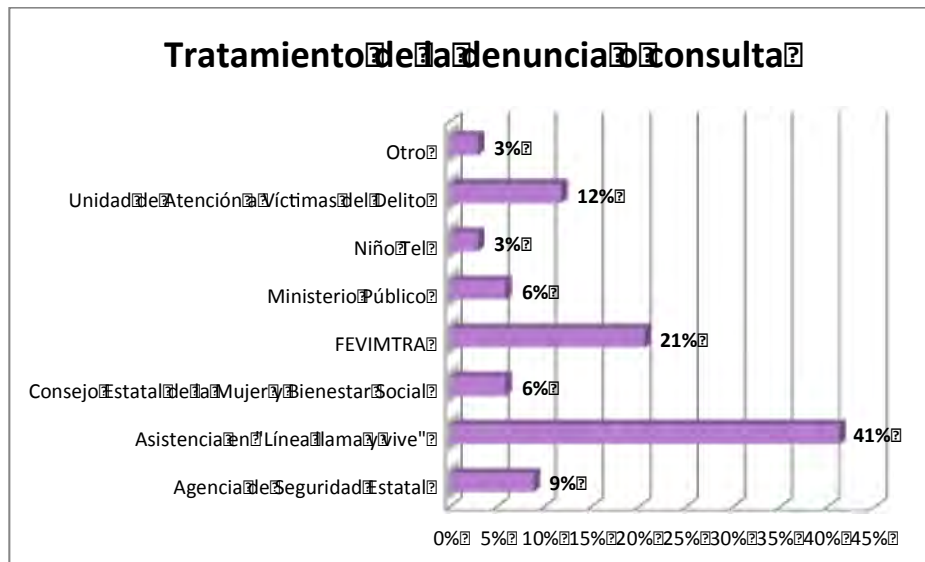
la sociedad sobre el delito de trata de personas, mientras que el 27% corresponde a la denuncia del delito de prostitución, relacionadas con la posible explotación sexual de personas.

Mientras que el 29% restante correspondió a la denuncia del delito de trata de personas.



Cabe mencionar que ninguna llamada para denunciar el delito de prostitución o de trata de personas fue realizada por alguna víctima, sino por el contrario, las llamadas fueron realizadas por una tercera persona que tuvo conocimiento o se percató de los hechos.

En cuanto a la atención de las llamadas relacionadas con el delito de trata de personas, se identificó, tal como lo muestra la gráfica siguiente, que son canalizadas a diversas instancias gubernamentales, salvo en los casos de solicitud de información sobre el delito en los cuales la atención se da en la misma línea telefónica.



Lo anterior puede concluirse debido a la falta de homogeneidad en el tipo de canalización a cada llamada, ya que en algunos casos la decisión de dar aviso a la Fiscalía Especial Para Los Delitos De Violencia Contra Las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) está en función de la complejidad del caso o bien por falta de instalaciones que permitan dar una seguridad a la víctima del delito.

Por otra parte la intervención del Ministerio Público y de la Agencia de Seguridad Estatal es muy limitada.

Es importante señalar que el modelo diseñado para el funcionamiento de la línea "Llama y Vive" no le permite dar los resultados esperados por las siguientes razones:

- El sistema de recepción de denuncias está integrado por un grupo interdisciplinario de abogados, psicólogos y trabajadores sociales, capacitados para dar un acompañamiento a la víctima durante su denuncia, sin

embargo no cuentan con los protocolos que les permitan identificar las acciones a seguir en circunstancias desfavorables, como sería la denuncia de una víctima retenida por los tratantes y que esté en riesgo su integridad física.

En estos casos la intervención de personal del Ministerio Público y de los cuerpos de policías es indispensable.

Acerca de la canalización de las llamadas, es necesario contar con personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que emita opinión respecto de la posible jurisdicción federal para la atención del caso, ya que para que una denuncia tenga seguimiento por una Fiscalía perteneciente a la Procuraduría General de la República debe cubrir ciertos requisitos, los cuales no son analizados por el actual grupo interdisciplinario.

- En cuanto a la brigada de seguimiento con que cuenta la línea "Llama y Vive", la cual está integrada por cinco personas, entre las que se encuentra abogado, psicólogo, trabajador social y chofer, no cuentan con facultades claramente definidas para su actuación, ya que la atención que pudieran brindar a la víctima, sería de constatación de la existencia de la información denunciada, y por otra parte la sustracción segura de la víctima.

En ambos casos son funciones que no pueden prescindir del actuar de personal facultado y especializado para realizarlo,

como es el Ministerio Público y los cuerpos de policía, ya que de otra manera, la actuación de la brigada de seguimiento estaría fuera del marco de investigación establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Por otra parte no se identificaron mecanismos de seguimiento a las denuncias canalizadas a otras instituciones.

CONCLUSIONES

El presente estudio demostró que existe la necesidad de una mayor concientización en todos los niveles de gobierno y de la sociedad, sobre la gravedad de las conductas relativas a la trata de personas, y del impacto que estas tienen en la vida de las víctimas.

Es primordial que exista un entendimiento y voluntad por parte de las autoridades involucradas para que se garanticen los derechos humanos de las personas objeto de trata, particularmente las mujeres, niñas y niños.

Las Instituciones responsables de la procuración e impartición de justicia y de seguridad pública requieren urgentemente capacitarse a fin de contar con conocimientos para la investigación del delito y atención a las víctimas de trata.

Se requiere de una estrategia integral para prevenir la trata de personas por medio de acciones coordinadas con las instancias nacionales, estatales y municipales, y sociedad civil encaminada a disminuir los factores de riesgo y las creencias culturales que discriminan y culpabilizan a las mujeres, niñas y niños, principales víctimas de este delito.

Tomando en cuenta las necesidades específicas de las víctimas, las políticas públicas deben de estar encaminadas a:

- Incorporar la perspectiva de género en la formulación de planes y programas de desarrollo estatal Y municipal a efecto de disminuir las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres y las niñas.
- Definir políticas y mecanismos de acción que contribuyan a la realización plena de los derechos de las mujeres y a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de ellas.

ANEXO 1. Cuestionario sobre trata de personas para funcionarios del Proyecto “La Trata de Personas en el Estado de México”.

1. Instrumentos internacionales y Organizaciones no gubernamentales.

1.1 Conoce algún instrumento internacional que regule la trata de personas

Si____ No____ En caso afirmativo, ¿cuál?

1.2 Podría mencionar el nombre de alguna organización no gubernamental que atienda mujeres víctimas de trata en su localidad

1.3 ¿Sabe cuál es el papel de estas organizaciones?

Si____ No____

2. Legislación

2.1 ¿Prevé la legislación penal de su Estado el delito de trata de personas?

Si_____ No_____

2.2 Qué formas de explotación considera

2.3 Tiene conocimiento de las leyes que abordan el tema de discriminación y violencia contra la mujer

Si_____ No_____ ¿Cuáles?

2.4 ¿Existe sanción para los/las funcionarios (as) públicos que no cumplan con la aplicación de las leyes de violencia?

Si_____ No_____ ¿Cuál es la sanción?

3. Procuración e impartición de justicia

3.1 ¿Sabe usted que significa trata de personas?

Si_____ No_____

3.2 ¿Conoce la diferencia entre trata y tráfico de personas?

Si_____ No_____ En caso de ser afirmativo, cuáles son las diferencias

3.3 ¿Sabe cuáles son las diferencias entre lenocinio y trata de personas?

Si_____ No_____ En caso de ser afirmativo, cuáles son las diferencias

3.4 Tiene conocimiento de cuál fue el proceso de captación de la víctima

Si_____ No_____ ¿Cómo?

3.5 Se tiene conocimiento de que medios se utilizaron para controlar a la víctima

Si_____ (pasar a la siguiente pregunta) No_____

3.6 Maltratos físicos Si/No En caso afirmativo ¿quién fue el responsable?

El captador / transportista / Acogedor / Receptor / otros

3.7 Maltrato psicológico Si/No En caso afirmativo ¿quién fue el responsable?

El Captador / transportista / Acogedor /Receptor / otros

3.8 Abusos sexuales Si/No En caso afirmativo ¿quién fue el responsable?

El Captador / transportista / Acogedor /Receptor / otros

3.9 Amenazas Si/No En caso afirmativo ¿quién fue el responsable?

El Captador / transportista / Acogedor
/Receptor/ otros

3.10 Promesas engañosas Si/No En caso afirmativo ¿quién fue el responsable?

El Captador / transportista / Acogedor
/ Receptor/ otros

3. 11 Admin. de drogas Si/No En caso afirmativo ¿quién fue el responsable?

El Captador / transportista / Acogedor
/ Receptor/ otros

3.12 Considera que si la víctima consiente la conducta ilícita hay trata de personas.

Si_____ No_____

3.13 En cuanto a la fase de explotación se sabe cuál es la actividad a la que se ha dedicado la víctima desde su llegada.

Si_____ señálelas No_____

3.14 Labores agrícolas / mendicidad / servidumbre / actividades delictivas matrimonio forzado / trabajo en bares / prostitución / explotación sexual / pornografía /otras

3. 15 Se sabe la edad de la víctima. Si_____ No_____

3.16 ¿Qué elementos deben satisfacerse para que una persona sea víctima de trata? Justifique esta decisión

3.17 ¿Cuándo las víctimas son niños y niñas existen procedimientos adaptados a sus necesidades?

Si_____ No_____

3.18 Se toma en cuenta el estado emocional de la víctima durante la averiguación previa y el proceso

Si_____ No_____

3.19 ¿Prevé su legislación algún plan de reinserción social de la víctima?

Si_____ No_____

3.20 Existe algún tipo de cooperación entre las distintas autoridades gubernamentales

Si_____ No_____

3.21 Existe cooperación entre las autoridades gubernamentales y el sector no gubernamental

Si_____ No_____

3.22 Qué importancia se le da a la reparación del daño a la víctima de trata en su legislación y en la sentencia judicial

Alto_____ Medio_____ Bajo_____ Nulo_____

3.23 Existe algún tipo de medidas de seguridad contempladas en la ley para dar protección a la víctima durante y después del procedimiento.

Si_____ No_____

3.24 Su legislación contempla algún tipo de protección a la víctima una vez que queda en libertad el tratante

Si____ No____

4. Aspecto Teórico

4.1 ¿Que entiende usted por trata de personas?

(Contratos de trabajo engañoso / vender a una mujer, niño o niña / falsas adopciones / prostitución forzada /prácticas laborales esclavistas / matrimonios forzados o simulados / mendicidad / embarazos forzados / pornografía infantiles / turismo sexual / no sé / otras definiciones

¿cuáles?_____

4.2 ¿Considera que el consentimiento de la víctima es un elemento esencial para se configure el delito de trata?

Si____ No____

4.3 Considera que el Estado de México es un estado de origen, tránsito o destino de trata de personas

5. Políticas públicas

5.1 ¿Existen partidas en el presupuesto estatal o municipal destinadas a financiar acciones para prevenir la trata de personas?

Si____ No____

5.2 ¿Sabe si existe investigación y recopilación estadística sobre la trata de personas en el estado y los municipios?

Si____ No____

5.3 ¿Se han coordinado acciones o estrategias a nivel local y municipal con el Congreso del Estado para establecer propuestas para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas?

Si____ No____

5.4 ¿Se han realizado campañas de información y sensibilización a población abierta sobre la trata de personas?

Si____ No____

5.5 ¿Existen instancias de atención para las personas que han sido víctimas de trata de personas?

Si____ No____

5.6 ¿Existen refugios o albergues destinados a atender a las personas víctimas de trata de personas, sean o no originarias del estado?

Si____ No____

5.7 Existe algún mecanismo estatal para lograr la igualdad de género

Si____ No____

¿Cuál?_____

5.8 Existe algún tipo de institución imparcial que realice una evaluación y de seguimiento a los planes y programas del Estado

Si____ No____

6. Capacitación

6.1 ¿Cómo funcionaria o funcionario ha participado en foros, seminarios u otros eventos semejantes sobre la trata de personas?

Si____ No____

6.2 ¿Ha recibido usted algún curso, taller, diplomado o especialidad sobre perspectiva de género, derechos humanos y/o discriminación?

Si____ No____

6.3 Las/los funcionarios encargados de atender las denuncias de trata de personas y lenocinio ¿cuentan con la preparación adecuada y suficiente?

Si____ No____

6.4 ¿Los/las funcionarios encargados de procesar las denuncias reciben capacitación permanente y actualizada?

Si____ No____

7. Aspecto social y cultural

7.1 ¿Considera que las creencias culturales del Estado contribuyen a que se dé la trata de mujeres y niñas?

Si____ No____

7.2 De que Estado son originarias la mayoría de las víctimas de trata

7.3 ¿Considera que la trata de personas es una violación a los derechos humanos?

Si____ No____

7.4 Considera que algunas mujeres buscan prostituirse

Si____ No____

7.5 Considera que algunas mujeres mienten al denunciar el delito de trata

Si____ No____

7.6 ¿Conoce usted casos cercanos de trata de personas o trata de mujeres o niñas?

Si____ No____

7.7 ¿Ha escuchado sobre la relación de la trata de personas y la concurrencia de otros delitos?

Si____ No____

7.8 ¿Ha escuchado hablar de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual?

Si____ No____

7.9 ¿Ha escuchado sobre la trata de personas en otros países o en otros Estados de la República?

Si____ No____

7.10 ¿Considera usted que la trata de personas es un delito que afecta principalmente a las mujeres?

Si____ No____

7.11 ¿Quiénes son las principales víctimas de trata de personas?
Mujeres/Niñas/Niños/Adolescentes/Hombres/Ancianos/Huérfanos/
otras personas.

8. Asistencia y protección a las víctimas

8.1 ¿Existen trámites expeditos para garantizar la seguridad de las mujeres que han sido víctimas del delito de trata de personas?

Si____¿ Cuáles? No____

8.2 ¿Existe asesoría legal gratuita a la que puedan acceder las víctimas y sus familiares?

Si____ No____

8.3 Si la persona es víctima de trata ¿tiene derecho a algún programa de asistencia o protección?

Si____ No____

8.4 ¿Qué tipo de asistencia se le brinda a la víctima?

Física/Médica/Psicológica/Jurídica/Educacional/Alojamiento/Rehabilitación/otra

8.5 Existen mecanismos que den seguimiento a la asistencia y protección que debe ser brindada a las víctimas

Si____ No____

8.6 Si la persona no es víctima de trata, ¿necesita asistencia?

Si____ No____

8.7 Si la víctima es migrante conoce cuál es el proceso de repatriación de la víctima

Si____ No____

8.8 ¿Considera que la víctima de trata debe ser repatriada inmediatamente?

Si____ No____

9. Prevención

9.1 Qué medidas ha tomado el Estado para prevenir la trata de personas

9.2 Qué factores considera usted que aumentan la vulnerabilidad a la trata de personas

Desigualdad/Pobreza/Discriminación/Prejuicios en contra de la mujer/ Falta de educación/Un marco legal deficiente/ Impunidad/ otras.

BIBLIOGRAFIA

Instrumentos internacionales

- Convención Relativa a la Esclavitud de 1926.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores de 1932.
- Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad adoptada en 1933.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, 1949.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", 1969.
- Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), 1979
- Convención sobre los Derechos de la Niñez, 1989.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, 1993.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará), 1993
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 1997
- Convenio sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 2000
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, sobre la Venta de Niños y Niñas, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil, 2002
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, 2005.
- Principios y Directrices recomendadas sobre derechos humanos y trata de personas.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Tortura
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas
- Código Penal Federal
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
- Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México
- Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México
- Ley para Prevenir, Combatir, y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México
- Código Penal para el Estado de México

Textos

- Casillas, R., *La trata de mujeres adolescentes, niñas y niños en México*. Un estudio exploratorio en Tapachula Chiapas. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), la Organización de los Estados Americanos (OEA), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Instituto Nacional de las Mujeres y Instituto Nacional de Migración (INM), México, 2006.
- Cédulas de información básica de los pueblos indígenas de México 2000-2005, "indicadores sociodemográficos de la población total y la población indígena por entidad federativa, 2005" Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- *Contra la trata de niños, niñas y adolescentes*, UNICEF y la Unión Inter-Parlamentaria, Nueva York, 2005.
- *Cross-cutting Issues, International Cooperation, Criminal Justice Assessment Toolkit*, United Nations Office on Drugs and Crime, Vienna, 2006.
- Dall'Oglio, L., Observador Permanente de Las Naciones Unidas, Discurso a la Asamblea General de la ONU, Nueva York, 12 de octubre de 2004.
- De Barbieri T, "Sobre la categoría de género. Una introducción teórica y metodológica", *Revista Interamericana de Sociología*, año VI, no. 2, 1992.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Trafficking in Persons Report*, Junio 2004.
- *Derechos humanos y aplicación de la ley: manual de capacitación en derechos humanos para la policía*, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ONU, Estados Unidos de América, 1997.
- *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*, Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, SEDESOL, México, 2005.

- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2006
- Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2008.
- Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las niñas, niños y adolescentes, Nueva York, 2007.
- Gomariz E, Los estudios de género y sus fuentes epistemológicas periodización y perspectivas, en ISIS Internacional No 17, Santiago de Chile, 1992.
- Gómez Gómez, E., "El Proyecto OPS. Género, Equidad y Reforma del Sector Salud en América Latina". Ponencia presentada en el Seminario Internacional *Desafíos y oportunidades para la equidad de género en las reformas del sector salud de la OPS*, Washington, DC, Estados Unidos, 29 y 30 de abril de 2004.
- Hernández Bello, A., "Equidad de género y reforma del sector salud en América Latina: Situación y perspectivas". Ponencia presentada en el Seminario Internacional *Desafíos y oportunidades para la equidad de género en las reformas del sector salud de la OPS*, Washington, DC, Estados Unidos, 29 y 30 de abril de 2004.
- Herrán M., Santiago J.L., González S., y Mendieta E. (coords.), *Análisis, Técnicas y Herramientas en el Combate a la Delincuencia Organizada y Corrupción con Fundamento en la Convención de Palermo*" de Ediciones Coyoacán, México, 2007.
- Informe 2001 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002. doc. E/INCB/2001/1
- Informe sobre Desarrollo Humano en México, 2006-2007, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México, 2008.
- López, Méndez, I. y Sierra Leguina, B., *Integrando el análisis de género en el desarrollo. Manual para técnicos de cooperación*. Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, Madrid, España, 2000

- Martínez A, "La identidad femenina: crisis y construcción, en Tarrés, M. I., *La voluntad de ser. Mujeres en los noventa*, México: El Colegio de México, México, 1993
- Oacklay A, *The Ann Oakley Reader: Gender, Women, And Social Science*, Policy Press, Bristol, UK, 2005.
- Olamendi Torres, P., *Las mujeres en la legislación mexicana*. Edit. Porrúa. 2006.
- Olamendi Torres, P., *Delitos contra las mujeres*. INEGI-Unifem. 2007.
- Olamendi Torres, P., *Mujeres, familia y ciudadanía*. UNIFEM, 2008.
- Organización Internacional del Trabajo, *A Future Without Child Labour*, ILO, 2002
- Phinney, A., *Trafficking of Women and Children for Sexual Exploitation in the Americas*, Inter-American Commission of Women (organization of American States) and the Women, Health and Development Program (Pan-American Health Organization), 2001
- Review of Priority Themes, *Implementation of the Naples Political Declaration and Global Action Plan against Organized Transnational Crime*, Report of the Secretary-General, UN doc. E/CN.15/1996/2
- Tarrés, M. I. (Comp.) *La voluntad de ser. Mujeres en los noventa*, México: El Colegio de México, México, 1993
- Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición al informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1)

Sitios web

- www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/signatures.html
- www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/Criminal-Justice-Toolkit.html
- www.stopvaw.org/Trafficking_Training_Modules.html
- www.unhchr.ch/html/menu6/2/training.html
- www.scjn.gob.mx